

DIRECCION GENERAL DE PLAZAS Y PROVINCIAS AFRICANAS
E
INSTITUTO DE ESTUDIOS AFRICANOS

ENSAYO SOBRE EL DERECHO DE LOS PAMUES DE RIO MUNI

POR

JUAN DE MIGUEL ZARAGOZA

Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Ex Magistrado de Trabajo y Vocal del Tribunal de Justicia de la Región Ecuatorial.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

M A D R I D

1 9 6 3

**ENSAYO SOBRE EL DERECHO DE LOS PAMUES
DE RIO MUNI**

DIRECCION GENERAL DE PLAZAS Y PROVINCIAS AFRICANAS

E

INSTITUTO DE ESTUDIOS AFRICANOS

ENSAYO SOBRE EL DERECHO DE LOS PAMUES DE RIO MUNI

POR

JUAN DE MIGUEL ZARAGOZA

Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Ex Magistrado de Trabajo y Vocal del Tribunal de Justicia de la Región Ecuatorial.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

M A D R I D

1 9 6 3

Depósito Legal: M. 11.327--1961



ARTES GRÁFICAS CLAVILEÑO, S. A.
PANTOJA, 20 (PROSPERIDAD) - MADRID (2)

INDICE

	<u>Págs.</u>
El estado de la cuestión	13
La ordenación de los elementos de la cultura africana	17
Sobre algunos elementos de la cultura africana	23
A) La familia	23
I.—La dote	28
II.—La filiación	30
III.—Lo colectivo	32
IV.—Exogamia, totem y tabú	33
B) La herencia	37
C) El negocio jurídico: la propiedad y el contrato	41
D) La norma	44
E) El hecho colonial	46
Los pamues	47
El Derecho de los pamues	63
Pequeña historia de la justicia en Guinea	73
Las instituciones jurídicas civiles de los pamues	87
El Derecho contractual pamue	94
Derecho familiar pamue	96

BIBLIOGRAFIA

- H. Baumann y D. Westermann: *Les peuples et les civilisations de l'Afrique*. Traducción al francés de la edición alemana por L. Homburger. París, 1959.
- Leo Frobenius: *Histoire de la civilisation africaine*. Traducción al francés de D. H. Back y D. Ermont. París, 1952.
- A. R. Radcliffe Brown y Daryll Forde: *Systèmes familiaux et matrimoniaux en Afrique*. Presses universitaires de France. París, 1953.
- Kaj Birket-Smith: *Histoire de la civilisation africaine*. París, 1955.
- G. Balandier: *Sociologie actuelle de l'Afrique Noire. Dynamique des changements sociaux en Afrique Centrale*. París, 1955.
- Marcel Mauss: *Essai sur le Don. Forme et raison de l'échange dans les sociétés archaïques*. Sociologie et Anthropologie. París, 1950.
- D. P. de Pedrals: *Manuel scientifique de l'Afrique Noire*. París, 1949.
- *La vie sexuelle en Afrique Noire*. París, 1950.
- Henri A. Junod: *Moeurs et coutumes des Bantous*. París, 1935.
- P. Alexander y J. Binet: *Le groupe dit Pahouin*. Presses Universitaires de France. París, 1958.
- Coutumiers juridiques de l'Afrique Occidentale Française*. Comité d'Études Historiques et Scientifiques de l'A. O. F. París, 1939.
- Robert Cornevin: *Histoire de l'Afrique*. Payot. París, 1956.
- P. Placide Tempels: *La philosophie bantoue*. Elisabethville (Congo), 1945.
- Cristine Garnier y Jean Fralon: *Le fetichisme en Afrique Noire*. París, 1951.
- J. M. Herskovits: *Les bases de l'anthropologie culturelle*. París, 1952.
- *El hombre y las cosas*. Fondo de Cultura. México, 1952.
- A. N. Allot: *L'unité du droit africain*. Edit. Presence Africaine, 1959.
- Jean Poirier: *Les droits coutumiers de l'Afrique noire dans la civilisation traditionnelle*. Recherches et débats des intellectuels françaises. Sept. 1958.
- N. Sougan Agblemagnon: *Aspects de la culture noire*. Recherches, etc., 1958.
- L. S. Senghor: *Le rôle d'un philosophe africain*. Presence Africaine, 1959.
- Albert Tevoedjre: *L'Afrique revoltée*. París, 1958.

- Karl Mannheim: *Sociología sistemática*. Edil. Revista de Derecho Privado.
- P. Teilhard de Chardin: *La aparición del hombre*. Taurus. Madrid, 1958.
- La famille noire en Afrique*. Compte-rendu de la XVII Semaine de Missionologie de Louvaine. 1946.
- H. Delafosse: *Los negros*. Edit. Labor. 1931.
- Sigmund Freud: O. C. Madrid, 1948.
- Maurice Besson: *Totemismo*. Edit. Labor, 1931.
- F. Elias de Tejada: *Sociología del Africa negra*. Edit. Biblioteca del Pensamiento Actual. Madrid, 1956.
- Walter Fitzgerald: *Africa. Geografía social, económica y política*. Barna, 1950.
- I. F. Olesa Muñido: *Derecho penal aplicable a indígenas*. I. D. E. A., 1953.
- L. Trujeda Incera: *Los pamues de nuestra Guinea*. I. E. P. Madrid, 1944.
- A. Yglesias de la Riva: *Política indígena en Guinea*. Madrid, 1947.
- A. Floristán: "Las ciudades de Africa Central", *Nuestro Tiempo*, núm. 83.
- R. Gil Benumeva: "Independencia de Nigeria", *N. T.*, núm. 83.
- J. Fernández Cabezas: *La persona pamue desde el punto de vista biotípológico*. C. S. I. C. Madrid, 1951.
- Barón von Eickestdt: "Los hamitas y el paralelismo indio-africano", *I. D. E. A.*, número 11.
- A. Panyella: *Esquema de etnología de los fang ntumu de la Guinea española*. C. S. I. C., 1959.
- "El poblamiento de la isla de Fernando Poo", *I. D. E. A.*, núm. 55.
- "El individuo y la sociedad fang", *I. D. E. A.*, núm. 40.
- "Los cuatro grados de la familia de los fang", *I. D. E. A.*, núm. 40.
- B. Malinowski: *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Escuela de Criminología de la Universidad de Barcelona, 1956.
- A. de Veciana: *La secta del Bwiti en la Guinea española*. C. S. I. C., 1958.
- "La estructura sociológica del mosaico étnico de la costa de Guinea", *I. D. E. A.*, número 40.
- "La organización familiar de los Kombe", *I. D. E. A.*, núm. 36.
- S. Alcóbé: "Los pamues en el complejo racial de Africa negra", *I. D. E. A.*, núm. 36.
- R. Romero Moliner: "Aspectos sociales de la alimentación en Fernando Poo", *I. D. E. A.*, número 17.
- J. A. Moreno: "Formas de antropofagia en los territorios españoles del golfo de Guinea", *I. D. E. A.*, núm. 17.
- R. Ibarrola: "Aportación al estudio del nivel mental de los indígenas de Guinea", *I. D. E. A.*, núm. 18.
- V. Beato y R. Vilarriño: *Capacidad mental del negro*. C. S. I. C., 1952.
- L. Báguena Corella: "Algunas costumbres pamues", *I. D. E. A.*, enero 1950.
- Marcel Griaule: *Conocimiento del hombre negro. Hombre y cultura en el siglo XX*. Madrid, 1957.
- J. José López Ortiz: *Derecho musulmán*. Labor. 1932.

El presente ensayo trata de ser un elemento de trabajo para los juzgados y tribunales de la Región Ecuatorial.

Pero la mera labor interpretativa de textos legales, que en la mayoría de los casos se reduce a un análisis estrictamente gramatical o sistemático para resolver antinomias, me parece una actividad científica de último orden o decididamente acientífica.

En una ciencia cultural (en el sentido de Rickert) como el Derecho se obtienen resultados poco satisfactorios si no se descubre el "valor" incorporado a unas realidades naturales dadas y, al tiempo, se forjan conceptos sin los que la ciencia no es posible.

De aquí que este trabajo arranque de muy atrás del texto legal: de aquellas aludidas realidades y de lo que valen para determinados hombres, al objeto de llegar después a su conceptualización.

Así he debido encuadrar a la sociedad pumbe en su ámbito geográfico e histórico, analizar su contextura mental y su hora presente.

Esta tarea está llena de dificultades para el simple jurista educado en un sistema positivista y entrenado para la aplicación de la ley en el caso concreto (en su profesión de juzgador), a lo que hay que añadir la casi total ausencia de bibliografía española sobre el tema y las dificultades de varios órdenes para tener acceso a la extranjera.

En la española, merece especial mención el libro de Olesa Muñido sobre Derecho penal para indígenas¹, en donde hay un gigantesco aco-

¹ "Derecho penal aplicable a indígenas". *I. D. E. A.*, 1953.

pio de materiales, que le hacen, al menos para mi capacidad, insuperable, razón por la cual no he tratado el tema por considerarle prácticamente agotado. Muy interesante es también el ensayo de Trujeda In-cera sobre los pamues²: pleno de belleza literaria y profundidad filosófica, contiene anticipaciones que se han hecho de dominio común, pero que, dado lo rudimentario de la investigación sobre el tema en la época que fue escrito (1942-1944), resulta de poca utilidad concreta como instrumento de consulta.

Ha sido después de esta época, a través del Instituto de Estudios Africanos, cuando un grupo de científicos de importancia, como Panyella, Alcobé, Veciana y Sabater, han empezado a tocar temas de antropología o sociología, útiles como plataforma para los estudios más específicamente jurídicos.

Aparte de ellos, universitarios, novelistas o poetas ligados de alguna forma a la Administración de aquellas provincias ecuatoriales han aportado nuevos y diversos datos al conocimiento de aquel mundo: A. Moreno, Fernández Cabezas, Aranzadi, el doctor Romero Moliner, etc.

El autor tiene la pequeña experiencia de una campaña de año y medio en aquella región, en la que ha tenido que simultanear las funciones propias de su oficio con la preparación de este trabajo, seleccionando bibliografía, reuniendo datos, clasificándolos y orientándose de un modo autodidáctico (con sus inconvenientes) en un tema del que al comenzar tenía nulo conocimiento. Cuando estaba en condiciones de empezar a verificar sus datos e ideas, afinando unos y otros, le ha concluido el plazo. Esta y otras razones me han llevado a huir del pintoresquismo (tan frecuente en estudios de esta clase), al que sólo he acudido, excepcionalmente, como comprobante de algún dato o idea sorprendente.

* * *

Este libro en gran parte carece de originalidad. Esta si acaso hay que buscarla en la ordenación de la bibliografía, en la sistemática o en alguna idea perdida. También deja puntos en el aire o no profundiza en otros. Pero confío en que alguien pueda volver a andar este mismo camino que yo he tenido que "chapear" con escaso bagaje.

² *Los pamues de nuestra Guinea*. I. E. P. Madrid, 1944.

EL ESTADO DE LA CUESTION

Si aceptamos un concepto de cultura, mantenido, entre otros, por Herskovits¹, como aquello que en el medio es debido al hombre, entonces la cultura es un predicable de todas las sociedades humanas, cualquiera que sea su grado de desenvolvimiento, y es tan cultural, como objeto de investigación, un flecha de caña como un proyectil dirigido y una costumbre jurídica popular como el Código de Napoleón.

La universalidad de la cultura se manifiesta en los siguientes aspectos:

a) Todas las sociedades, por lo pronto, se precuran su subsistencia a través de una técnica y un sistema económico de distribución.

b) Todas organizan un sistema familiar más o menos amplio en extensión o en intensidad de relaciones.

c) Todas poseen una filosofía de la vida, de los orígenes y del modo de manejar lo sobrenatural en orden a sus fines.

d) Y a todas es común la existencia de lenguaje, artes gráficas, danzas, canciones e ideales que dan sentido a la vida.

La valoración y sistematización de estos elementos en la cultura africana ha sido realizada hasta el presente, principalmente, por sociólo-

¹ J. M. Herskovits: *Les bases de l'anthropologie culturelle*. París, 1952. Del mismo: *El hombre y las cosas*. México, 1952.

gos, etnólogos, políticos o juristas no específicamente africanos, y puede que haya existido un prejuicio racial inconsciente, que haya determinado tal tarea por comparación a otras culturas o un deseo político de mantener un *statu quo*, que tenía ya catalogados los problemas, sin contar las dificultades técnicas de aproximación a culturas extrañas, donde empieza fracasándose ya en la misma terminología, cosa que se agudiza en las disciplinas jurídicas (cuando se habla de Derecho real o personal, comunidad, causa, prescripción, etc.), todo lo cual puede haber enturbiado una labor científica objetiva y sería enfocando las cuestiones bajo un aspecto socio-patológico² o "museológico"³, que recientemente ha denunciado un intelectual africano⁴ y que ha sido rechazado de plano y en términos virulentos por el II Congreso de Escritores y Artistas Negros, celebrado en Roma en 1959, con los mejores auspicios de Pablo Picasso, Josefina Baker y el alcalde La Pira.

Merece la pena detenerse en la problemática allí tratada, tanto por lo que tiene de crítica a una labor ya realizada, como por la promesa de una futura ciencia africana que allí se anuncia.

Al estudiar los estudios de Derecho, la penencia de Allot, entiende que la ciencia europea ha procedido por generalizaciones muy abstractas, afirmándose por razones de comodidad y de desconocimiento en los llamados a aplicar el Derecho africano, que éste es esencialmente uno (en un amplio espacio geográfico tan diverso), registrándose una tendencia oficial a lograr una unidad forzada, a través de unidades oficiales.

Se afirma allí la existencia de una sana doctrina democrática popular, fundada en un principio comunitario que se traduce, básicamente, en la propiedad colectiva del suelo y en instituciones consuetudinarias de control y limitación del poder político, instituciones e ideas que han sido destruidas por la colonización, bien por la fuerza, la corrupción de las minorías o por la concesión paternalista de ciertas libertades secundarias, reservándose el poder político colonial las fundamentales, junto con los resortes económicos y, sobre todo, con la reciente trampa de la "autodeterminación", creando después o alentando dificultades económicas, raciales o culturales.

En cuanto al problema lingüístico africano, se reconoce la existencia de más de seiscientas lenguas o dialectos y se rechazan las europeas, entendiéndose, por el contrario, conveniente la adopción como idioma oficial y obligatorio de alguno africano importante (swahili, haussa, yo-

² "Les droits coutumiers de l'Afrique noire dans la civilisation traditionnelle", *Recherches et débats des intellectuels françaises*, sep. 1958.

³ G. Balandier: *Sociologie actuelle de l'Afrique Noire*. París, 1955.

⁴ N'sougan Agblemagnon: "Aspecta de la culture noire", *Recherches et débats*, 1958.

ruba, peul), al que habría no obstante que dotar de los conceptos precisos para la filosofía, las ciencias y la técnica.

Se plantea el tema de una nueva *versión* de la historia africana partiendo (un tanto dogmáticamente) del origen negro-africano de la cultura egipcia, unido a la ofensiva contra el mito camita, que afirma la superioridad de los pueblos nómadas y pastoriles de origen caucásico sobre los sedentarios y agrícolas⁵. Se rechaza, para el hombre africano, protagonista de esa historia, la terminología considerada peyorativa o denigrante de "gentes de color", "no blancos", "no europeos", "morenos", y su sustitución por otra que "identifique a todo individuo de origen africano con sus orígenes". (Puede citarse, sin embargo, una corriente, quizás demagógica, entre intelectuales o poetas negros, a darse este calificativo como título de honor.)

Un tema frecuentemente tratado por la investigación europea (como veremos en otro lugar de este trabajo) ha sido el de la capacidad del negro para el pensar abstracto, para la elaboración de categorías filosóficas.

El Congreso ha entendido que el esfuerzo filosófico de Africa se ha traducido en actitudes vitales y no en puro conceptualismo. Filosofar no es, precisamente, reducir la realidad africana a los esquemas occidentales, que además no son los únicos posibles. Es preciso desentrañar y poner al día la innumerable serie de leyendas, mitos, cuentos y canciones africanas para encontrar las categorías fundamentales del pensamiento africano, entrando en contacto con las filosofías que salvaguarden la visión unitaria de la realidad cósmica que caracteriza la sabiduría del Africa tradicional.

Este es, en lo esencial, el estado de la cuestión.

Pero puede afirmarse que esta tarea tardará mucho tiempo en realizarse, tanto por la carencia en el momento de unas minorías intelectuales específicamente dedicadas a la investigación, como por la ausencia de auténticas universidades africanas. "Las élites africanas, a menudo consideradas como un orgullo de la civilización europea, presentan en realidad sólo un cierto número de intelectuales y abogados que se dedican a la política"⁶.

Hasta tanto la universidad africana sea una realidad, difícil, no por razones económicas sino de estructura, hay, y seguirá aumentando, un dramático éxodo de estudiantes africanos a universidades extranjeras, entre ellas las de más allá del telón de acero, a cuya cabeza figura la Universidad de la Amistad, de Moscú.

⁵ Barón von Eickstedt: "Siempre vemos un ancho frente del avance de N. a S. de los hamitas —bereberes— mediterráneos, hacia el mundo negro de los etíopes que lucha y muere", *Archivos del I. D. E. A.*, núm. 11.

⁶ *Nuestro Tiempo*. Revista del estudio general de Navarra, pág. 558, núm. 83.

Por lo pronto, y hasta que este fermento empiece a producir efectos de importancia, los únicos elementos de estudio de que se puede disponer son los elaborados por la investigación europea, y a ellos hemos de acudir en este trabajo, aun conscientes de su posible imperfección radical.

LA ORDENACION DE LOS ELEMENTOS DE LA CULTURA AFRICANA

Entiendo que los últimos acontecimientos en la esfera estrictamente política son puramente epidérmicos respecto a la total estructura africana, y que los cambios al nivel de la sociedad nacional van a más velocidad que al nivel local o familiar. Mannheim¹ ha estudiado el fenómeno de la lentitud del desarrollo de la sociedad aun en períodos dinámicos o revolucionarios, por una fijación de la *libido* hacia actitudes tradicionales; de suerte que "el individuo está tan fuertemente vinculado a su familia o a su clan, que es incapaz de emanciparse por sí mismo de las regulaciones y tabús comunitarios", hasta que la energía psíquica sobrante, en una fuerte conmoción social, encuentra nuevas fijaciones emocionales (quizás creadas desde arriba), que poco a poco vinculan al individuo y a los grupos al nuevo orden.

Es por esto por lo que la sociología puede elaborar categorías con cierta probabilidad de vigencia durante largo tiempo, antes que las situaciones sociales se conviertan en fenómeno histórico.

Lo que ocurre es, que la sociología y disciplinas afines se encuentran con grandes dificultades para llegar a criterios unánimes en cuanto a los métodos y bases de partida en el análisis de la confusa sociedad afri-

¹ *Sociología sistemática*. Edic. R. D. P., pág. 52.

cana, y así, los grandes troncos humanos que la integran (negrillos y bosquímanos, nilóticos y bantús, etiípicos y mediterráneos) unas veces se caracterizan por el idioma y otras por la cultura².

Principalmente el confusionismo surge, a juicio de Clair-Drake³, tanto de la absurda referencia al mito camita, que empieza a tomar cuerpo en la literatura antropológica de finales de siglo, como por la identificación entre lengua y raza, englobándose juntos a pueblos de distinta raza por su simple parentesco idiomático o utilizando conceptos sociológicos, como nomadeo o pastoreo, por ejemplo, que no son suficientemente clasificadores.

Así, ha podido decir Pedrals⁴ que, aparte "el color de la piel, los cabellos crespos y el prognatismo, hay otros caracteres tan dispares que se hace imposible establecer una división interna en razas y subrazas". Así, casi la única nota que podría darse es de carácter negativo: no blancos.

También la lingüística ha fracasado: un idioma tan importante como el haussa es considerado por Delafosse como negro africano, y por Westermann, como camita.

Estos criterios aludidos han influido en las clasificaciones de Eickstedt, así como en las de H. Baumann y D. Westermann, que aceptan con reservas las clasificaciones del primero⁵. El tema también ha sido tratado por Herskovits y Frobenius⁶.

Extractando a todos, vamos a pasar una rápida revista a diversos grupos, sin intentar una teoría general en la materia, sino sólo para situar al lector medio frente a una problemática que normalmente queda al margen de sus preocupaciones intelectuales. El tema es tan amplio no obstante que, aunque empleemos un sistema casi telegráfico o de apunte de clase, la síntesis tiene forzosamente que alcanzar cierta extensión.

Hay bastante acuerdo en considerar a los grupos norteafricanos como un círculo racial euroasiático, no africano: la raza oriental y mediterránea domina, incluso con elementos nórdicos. No obstante han llegado elementos negroides por las rutas de las caravanas del Sahara, el tráfico de esclavos y las migraciones haussas.

Herskovits rechaza las clasificaciones de Ratzel y Dowd que atienden al simple hecho de la distinción entre pueblos agrícolas y ganade-

² Juan Roger Riviere: "Las razas actuales de Africa", *Nuestro Tiempo*, núm. 83, página 568.

³ *Détruire le mythe camite, devoir de hommes cultes*, II Congreso de Escritores y Artistas Negros, citado. Vide en *Presence Africaine*.

⁴ *Mamel scientifique de l'Afrique noire*. París, 1949.

⁵ Baumann y Westermann: *Les peuples et les civilisations de l'Afrique*. Traducción al francés de L. Homburger. París, 1957.

⁶ Leo Frobenius: *Histoire de la civilisation africaine*. Traducción al francés de D. H. Back y D. Ermont. París, 1952.

ros, así como las de Ankermann y Frobenius, que más que describir áreas culturales al presente hicieron una reconstitución histórica o bien estudiaron zonas excesivamente amplias, ya que el citado últimamente dividió el Continente en dos zonas, separadas a la altura del Ecuador: una al norte, de tipo hamita, y otra meridional, de tipo etiópico, que diferenció radicalmente.

En 1924, Herskovits distinguió las siguientes zonas: hotentotes, boquimanos, área gaandera, Africa oriental, Sudán, área desértica y Egipto. En todo caso se excluye a la franja costera del Norte, por considerar-la mediterránea.

Las dificultades para una clasificación etnográfica o geográfica aumentan considerablemente cuando tratan de fijarse los rasgos culturales propios de las distintas unidades establecidas. Así, Frobenius, en términos muy generales, caracterizó el mundo etiópico, entre otras, por las siguientes notas: 1.ª La célula esencial es la *gens*. 2.ª Sólo el terreno cultivado es susceptible de propiedad. 3.ª Hay un sentido centrífugo del espacio (un centro fijo y radiaciones ilimitadas). 4.ª El orden jerárquico viene determinado por la edad; y 5.ª "Admisión tácita de la abundancia de misterios del mundo y de la vida"⁷, como base de su existencia.

La zona septentrional o camita presenta los siguientes caracteres: 1.º Sentido del espacio limitado (la montaña, el valle, el fin de la pradera). 2.º Distinción entre propiedad individual y colectiva. 3.º Organización familiar de tipo matriarcal y, en consecuencia, importancia familiar, del tío materno. Debe recordarse, en este punto, que Bachofen tomó la civilización bereber como base de su sistema del matriarcado. Este debió ser llevado hacia el sur por familias de jefes que han gobernado el Sudán occidental, extendiéndose por la Costa de Marfil y de Oro y llegando a las costas occidentales y al Congo, tras franquear el Níger. Frobenius parece que se encontró en un callejón sin salida ligando el matriarcado a la cultura camita y "creando un obstáculo que le ha impedido ver estas analogías, lo que le ha obligado a negar la existencia de matriarcado en el dominio bantú"⁸.

Otras notas que caracterizan a este grupo, según Frobenius, serían: la poca estabilidad familiar y social del hogar, como consecuencia del forzado nomadeo en busca de pastos; el temperamento, más racional que emotivo; la gran estima e importancia del texto legal escrito, y, finalmente, el culto al caballo y a la "caballería" como símbolo de decisión rápida, audacia y sorpresa.

Los citados Baumann y Westermann presentan más concreción en sus clasificaciones, al dividir el continente en 26 zonas culturales. De

⁷ Frobenius: *Ob. cit.*, pág. 206.

⁸ Baumann: *Ob. cit.*, pág. 85.

ellas pasamos aquí revista a las más próximas geográficamente, a Río Muni, objetivo final de este estudio.

Quizás los tipos más puros y extraños sean los pigmeos, bosquímanos y hotentotes. Los pigmeos del círculo congolés constituyen un grupo etnográfico y, al mismo tiempo, un ciclo de civilización⁹. Los tipos más puros son los del Gabón. "Raza, medio, ciclo y círculo coinciden plenamente." Su organización social es rudimentaria; no conocen la forja ni la alfarería y la única división del trabajo es la derivada del sexo. El matrimonio se verifica por cambio de mujeres entre los clanes. Existe, por tanto, exogamia, si bien no absoluta, pues no se buscan mujeres fuera del clan totémico. El matrimonio es frecuentemente monogámico, fundamentalmente por razones económicas.

Los bosquímanos, si no puede afirmarse con toda seguridad que sean grupos africanos autóctonos, pues haría falta demostrar el hecho de la aparición aquí del primer hombre o que la "evolución" haya producido el mismo resultado (la "hominización o cerebración") en lugares diversos (sin conexión entre sí) de la Tierra¹⁰, sí puede afirmarse que es el grupo más antiguo.

Quizás, venidos del Norte encontraron en el Sur una civilización más antigua, a la que parecen referirse, según otros autores, sus mitos y leyendas¹¹. Prácticamente la edad de piedra ha durado en ellos hasta la llegada de los europeos. Desconocen la propiedad individual sobre el suelo, que es atribuida al grupo familiar; sí, en cambio, sobre los muebles manufacturados, que, por otra parte, constituyen el caudal hereditario, en el que sucede el hijo mayor.

Los pueblos sudaneses, y especialmente haussas de Nigeria y Camerún, de tan extraño origen, que incluso se los ha creído koptos, procedentes de Egipto, por ciertas influencias cristianas, hasta su islamización en el siglo xiv (los primeros jefes portaban una cruz de metal)¹², tienen una herencia fundamentalmente negra, a la que se han unido elementos árabes y bereberes preislámicos, aunque constituyen una unidad bastante difusa y en pleno devenir. Es un pueblo vigoroso, con buena disposición para el comercio, y que ha estado organizado según un sistema matrilineal, que ha ido decayendo por sus numerosos contactos con otras razas.

Una curiosa institución matrimonial de los pueblos sudaneses, y que parecen conocer los Ybos de Nigeria, es el matrimonio simbólico de

⁹ Baumann: *Ob. cit.*, pág. 191.

¹⁰ Indicciones sobre el tema pueden verse en los discutidos trabajos del P. Char-din: *La aparición del hombre*. Madrid, 1958.

¹¹ Vide *Nuestro Tiempo*, pág. 93, núm. 558.

¹² Pedrals: *Ob. cit.*

mujeres, de suerte que los hijos habidos por la que asume el papel de hembra pertenecen a la que ostenta el de varón¹³.

En la costa atlántica del Oeste, desde el Senegal a la Costa de Oro y de Marfil, se aprecian fuertes diferencias, lingüísticas y raciales; apareciendo, sin embargo, como notas comunes la atribución exclusiva de la propiedad al varón, la fuerte exigencia de la virginidad y fidelidad conyugal, acompañada de una amplia libertad prenupcial, así como la delación de la herencia según un sistema patrilíneo, aunque el tío materno es considerado como tutor legal, lo cual introduce un elemento matriarcal en el sistema.

Particular interés sistemático merece el grupo de los pueblos bantús, pues, como veremos, el pamue pertenece a ese más amplio grupo.

Pedraza considera a este grupo fundamentalmente como una unidad lingüística, que abarca cincuenta millones de habitantes de África ecuatorial y del sur, con 226 dialectos.

El núcleo de su idioma está constituido por categorías nominales, es decir, afectas a tal o cual orden de términos (animales, plantas) y prefijos particulares. Así, los prefijos *mu* y *ba*, que se aplican a personas, dan sobre la raíz *ntu* el término *muntu*, el hombre; *bantú*, los hombres.

A través del estudio idiomático, Junod¹⁴ ha elaborado interesantes notas sobre su *psique*.

El estudio de los sustantivos demuestra que poseen la facultad de clasificación, pero, en lugar de distinguir tres géneros, como en los lenguajes indoeuropeos, presentan el siguiente esquema:

- a) Los seres personales y animales (que en los cuentos se comportan como seres racionales).
- b) Los árboles.
- c) Los animales.
- d) Los frutos y cosas que forman un conjunto.
- e) Nociones abstractas derivadas de los sustantivos.
- f) Las acciones, etc.

Cree Junod que no existen términos que expresen la noción abstracta de condición o algo equivalente al *ergo* latino; pero tienen, en cambio, gran riqueza en cuanto a acentuación, adverbios mono y polisilábicos, a menudo repetidos dos y tres veces, y entre éstos los enlazados con el verbo *kon*, que indica lo emanado de uno mismo (decir. hacer, pensar, etc.).

Hay adverbios que describen el movimiento o fenómenos visuales o estados de espíritu o el vuelo de un ave o la marcha de un animal.

Por el contrario, hay una gran pobreza de numerales. ya que no po-

¹³ Baumann: *Ob. cit.*, pág. 322.

¹⁴ Henri A. Junod: *Mœurs et coutumes des bantous*. París, 1936.

seen términos sino hasta el siete, y a partir de esta cifra ya dicen "innumerables" o "incontables".

Los orígenes del grupo bantú son oscuros: la creencia en un Dios único creador, ciertos ritos y prohibiciones de tipo sexual, como la circuncisión o la impureza de la mujer durante el embarazo y el parto, y ciertas prohibiciones alimenticias, muy semejantes a las del pueblo judío, han hecho pensar en su posible entronque semítico.

A. I. Richards¹⁵ entiende que, aun con elementos patriarcales, constituyen la llamada "cintura matrilineal", lo que repercute en el sistema de propiedad, sucesión y dote, que por esta razón otorga derechos a la exclusividad sexual y a los servicios de la mujer, pero no sobre los hijos. El desconocimiento de lo más esencial de la fisiología humana les lleva a creer en la transmisión de la sangre por la madre, y por ello el culto ancestral se dirige a una mujer antepasada común.

Entre estos grupos bantús, los llamados por Baumann "bantús costeros del Camerún" han sido probablemente cercados en las costas del golfo de Guinea por las migraciones pamues. A ellos, dicen los expresados autores, pertenecen los lenguajes de Río Muni y los corisqueños. (El primer grupo no es conocido con tal nombre en Río Muni, a menos que se refiera a los yenguí, que menciona la ordenanza comunicada del Gobierno General sobre Derecho pamue. Yo creo que a quien quieren referirse los citados es a los balengues, cuyo singular, posiblemente, sea lengue o lengui.)

Los bubis de Fernando Poo formaban parte de este grupo. Es una raza muy arcaica, aislada, emigrada de la costa, emparentada con los galoos del Congo y quizás con los mismos pamues.

En contra de lo sostenido por Richards, éstos entienden que los clanes son patrilineales y las comunidades bastante democráticas. (Quizás los diversos autores hayan estudiado grupos familiares de distinta naturaleza, como el *nda bot* o el *ayong bot*, y por eso sus conclusiones no coinciden.)

Los grupos de la costa del Gabón han recibido influencias matriarcales del sur y patriarcales del norte del Congo, pero en conjunto prevalece este segundo sistema.

Quizás haya otras influencias más arcaicas, probablemente sudanesas, aunque a juicio de Baumann y Westermann esta cuestión no está clara aún. Un elemento matriarcal se encuentra en la preponderancia familiar del tío materno (*malume* o *umalume*). La dote pagadera por el marido a la familia de la mujer atribuye la propiedad sobre esa mujer al grupo familiar del marido, así como sobre los hijos. La esterilidad de la mujer obliga a su familia a devolver la dote percibida.

¹⁵ En el volumen *Systèmes familiaux et matrimoniaux en Afrique*. París, 1953.

SOBRE ALGUNOS ELEMENTOS DE LA CULTURA AFRICANA

No intento aquí un ensayo de sociología africana. Ni siquiera analizo una considerable serie de los múltiples elementos que integran un sistema cultural total. Solamente estudio ciertos supuestos jurídicos o prejurídicos, sin cuyo conocimiento no podría entrarse en el análisis del derecho consuetudinario de los pamues, ofreciendo al mismo tiempo una visión de conjunto que revele la integración del sistema jurídico de nuestra provincia de Río Muni con el mundo geográfica y psicológicamente fronterizo.

A) LA FAMILIA

En el prefacio de una de las publicaciones más serias e importantes realizadas modernamente sobre la familia y el matrimonio africano por un importante grupo de etnólogos y sociólogos bajo el patrocinio de la O. N. U.¹ se sienta el principio, básico en la antropología social, de que, en las formaciones sociales rudimentarias, las relaciones familiares constituyen el conjunto de lo que en otras más desarrolladas se llaman políticas, económicas y religiosas.

¹ *Sistèmes familiaux et matrimoniaux en Afrique*. A. R. Radcliffe Brown et Daryll Forde. Presses Universitaires de France. París, 1953.

La investigación de la estructura e interno funcionamiento de la familia africana, y sobre todo de su desenvolvimiento histórico, es extremadamente difícil por falta de datos serios y abundancia de teorías pseudohistóricas. La tarea debe quedar, pues, prácticamente reducida a estudiar y comparar las estructuras actuales, sin preguntar demasiado por sus orígenes.

De entrada puede sentarse una afirmación que acostumbre el objetivo del estudioso hacia un nuevo campo visual: la separación entre la relación física y la relación parental.

Este principio había sido formulado ya antes por Herskovits: "La familia social y la biológica pueden ser dos entidades enteramente distintas. De hecho es muchas sociedades el concepto sociológico de la familia representa una ficción biológica más que un hecho biológico"².

Esta intrascendencia social de la consanguinidad se aprecia incluso en la terminología familiar: así, en muchos pueblos bantús se emplea el término *umalume* ("madre macho"), que designa al tío materno, y a la inversa ("padre hembra") para designar la tía paterna.

Es decir, que uno y otra tienen, respecto al sobrino, igual proyección social que los padres naturales. De aquí arranca la costumbre, propia también de los pueblos semitas, del matrimonio entre cuñados, muerto uno de los cónyuges: el hermano desposa a la mujer del hermano premuerto, o la hermana de la esposa premuerta sustituye a ésta. Son las instituciones del levirato y el sororato del capítulo 25 del Deuteronomio.

Esta idiosincrasia permite que aquellas personas que por algún impedimento no puedan contraer matrimonio, puedan, en cambio, mantener relaciones sexuales perfectamente irrecproables socialmente. En la *lomkama*³ de algunas tribus del Congo o la costumbre haussa de tener relaciones con las cuñadas de menos edad que la esposa.

En las hipótesis de matrimonio entre cuñados puede aceptarse la ficción de considerar a los hijos del nuevo matrimonio como propios del premuerto.

Con frecuencia el adulterio es perdonado si la descendencia adúlterina de la esposa es atribuida a su marido legal, compensándole del desembolso realizado al pagar dote por ella.

Consecuentemente, el fenómeno complejo de los celos, que tanto preocupa o ha preocupado en otra época a la sociedad europea, y que se traduce en instituciones bárbaras, como el homicidio de la esposa casi impunemente por el marido ofendido⁴, con la aprobación de la sociedad, puede afirmarse que, en términos generales, es desconocido por la sociedad negra.

² *El hombre y sus obras*. Edic. Fondo de Cultura Económica, pág. 321.

³ *Sistèmes... Introducción*, pág. 76.

⁴ Art. 428 del C. p., en trance de reforma al escribir estas líneas.

Entre los zulús es admisible que, si el varón contrayente fallece antes del matrimonio, la prometida pueda contraerlo con uno de los parientes de aquél, engendrando hijos para el premuerto. Igualmente un varón puede "despertar" a un pariente muerto desposando una mujer en su nombre y engendrándole, con esa titularidad, hijos. Una mujer zulú, rica e importante, puede desposar otra mujer, considerándose a aquélla "padre" de los hijos que ésta tenga con cualquier pariente de la primera. E igualmente puede un varón rico e importante desposar varias mujeres, entregarlas a sus parientes y atribuir a él todos los hijos tenidos por ellas ⁵.

Puede afirmarse que hay poco condicionamiento entre lo mental y la fisiológico, tanto en el terreno de la represión, como de la imaginación. No hay ese complejo de culpabilidad o de vergüenza del hombre blanco (incluso en las relaciones lícitas). Lo sexual muchas veces es un aspecto secundario de una ceremonia o un rito, y la fecundación incluso se explica por la intervención de elementos extraños; por ejemplo, el toten ⁶.

La jurisprudencia del Tribunal Superior Indígena de Santa Isabel (en lo sucesivo T. S. I.) viene procediendo correctamente aplicando muy benignamente el Código penal español, en los denominados delitos contra la honestidad, sobre todo en el de estupro, toda vez que el valor honestidad, virginidad o moral pública protegido por ese cuerpo legal carecen de equivalente en el complejo social africano sobre el que tiene vigencia. En los frecuentes supuestos de violación de niñas de muy corta edad, penados más duramente, en realidad lo que se sanciona es el atentado contra la libertad.

* * *

El matrimonio no es un negocio de autoridad civil o eclesiástica, ni siquiera bilateral, de los contrayentes, sino fundamentalmente interfamiliar, en el que la actual intervención de la Iglesia o el Estado se considera como accesoría, pues aun entre cristianos se entiende su legalidad y existencia como derivadas del pago de la dote por el marido. De aquí que sean los mismos misioneros los que aconsejen o exijan antes del matrimonio religioso la entrega de dote.

Toda esta idiosincrasia a menudo ha sido mal comprendida por los tribunales europeos, que incluso han llegado a declarar la inexistencia ante la ley de tales matrimonios. Actualmente ya se ha llegado a la comprensión del simbolismo y trascendencia económica que tal requisito tiene. puesto que, como después veremos más ampliamente, la sa-

⁵ *Sistèmes...*, pág. 247.

⁶ D. P. de Pedrals: *La vie sexuelle en Afrique noire*. Paris, 1950.

lida de la mujer de su grupo representa una pérdida moral y económica que la entrega de dote compensa. De aquí que, cuando en virtud de ciertas circunstancias vuelve la mujer a su grupo, éste viene obligado a la restitución de la dote percibida.

• • •

En la investigación de la familia africana parece ya abandonado el criterio, al que en páginas anteriores aludimos, de acotar dos campos de investigación según los principios de preferencia patrilineal o matrilineal, muy difíciles de aislar cuando coexisten; siguiéndose actualmente un sistema de estudio comparativo de las principales agrupaciones humanas africanas, que es el que aquí seguimos; desarrollando algunas anticipaciones que hemos hecho en la parte hasta aquí expuesta.

Por otra parte, ha sido observada la relatividad de estos principios a la infraestructura económica: allí donde el varón representa un factor económico determinante (nómadas, cazadores), hay un sistema patrilineal, y a la inversa⁷. A su vez, el expresado principio de integración puede verse afectado por otro de limitación espacial, desde que un grupo, tribu o clan se asienta establemente en un territorio⁸, pudiendo darse una total desintegración del mismo o una revulsión en su estructura, si cede ante la influencia de otros factores absorbentes, como sería el Estado cuando es total, es decir, cuando no tolera en su seno organismos intermedios autónomos.

No es difícil predecir una futura debilitación de la familia africana bajo la influencia de nuevos factores económicos y la creación de nuevos Estados, si éstos siguen, como es de suponer, la línea evolutiva del Estado moderno, siempre aumentando su esfera de influencia a costa del individuo y sus organizaciones intermedias, tanto si se organiza totalitaria, como democráticamente.

El tema ya preocupó la atención de la XVII Semana de Misionología de Lovaina⁹, donde se estudiaron las causas del debilitamiento del grupo familiar: la expansión de la industria, el comercio y la enseñanza han ido creando una mano de obra cualificada de técnicos y empleados, normalmente desplazados de sus lugares de origen y concentrados en las ciudades.

Así la población de Leopoldville, que en 1933 era de 25.000 habitantes, pasa a cerca de 100.000 en 1946, y al mismo tiempo el número de "evolucionados" pasa de 1.257 a 5.000 (P. Kesters).

⁷ Kaj Birket-Smith: *Histoire de la civilisation africaine*. Paris, 1955.

⁸ Mannheim: *Ob. cit.*, pág. 143.

⁹ Compte-rendu de la XVII Semaine de Misionologie de Louvain: *La famille noire en Afrique*, 1946.

La poligamia tiende a disminuir tanto por los frecuentes desplazamientos como por la carestía de las dotes; no obstante el matrimonio poligámico sigue teniendo plena vigencia en la mentalidad y en el complejo social africano, aparte de por cierto fundamento psicofisiológico (que actúa también en millones de hombres no africanos, bien simultánea, bien sucesivamente, a través del divorcio o en cualquier forma vergonzante), por razones de orden práctico y de distribución del trabajo, exceso de mortalidad infantil, esterilidad femenina, deseo de numerosa descendencia, creencia en determinados tabús que prohíben las relaciones sexuales durante determinadas épocas, etc. El P. Hertsens afirma, sin embargo, que la monogamia es regla general entre pigmeos, nilóticos y sudaneses en una proporción del 60 por 100, 22 por 100 bigamos, 13 por 100 con tres mujeres y el 5 por 100 con más de tres.

Las nuevas condiciones sociales y económicas están determinando un aumento masivo de la prostitución, consentida o fomentada por los mismos esposos como medio de obtener ingresos adicionales. (El P. Schumacher fija en 700.000 las mujeres prostituidas en el Congo.)

Estas circunstancias contribuyen también a la difusión de la polian-dría, no tanto simultánea como sucesiva, a través del cambio entre amigos o parientes, constatándose casos de relaciones incestuosas entre los hijos y las mujeres de su padre o entre el marido y las hijas de sus mujeres.

Las migraciones externas e internas son muy frecuentes. Tal es el caso de los mineros en África del Sur o el de los braceros nigerianos en Fernando Poo o las reclutas forzosas de trabajadores en el interior. Así, en 1931 se estableció una en el Congo por la que se desplazaba el 5 por 100 de la población trabajadora a larga distancia, otro 5 por 100 a otra distancia más próxima y un 15 por 100 para el trabajo en plaza en empresas europeas (P. Plancquart). (La escasez de mano de obra ha preocupado desde antiguo a las autoridades españolas desde que dos reales órdenes de 1859 declararon la inadmisibilidad de la esclavitud en Fernando Poo, y en la recluta de 200 trabajadores cubanos en 1862 habrían de adoptarse "todas las medidas de persuasión convenientes para inclinarlos a hacer voluntariamente el viaje".)

La mortalidad infantil sigue siendo grande, pese a la enconada lucha sanitaria de las hasta ahora naciones colonizadoras; el índice de natalidad alcanza asimismo cifras muy bajas, merced a causas bien evidentes: trabajos duros en el embarazo, falta de higiene, precocidad de las parturientas, falta de cultura eugenésica, etc.

El aborto, por el contrario, no se practica.

La aparición de la gran ciudad, sobre todo, es un hecho nuevo, desconocido en el mundo africano y, concretamente, ecuatorial.

La creación de millares de puestos de trabajo en las ciudades ha tenido que producir un evidente impacto sobre miles de familias.

En toda población emigrante se percibe una especial estructuración: predominan los hombres sobre las mujeres, los jóvenes sobre los viejos y los solteros sobre los casados¹⁰. Así, en Brazzaville, Livingstone o "Leo" la población femenina apenas llega al 50 por 100 de la masculina, desequilibrio inicial que aumenta por la existencia de poligamia. De aquí se sigue que un tanto por ciento grande de las relaciones sexuales tenga que desenvolverse al margen de la legalidad (entendida en el sentido europeo). Si, por otra parte, cerca del 60 por 100 de esas masas son jóvenes prematuramente desligados de su familia y ambiente, la tradición familiar debe estar sufriendo actualmente una ruptura que, junto a otros factores, ponen a ésta ante el umbral de una nueva estructuración.

• • •

Reanudando el estudio de la familia según el sistema comparativo que hemos elegido como método, puede afirmarse la escasa trascendencia de la costumbre jurídica en los países situados muy al norte del Ecuador, en la zona desértica o subdesértica, donde el *Corán* constituye un código bastante completo en ciertos aspectos de la vida del individuo.

Las costumbres jurídicas que, en la expresada zona, *El Corán* ha dejado subsistir, son con frecuencia ritos o ceremonias que a menudo carecen de interés para el jurista. Paradójicamente, casi las únicas costumbres interesantes son las surgidas de las relaciones entre la administración colonial y las poblaciones indígenas.

El matrimonio, en la zona anteriormente conocida por Africa occidental francesa (Mauritania, Níger, Costa de Marfil, Dahomey, Guinea, y que estudiamos según una importante publicación oficial), así como en las zonas situadas más al sur (Yako del N. de Calabar, Ashanti, Tswana), requiere como elemento fundamental la entrega de dote¹¹.

• • •

Junto a estas primeras notas generales en torno a la familia vamos a estudiar ahora, separadamente, diversos elementos que la afectan mediata o inmediatamente.

I.—La dote

A diferencia del Derecho español, salvo especies consuetudinarias, la dote en la generalidad de la costumbre africana consiste en una cantidad en dinero, en especie o ambas cosas conjuntamente, que el grupo fami-

¹⁰ A. Floristán: "Las ciudades del Africa central", N. T., núm. 83.

¹¹ *Costumiers juridiques de l'Afrique occidentale française*. Comité d'Etudes Historiques et Scientifiques de l'A. O. F. París, 1939.

liar del marido entrega al de la mujer en retribución de la pérdida que para ese grupo representa la marcha de la mujer al contraer matrimonio. Este es un concepto que cualquiera aprende a la semana de vivir en Africa ecuatorial y, por tanto, esta definición no produce sorpresa a quien ha vivido aquel ambiente, pues es uno de sus tópicos. Pero su íntimo funcionamiento y sus repercusiones últimas en la organización familiar, en la disolución del matrimonio y en el régimen sucesorio, ya requiere más discurso.

De la cantidad en que consiste la dote suele entregarse la mitad antes de la celebración del matrimonio y el resto al tiempo del mismo, en ceremonia en la que simbólicamente la familia rechaza su aceptación, en principio.

La Administración europea ha tendido a documentar y dar publicidad al cumplimiento de este requisito, en evitación de los litigios que sobre su cumplimiento se plantean. Suelen intervenir en este acto los varones de ambos grupos; en Dahomey (Fon. Aizo, Nago) intervienen las mujeres. Entre los tankambas (pueblo extraño del norte de Dahomey, ante el que se han estrellado todos los intentos franceses de organización) la dote no se conoce, sino un sistema de donaciones recíprocas por razón de matrimonio.

En pueblos como los toubou, kanouri y tuaregs existe además una dote de la mujer al marido, cuya propiedad retiene aquélla (como la dote inestimada del C. c.), y que asegura la independencia de la mujer. Coincide, además, que estos pueblos son predominantemente monógamos, pudiéndose posiblemente establecer la relación entre esos dos datos.

La dote puede consistir en diversos bienes económicos. Antes de la ocupación europea, y como consecuencia de un régimen económico poco diversificado y con escasez de moneda, la dote consistía normalmente en otra mujer, del grupo del marido. Actualmente el sistema parece abandonado; yo no he conocido dote de este tipo; sí en metálico o en mercancías o valores más o menos pintorescos: 200 puntas de lanza, dos machetes y 30 telas o 27 botellas de coñac, nueve de jerez quina, 89 cabezas de tabaco en rama, cuatro cabras, una oveja y el importe de los jornales debidos al futuro contrayente por trabajos realizados en casa del suegro, todo por un total de 9.382 pesetas (Ss. del T. S. I. de 27 octubre 1958 y 3 junio 1959).

El carácter compensatorio de la dote impone su restitución en aquellos casos que por disolución del matrimonio vuelve la mujer a su grupo, tales como en el supuesto de impotencia del marido, abandono de sus funciones sexuales, lepra o en general aquellas enfermedades que originan impotencia sexual. No tiene lugar en caso de adulterio, pero sí en los de desobediencia o malos tratos. El casuismo es muy vario y dudoso, pero como regla general puede decirse que la devolución procede siem-

bre que la mujer es culpable de la ruptura. Entre los lozi, donde la dote sólo constituye un premio a la virginidad (como cierta institución del Derecho foral catalán), no hay restitución. Si la mujer es repudiada por el marido en una fórmula solemne que indique menosprecio de la mujer, se sobreentiende que el marido renuncia a su derecho de restitución.

Normalmente, si la mujer culpable o fallecida es sustituida por otra de su familia, no hay devolución; así como si, en caso de fallecimiento del marido, contrae la mujer nuevo matrimonio con algún pariente de éste. Este matrimonio a veces puede ser obligatorio, pudiendo la mujer o su grupo obtener su libertad mediante la devolución de la dote al grupo familiar del marido fallecido.

Entre los zulús, si la mujer muere sin hijos y no se da otra en sustitución, se devuelve íntegramente la dote; si ha tenido hasta dos, una parte, y si tres, nada.

Este sistema, que constituye una garantía contra la esterilidad o la escasa fecundidad de la mujer (si se tiene en cuenta la corta vida media del negro africano), está siendo abandonado. En Río Muni, concretamente, está proscrito. Suele existir la presunción de culpabilidad en el marido cuando la mujer fallece en casa de éste; si ocurre en el seno de su familia, ésta responde de las consecuencias económicas de su fallecimiento.

En algunos sistemas la dote se devuelve en todo caso, sin atender a criterios de culpabilidad. Entre los pamues es ésta la tendencia general, salvo algunos supuestos en que, por existir culpabilidad en el marido, no tiene derecho a restitución.

II.--La filiación

La organización de la relación paternofamiliar es diferente, según sea el principio general informador de la familia: patrilineal, o a la inversa.

Pero estos principios ya hemos dicho que no se presentan en toda su pureza, y puede llegarse a conclusiones erróneas si se tratan de reconducir instituciones entremezcladas de ambos a esquemas puros.

Lo que sí puede afirmarse con bastante seguridad (y aquí hay un sensible apartamiento del Derecho europeo) es que el rasgo más general y característico de la filiación africana radica en la inexistencia de la llamada filiación natural, admitiendo sólo la legítima, con la consiguiente atribución del hijo al clan del padre o de la madre (según el sistema general de cada pueblo), o la filiación desconocida, con la lógica atribución del hijo a la madre. El hijo adulterino es, en todo caso, legítimo respecto a la madre.

No existen aquí las concepciones que entre los europeos han dado lugar a las casas de huérfanos y otras instituciones de caridad, y, por ello, respecto al recién nacido puede plantearse un conflicto de competencia positivo, pero no una inhibición.

No se admite el reconocimiento o legitimación por subsiguiente matrimonio, sino que, en todo caso, el hijo habido por una mujer en estado de soltera pertenece a su grupo.

Los hijos tenidos por mujer casada son siempre legítimos del marido, aunque no sea el padre real. Recuérdese aquí, por otra parte, las diversas hipótesis que sobre filiación ficticia hemos estudiado páginas atrás.

Parece que en la Costa de Marfil se admite el reconocimiento por subsiguiente matrimonio.

A mujer soltera se equipara a la que contrae un matrimonio que después se declare nulo, y disuelto éste, los hijos, al ser considerados como de madre soltera, son atribuidos a la misma.

Tampoco el mero reconocimiento por el padre del hijo habido con mujer soltera atribuye a aquél derecho de paternidad. Puede adquirir estos derechos no simplemente contrayendo matrimonio con la misma, sino pagando una dote suplementaria por el hijo, no obstante ser el padre real; claro que esta adopción especial puede hacerla sobre cualquier hijo de la mujer con la que vaya a contraer matrimonio, con tal que se pague dicho suplemento. Parece que en la zona de Conakry está admitida esta adopción por el padre real, sin necesidad de contraer matrimonio, aunque, naturalmente, pagando una dote independiente.

Aunque existen presunciones en orden a la legitimación, tanto para el hijo prematuro como para el póstumo, semejantes a las de los códigos europeos, ya que la duración del embarazo es semejante, sin embargo, el desconocimiento popular de la fisiología de la procreación, admitiendo como posibles los embarazos de hasta dos o más años (*l'enfant en-dormi*, de que hablan los autores franceses) invalida aquellas presunciones.

Entre los hausas, beriberis y annas predomina la filiación paterna para todo lo referente a sucesión y destino de los hijos en caso de divorcio o muerte del padre. Diversas máximas (que tomo de la publicación oficial francesa referida) expresan esta idea en lenguaje más o menos poético: "Tú siembras tu mujer como tu campo, y tomas para ti los hijos como el mijo del campo"; "la mujer viene sola a tu casa para engendrar hijos; si te abandona, váyase sola cual vino"; "los hijos son tu bien"; "la herencia, solamente del lado de la sangre, no del lado de la leche". Esto no obstante, el tío materno sigue teniendo una relación entrañable con el hijo de su hermana, y en su caso actúa como una especie de protutor en caso de muerte del padre.

Entre estos pueblos, y en general en los organizados patrilinealmente,

te, en los casos de atribución de los hijos al padre, los lactantes quedan con la madre, pagando alimentos el padre, el llamado "dinero de leche (*kurdi n'nono*), lo que responde a un principio de enriquecimiento injusto, para evitar lo cual viene obligado el marido a indemnizar esos gastos a la mujer o a terceros que los hubiesen satisfecho.

Más al norte (toubous, kanouris y tuaregs del Níger) tiene más predominio la filiación matrilineal, probablemente como consecuencia de cierta independencia económica de la mujer, que les asegura también cierta libertad.

En general, y como conclusión, rige un principio patrilineal preferentemente, existiendo mayor vinculación del hijo a la familia del padre, salvo las especialidades señaladas.

III.—*Lo colectivo*

Coinciden los investigadores europeos, al estudiar la familia africana, en encontrar en ella los elementos fundamentales del indiscutible sentido colectivo de los pueblos negros, que se afirma un poco apriorísticamente.

En el II Congreso de Escritores y Artistas Negros se afirmó la existencia de un fuerte sentido comunitario, que se traduce en diversas instituciones, y sobre todo en la organización de los grupos familiares o de ciertos grupos territoriales, que se rigen democráticamente, pues sus jerarquías son elegidas y limitadas en todos sus escalones por el cuerpo social, y aunque hayan existido, históricamente, desviaciones y gobiernos tiránicos, siempre en el plano local al menos, la democracia real ha estado vigente.

La revisión que sufre actualmente toda la paciente investigación europea llega también a este punto, y N'sougan Agblemagnon advierte del peligro de dejarse engañar por un aparente colectivismo que disuelve la personalidad: la persona es el centro y el fin de la cultura africana, y la aparente sujeción al grupo no es sino un elemento para mantener un equilibrio, en mérito a la protección que el grupo pone a su servicio. (El razonamiento, sin pretenderlo, recuerda la argumentación fascista, paradójicamente.)

En la obra ya clásica de Delafosse¹² se insiste en el valor de la familia precisamente como grupo, en donde figura disuelto el individuo y en donde no se dan derechos individuales ni el bien o el mal son juzgados sino con arreglo a criterios del grupo, y, consecuentemente, la responsabilidad, al menos patrimonial, es colectiva.

¹² *Los negros*. Edic. Labor, 1931.

Eliás de Tejada¹³, aproximándose al punto de vista pintoresco, encuentra materializado este sentido colectivo en el culto al tambor, que une al individuo con la masa y a ésta con los muertos. En ciertas tribus un tambor representa al pueblo y otro al rey. "A la religión de la idea o a la religión de los colores ha suplantado el negro la religión del ruido" (pág. 34). También Cornevin¹⁴ constata estos concretos datos entre los indígenas próximos al lago Victoria, dando unas notas sobre el culto que se rinde a ciertos tambores deificados, que incluso tienen una esposa, y cuya piel se cambia cuando muere el rey (pág. 178).

Cuando se afirma que el individuo negro no puede ser solitario, no se alude a una conclusión obtenida por un planteamiento racional de la conveniencia del hecho social, sino porque, como afirma el P. Tempels (cuyo pequeño ensayo sobre filosofía bantú es obligado citar como clásico)¹⁵, se siente una fuerza interacción por otras, y al decir que el individuo es siempre clánico, más que una relación de dependencia jurídico-social se expresa una vinculación ontológica.

Mientras la filosofía europea ha estudiado, bajo la influencia griega, el "ser en sí", en una ontología estática el negro cree en "participaciones" e identifica el todo y la parte¹⁶, no concibiendo el ser sino de un modo dinámico, unido a su fuerza; "el ser es lo que tiene la fuerza" (Tempels), y donde nosotros vemos el concepto "ser", ellos ven el concepto "energía", y donde vemos seres concretos, ellos, fuerzas concretas. No es que crean en una fuerza única; creen en múltiples, tantas como seres, susceptibles de reforzar la del individuo (*muntu-bantú*), si éste sabe captarla. El primer antepasado es el más fuerte, por ser creador de todo el linaje; los demás lo son en la medida en que hayan perpetuado su fuerza en la descendencia.

Por ello debe cuidar el poder político de no designar otros jefes que aquellos a quienes corresponda por su rango familiar o tribal. Si así no se hace, el individuo siente que algo se hunde bajo sus pies, como si se hubiese roto la legitimidad y el lazo que une las generaciones.

IV.—*Exogamia, totem y tabú*

Este tema, por lo que se refiere al totem y tabú, quizás esté un poco pasado de moda por la mucha literatura que hace unos años ha producido; pero son conceptos tan íntimamente ligados al de la exogamia, vigente entre los pueblos negros, que se hace conveniente su análisis previo.

¹³ *Sociología del Africa negra*. Biblioteca del Pensamiento Actual 1956.

¹⁴ Robert Cornevin: *Histoire de l'Afrique*. Payot, París, 1956.

¹⁵ *La philosophie bantoue*. P. Placide Tempels. Elizabethville (Congo), 1945.

¹⁶ Christine Garnier et Jean Frajon: *Le fétichisme en Afrique noire*. París, 1951

El totemismo, especie de "derecho constitucional africano" ¹⁷, es definido por Kaj Birket como una relación mística entre un grupo de personas y un animal, una planta o un fenómeno natural.

El totem se integra por los siguientes elementos:

1. Ciertos grupos humanos se denominan según un objeto determinado, preferentemente un animal. (Recuérdese a este propósito que el día de la reciente independencia del Camerún había circa de cien partidos políticos, con sus distintivos animales, número que evidentemente no puede explicarse por diferencias doctrinales por muy matizadas que estén, sino por pervivencias de la mentalidad totémica.)

2. Estos grupos deben respetar el totem (tabú principal y sus consecuencias).

3. Todos sus individuos se consideran descendientes del totem; de aquí el parentesco entre ellos y la ley de exogamia. En el interior del totem hay una terminología común para hermanos y primos, tíos y padres, tías y madres, padres y abuelos. La expresión "hermano de tribu", tan frecuentemente usada por los pamues, más que una común ubicación geográfica expresa una referencia subconsciente a una mítica población originaria.

El grupo totémico desborda la familia estricta y no tiene, por otra parte, una determinada adscripción territorial. Constituye más bien un amplio grupo, con diversas fijaciones locales, que opera como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales.

Freud ¹⁸ entiende que el totemismo es una fase normal de toda cultura. Sin embargo, su estudio es muy confuso y lleno de hipótesis difícilmente verificables, desde que Mac Lennan descubrió el sistema a mediados del siglo pasado; hipótesis que van desde las teorías nominalistas mantenidas entre otros por H. Spencer y Max Mueller, que no creen en un valor trascendente del totemismo, sino en la realidad práctica de diferenciarse unos grupos de otros, utilizando para ello un animal, una planta, un accidente geográfico (los escudos nobiliarios o de ciudades?), y que posteriormente ha hecho creer en un misterioso enlace entre el grupo y el totem, hasta las teorías sociológicas, que no ven en el totem sino una "hipertrofia del instinto social" (Reinach, Durkheim), representando el totem el signo visible de tal colectividad, que, objetivándose, vendría a constituir el verdadero objeto del culto; pasando por Frazer, que vio en el totem una primitiva organización de producción y consumo o de división del trabajo, aportando cada grupo una determinada especie animal o vegetal, o bien encargándose de evitar los efectos perjudiciales de los mismos o de determinados elementos naturales (el leopardo, el rayo, etc.).

¹⁷ Maurice Benson: *Totemismo*. Edit. Labor, 1931.

¹⁸ Sigmund Freud: *Obras completas*. Madrid, 1948, II vol., pág. 477.

Durkheim advierte que el totemismo es el culto a una fuerza anónima e impersonal que se halla en estos seres y que interviene fundamentalmente en la fecundación, a la cual fuerza aspiran a parecerse los miembros del totem (¿tatujes, máscaras, hombres-leopardos?).

El jefe en quien se institucionaliza el totem (hombre o mujer, según el sistema) ejerce una autoridad sobre los clanes, sin perjuicio de las autoridades subordinadas en el interior de cada clan, que en la Costa de Marfil, por ejemplo, son de 15 a 30 hogares. En Guinea la cabila presenta los rasgos de una organización totémica, mientras en Dahomey no hay apenas organización superclánica. Entre los pamues hay cierta conciencia de adscripción al grupo *ntumu* o al *okak*.

La principal función del jefe es la de intermediario con el totem, y hay que dirigirse a esta divinidad a través de él; puede, sin embargo, delegar sus facultades en el heredero directo de su sangre.

En el interior del clan, y como consecuencia de la incertidumbre de la paternidad, y la seguridad, en cambio, de la maternidad, puede darse preferencia a la línea materna, más clara e indiscutible¹⁹. Bachofen, en 1861, sentó la tesis del matriarcado originario fundándose en este hecho de la incertidumbre de la paternidad en razón a la promiscuidad originaria.

Este hecho determinaría así la estructura familiar:

a) La descendencia y el parentesco son contados exclusivamente por línea materna.

b) La sociedad uterina está dividida en clanes que comprenden hombres y mujeres parientes por sus madres y que se consideran hermanos.

c) La ley del clan es la exogamia.

d) La venganza de sangre es obligación colectiva; y

e) La autoridad pertenece de derecho a la madre, pero raramente la ejerce, pues es frecuentemente desempeñada por sus hermanos o hijos varones.

Las dos primeras y la última nota son exclusivas de un sistema matrilineal; las otras son comunes a los dos sistemas totémicos.

Esta función de mediación con la divinidad del jefe totémico desaparece a medida que se va extendiendo la religión cristiana o islámica. (Sin embargo, parece que la idea cristiana no ha sido asimilada claramente por una parte de la sociedad negra, y el culto al Dios único con frecuencia va unido a ciertas formas de idolatría, con ceremonias sangrientas y sacrificio de víctimas, haciendo una comunión literal de su carne y de su sangre, como la tristemente célebre secta del Mbueti

¹⁹ Pedrals: "Manuel científico...", *ob. cit.*

o Bwiti, especie de iglesia nacional pámue, siete de cuyos fieles fueron condenados por el T. S. I. de Santa Isabel, hace pocos años.)

El mantenimiento del sistema totémico precisa, como en todo agrgado social, de una serie de prohibiciones: los tabús.

El tabú viene a ser entendido como acto, objeto o persona que encierra un peligro para la comunidad y que debe ser evitado²⁰. Los tabús constituyen un código moral que encuentra su fundamento más allá de la misma conveniencia social (una revelación, por ejemplo) y que debe ser cumplido aunque no esté claro su fundamento (no comer mariscos o carne los viernes). Pero el acto, normalmente, es inmoral cuando pone en peligro el orden social.

Es conocida la teoría freudiana²¹ de que los dos tabús fundamentales en la aurora de la raza humana debieron ser el asesinato y el incesto. La muerte del padre a manos de los hijos, con el fin de apoderarse de sus mujeres, produjo como consecuencia la conciencia de su culpabilidad en los hijos. Por otra parte, la posesión de las mujeres del padre leja de unir al grupo de hermanos los habría de mantener en guardia para evitar la repetición de la historia.

Estos tabús iniciales han ido abarcando poco a poco aspectos menos importantes de la convivencia, constituyendo un código bastante completo y complejo de normas que igual se refieren a la consagración de la vida, que al crecimiento del individuo, a las relaciones familiares, a la agricultura o al lenguaje.

* * *

Ahora estamos en condiciones de entender y formular la llamada ley de la exogamia como aquella que prohíbe a los miembros de un clan o totem entrar entre sí en relaciones sexuales. En consecuencia han de buscarse mujeres, si el clan es patrilineal, en el clan de la madre, y a la inversa en su caso. Frecuentemente el matrimonio entre primos hermanos de distinto clan es el practicado.

Diversos investigadores constatan un extraordinario horror al incesto en la mentalidad primitiva, cuyo origen y pervivencia es muy oscuro.

Al considerarse los miembros de un mismo totem como consanguíneos es natural que se establezca esta ley de la exogamia para evitar el incesto. Por eso se llama padre o hermano a todos los varones que hubieran podido serlo, y con ellos es tabú la relación sexual. Esto puede ser también una pervivencia del posible sistema inicial del matrimonio de grupo, en cuya virtud cierto número de hombres ejercen derechos conyugales indistintamente sobre cierto número de mujeres, cuyos des-

²⁰ Junod: "Moeurs et coutumes...", ob. cit.

²¹ Ob. cit., pág. 497.

endientes se consideran hermanos entre sí y tienen por padres y madres a todos los varones y hembras del grupo.

En relación con todo ello surge una serie de tabús y reglas preventivas y represivas para disciplinar los contactos entre el hijo, la madre y el hermano, el padre y las hijas, el yerno y la suegra, ejemplo típico de las llamadas por Freud "relaciones ambivalentes", compuestas conjuntamente de elementos afectivos y hostiles, a las que el citado ha dado agudas explicaciones.

Sin embargo, esta aversión al incesto, que actualmente está incorporada a la conciencia social, se presenta muy confusa en cuanto a sus orígenes, pues no puede afirmarse que sea un elemento innato, sino algo histórico, para el individuo, algo aprendido, ya que el hecho de que no se despierten apetencias sensuales entre consanguíneos que han vivido juntos desde la infancia obedece a un embotamiento por la costumbre de todos los estímulos que los sentidos provocarían en otras circunstancias. Por otra parte, el incesto o, en términos más amplios, la endogamia ha sido regla general en ciertas sociedades, y para ciertas castas, y aún actualmente, se practica una forma sutil de endogamia entre ciertas familias de la alta nobleza o las finanzas, o, más ampliamente si se quiere, en las esferas nacional o religiosa. De acuerdo con estas ideas sencillas y con lo esencial de su sistema, Freud no sólo no encontró anormal el sentimiento incestuoso, sino que (según es doctrina ya muy vulgarizada) creyó que las primeras fijaciones de la libido en el individuo son precisamente incestuosas.

La idea que atribuye el origen de la ley exógama no a algún sentimiento retorcido, sino al hecho claro de los inconvenientes de la descendencia entre consanguíneos, es acertadamente rechazada por Freud, pues resulta ridículo atribuir al hombre primitivo, incapaz de toda previsión, y que vivía y vive al día, preocupaciones higiénicas o eugenésicas que apenas se tienen en cuenta en nuestra actual civilización.

En síntesis, Frazer dirá que la motivación última de la exogamia, y por consiguiente de la ley del incesto, continúa siendo un oscurísimo problema.

En consecuencia, la teoría de los impedimentos matrimoniales por razón de parentesco tiene un fundamento histórico bastante confuso y sus concretas prescripciones o sus límites vienen dados por cambiantes condiciones sociales.

B) LA HERENCIA

El testamento es prácticamente desconocido, en cuanto elemento regulador de la sucesión, pues aunque ciertos pueblos reconozcan algunas formas más o menos solemnes para recoger la voluntad del difunto, ésta

se concreta a meras despedidas o recomendaciones, o, a lo sumo, disposiciones de poca cuantía económica (el *vasiya* de los haásas y beriberis o el *allana* o *mallana* de los pamues), o bien al régimen tutelar o a contener una lista de acreedores y deudores (*karamoko*, de Conakry). Quizás el desconocimiento de la escritura sea la causa inmediata de este hecho, o también el régimen colectivo sucesorio, como en el antiguo Derecho germano o en el romano, después de introducirse el concepto de legítima, que anula o restringe la libertad del testador y hace en cierto modo innecesario el testamento.

Por regla general la sucesión no se abre hasta pasados unos días del fallecimiento del causante. Esto quizás sea una consecuencia de la creencia popular y tradicional de la pervivencia de espíritu junto al cuerpo algunos días después de la muerte. El negro no acepta la muerte como un hecho natural; de ahí que en los días inmediatos al fallecimiento se dediquen los familiares (infructuosamente, por supuesto), y actualmente de modo ceremonial, a buscar al brujo causante del mismo²². Por lo mismo, la muerte de una persona es indemnizada de familia a familia; indemnización que, cuando la fallecida es mujer, reviste diversas formas según los casos.

Las deudas han de ser reclamadas de cuerpo presente. Esta perentoriedad del plazo se ve compensada por la ausencia de prescripción, de suerte que cualquiera que haya sido la fecha inicial de la deuda puede reclamarse hasta dicho momento.

Suelen intervenir hombres buenos, como contadores o peritos (*mallamey*, *dillaley*, en la zona del Níger), que fijan el activo y el pasivo.

No se imputan o colacionan las donaciones, pese a existir en algunas zonas un régimen de legítimas.

Se incluyen las dotes percibidas por el varón fallecido, por razón de matrimonio de mujeres dependientes de él, las cuales cantidades quedan afectas al reembolso o a la adquisición de mujeres por el que hereda tales dotes, para los miembros del grupo, viniendo a constituir, por tanto, una institución modal, análoga en su contenido a la del artículo 797 de nuestro Código civil, si bien distinta en cuanto a su origen, que en el Código civil es voluntario, dependiente de la voluntad del testador, mientras aquí es totalmente independiente de ella. O, quizás, podría equipararse a la sucesión del llamado heredero de confianza, en cuanto a esos bienes.

En los países en que rige la ley escrita coránica, el orden sucesorio y el sistema de legítimas, aunque bastante complicado, tiene más fijeza, sin embargo, que en los regímenes estrictamente consuetudinarios. Sus características principales aquí son: a) doble porción a los varones que a las hembras; b) legítimas a los ascendientes, descendientes, hermanos

²² *Costumiers juridiques de P. A. O. F.*, cit., pág. 429.

y cónyuge viudo; c) capacidad de las mujeres para suceder; d) existencia de partes de libre disposición; e) preferencia de los legados y deudas reconocidas en testamento^{23 24}.

En otras zonas, quizás con más sentido colectivo, no hay ni legítimas ni partes de libre disposición, heredando la comunidad de herederos a través del jefe de poblado (Costa de Marfil).

En Dohomey no heredan las mujeres casadas; sí los hijos y descendientes. Entre los nago y djed, las mujeres heredan solamente ropas. Suceden también los tíos paternos y sobrinos, en su defecto. La cuantía es decreciente según la edad.

Entre los tankamba del norte de Dahomey, el hermano mayor hereda las mujeres del difunto, quedándose con la "primera mujer" y repartiéndola las demás entre sus familiares. Si la viuda no acepta el nuevo marido, pero tampoco quiere volver a su grupo, éste tiene que hacer un regalo al del marido difunto.

En las zonas próximas al lago Nyasa, el heredero preferente es el hermano mayor del fallecido, aunque entiende Wilson²⁵ que va siendo costumbre frecuente en las familias cristianas no polígamas la renuncia en favor del sobrino (hijo del causante), para evitar que el mismo mecanismo, en caso de su sucesión, convierta en heredero a su hermano.

Esto no obstante, el tío paterno sigue heredando lo que podríamos llamar *auctoritas*, siendo normalmente el tutor de sus sobrinos menores y el gestor de los negocios de los ausentes.

También entre algunos pueblos bantús sucede el hermano, el hijo de éste o el hijo de la hermana. Esto en cuanto a los bienes; aparte se sucede en la jefatura, en el espíritu del muerto, en el arco del muerto y en el vientre de la mujer²⁶.

Entre los ashanti, del sur de la Costa de Oro, según Meyer²⁷, suceden los varones del linaje de la madre del fallecido, con preferencia del mayor sobre el menor; si no los hay en el grado de parentesco equivalente a tío carnal, suceden los hermanos del fallecido.

Parece, sin embargo, a juicio de Richards, que por influjo de las misiones e divide la herencia en tres partes: para el heredero matrilíneo, los descendientes y la viuda.

Aquella tribu representa un ejemplo típico de organización matrilínea bastante pura en los ocho clanes totémicos de que al parecer se compone, cuyos jefes se consideran hermanos por descender de una madre común.

²³ Corán. Ediciones Ibéricas, cap. IV: cap. II, 176, 178; cap. V, 115-17.

²⁴ Un amplio estudio sobre la cuestión puede verse en J. José López Ortiz: *Derecho musulmán*. Labor, 1932.

²⁵ "Sistèmes familiaux...", *ob. cit.*, pág. 150.

²⁶ Richards: "Los bantús", *ob. cit.*

²⁷ Meyer: "Sistèmes...", *ob. cit.*

Un sistema mixto se registra entre los yako, pueblo situado unas setenta millas al norte de Calabar, donde, por regir un sistema de doble filiación, heredan las dos líneas: la paterna los inmuebles y la materna los muebles.

Entre los bantús, los bienes heredados por el hermano (que no sean mujeres) están afectos a la obligación de adquirir mujer para el sobrino (hijo del difunto). Igual el equivalente económico de la mujer heredada si obtiene su libertad, y se recupera, por tanto, su dote. En general, todos los sobrinos reciben algún objeto ²⁸.

Se constata una interesante costumbre respecto a la herencia de las mujeres cuando la heredada fuese esposa del hermano premuerto y éste fuese de más edad que el sobreviviente. Este sólo puede contraer matrimonio con ella si es conocidamente estéril. La confusa razón de esto está en que los hijos que hubiese del segundo matrimonio, por ser su padre de más edad que el premuerto, tendrían preferencia sobre los hijos del primer matrimonio, los que a su vez serían de más edad que los del segundo. Para evitar este conflicto entre estos dos criterios de preferencia ha debido surgir tal norma.

Un nuevo factor interviene cuando se trata de matrimonios en régimen de poligamia. El régimen sucesorio se hace aquí más confuso, ya que, aparte de barajar los elementos de juicio constituidos por la organización patrilínea o matrilineal, ha de ser tenido en cuenta el rango de las distintas esposas.

Herskovits ²⁹ entiende, al efecto, que en aquellos casos en que corresponde heredar a los descendientes de padre polígamo sucede el hijo de la "primera mujer" o el de la mujer más antigua después de ésta.

Otro criterio en estos casos (que parece el seguido por los pamues) consiste en atribuir la herencia a los hijos de las diversas esposas en proporción a lo aportado por sus madres al total patrimonio de la comunidad poligámica.

Con las mujeres no existe problema, por cuanto en la mayor parte de los regímenes sucesorios no son herederas, sino, por el contrario, objeto de sucesión integrante de la herencia yacente.

En los casos citados de sucesión del tío materno o paterno (según el sistema) creo que más que auténtica y definitiva sucesión lo que se da es una especie de sustitución fideicomisaria o de institución a término, en cuya virtud los bienes han de ser entregados al sobrino, hijo del causante, cuando alcance la emancipación, manteniendo el tío la posesión y disfrute de los bienes, en retribución, por otra parte, de la tutela que ejerce sobre el sobrino.

²⁸ Junod: *Ob. cit.*

²⁹ *El hombre y sus obras*, cít.

C) EL NEGOCIO JURÍDICO: LA PROPIEDAD Y EL CONTRATO

Un interesante ensayo de Marcel Mauss³⁰ explica que las sociedades arcaicas desconocen el contrato individual. Los sujetos de la contratación son personas morales, clanes, tribus, familias que se enfrentan, sea en grupos, sea por medio de sus jefes, y que no sólo cambian objetos económicos, sino "cortesías, festines, ritos, servicios militares, mujeres, niños, danzas, fiestas".

Estas prestaciones sólo aparentemente son voluntarias; la realidad es que son rigurosamente obligatorias, so pena de guerra privada o pública, constituyendo un sistema de "prestaciones totales de tipo agónico" (suponemos emplea este término en el sentido de Unamuno).

Se plantea así la difícil interrogante de cuál puede ser la regla de derecho y de interés que en las sociedades primitivas hace que el presente recibido sea obligatoriamente devuelto.

Puede aventurarse la hipótesis de que esa regla descansa en la creencia en un espíritu de la cosa ("la cosa clama por su dueño") y en que las relaciones entre las que se dan y las que se reciben es una relación entre las mismas cosas.

Las cosas en el Derecho romano arcaico no serán los seres inertes del posterior Derecho justinianeo y del nuestro; la familia romana abarcaba, con un sentido íntimo, no sólo las personas, sino las cosas. De aquí que el adquirente reciba con la cosa una parte de la familia del transferente, de donde el sentido religioso y ceremonial de las prendas, las palabras o los testigos, en las formas más antiguas de negocio jurídico.

Malinowsky, que ha estudiado este complejo sistema entre ciertos pueblos primitivos actuales, ha entendido que constituye un conjunto de derechos y deberes que la conciencia jurídica moderna aísla cuidadosamente: propiedad y posesión, prenda y arrendamiento, compraventa y depósito, mandato y fideicomiso, y que desborda la idea de trueque, como cambio inmediato y real, toda vez que la intervención de plazo entre lo que se da y lo que ha de recibirse es esencial.

La evolución posterior ha ido separando los derechos reales y personales la venta de la donación, la obligación moral y el contrato, el derecho y el interés.

• • •

El régimen consuetudinario de la propiedad indígena ha sido profundamente afectado por la dominación europea, separando los derechos de soberanía política y los de propiedad territorial. Así, en los nombra-

³⁰ *Essai sur le Don. Forme et raison de l'échange dans les sociétés archaïques.* Sociologie et Anthropologie. Paris, 1950.

mientos de emires en Nigeria²¹ se hacía constar expresamente que el derecho supremo sobre la tierra quedaba reservado al rey de Inglaterra.

La legislación española sobre propiedad en la Región Ecuatorial sienta también el principio del dominio eminente del Estado sobre los terrenos y bosques que no hayan pasado nunca al dominio particular o que hayan revertido legalmente a la Administración.

Históricamente la propiedad individual ha estado poco desarrollada, al menos sobre la tierra, quizás por espíritu o necesidad de nómada en las zonas desérticas o subdesérticas o por apertura de tierras vírgenes en la zona de bosque ecuatorial, que, dada la poca densidad de población, permite la periódica ocupación de tierras vírgenes para rotar los cultivos, siquiera actualmente esta necesidad se sienta menos por cuanto los cultivos de café o cacao en pequeñas fincas indígenas son más rentables sobre porciones de terreno relativamente modestas.

Lo expuesto más arriba no quiere decir que la propiedad colectiva, de tipo germánico, de los vecinos de un lugar, haya sido muy vigorosa históricamente. En realidad lo colectivo queda reducido a lo estrictamente familiar. La propiedad pública abarca pocos objetos: los lugares religiosos, los pozos, la "casa de la palabra" (*aba*, de los pamues), aparte los derechos sobre la caza y pesca y productos espontáneos del bosque para usos domésticos.

La colonización africana, realizada ante todo por empresas particulares de gran envergadura económica, ha dado un matiz especial al régimen de la propiedad en el África ecuatorial, tanto porque el Estado colonizador ha entregado, de hecho, el poder político a estas empresas, sobre todo en las antiguas colonias francesas y belgas (el caso de la Unión Minera de Katanga es bien reciente), cuanto porque éstas han venido controlando inmensas extensiones de terrenos y recursos, con la consiguiente desposesión y proletarización del indígena.

Así, han sido la Asociación Internacional del Congo, la Compañía Inglesa del África Oriental, la Real Compañía del Níger, la Compañía Inglesa de Sudáfrica, que posee más de cuatro millones de hectáreas y ha administrado las dos Rhodesias, en donde, por otra parte, unos 69.000 europeos poseen veinte millones de hectáreas, mientras que millón y medio de indígenas sólo poseen once millones.

El Comité Especial de Katanga ha venido poseyendo cuarenta millones de hectáreas, y unas cuarenta compañías poseían a finales de siglo 82.000 kilómetros cuadrados del Gabón y 340.000 en el Ubangui, en virtud de arriendos transformables en propiedad después de cierto plazo.

Las famosas "reservas" de Sudáfrica están superpobladas y el 8 por

²¹ "Coutumiers juridiques...", *ob. cit.*, pág. 143.

100 de la superficie total que formaban aquéllas sigue con poca alteración desde la Native Land Act de 1913³².

En la legislación española se reconoce la propiedad individual indígena (y se presume este carácter) junto a la colectiva de poblados, tribus o familias agrupadas en colonias agrícolas.

Esta propiedad, cuando pertenece a indígenas no emancipados (situación personal recientemente desaparecida), era inalienable, indivisible e inembargable.

Dicho sistema prohíbe la ocupación, salvo para las tierras ocupadas por indígenas desde tiempo inmemorial y la concesión como modo originario de adquirir el dominio no puede afectar a los enclaves indígenas.

El modo normal de adquisición de la propiedad, sobre todo en los países islamizados, ha venido siendo la ocupación o el desbosque, como un residuo del viejo espíritu de conquista, que tiene un claro apoyo religioso; naturalmente, cuando la ocupación haya sido colectiva este carácter ha tenido también la propiedad.

La prescripción extintiva, instituto jurídico de cierto conceptualismo y que requiere una considerable evolución de la metabilidad jurídica, es desconocida. Lo que suele existir es un plazo de unos treinta años, que es, aproximadamente, lo que un terreno abandonado tarda en convertirse nuevamente en bosque, apto para la ocupación.

La prescripción adquisitiva entre ausentes es asimismo inadmisibles. Entre presentes, si hay alguna forma de consentimiento del dueño y ha transcurrido un plazo de siete u ocho años entre extraños, o de cuarenta si son parientes el dueño y el usocapiente.

* * *

La costumbre indígena conoce diversas formas de relaciones contractuales semejantes a las europeas, que reciben el nombre general de *alcahualí* en los antiguos territorios del A. O. F. y *atiñ* entre los pamus.

El requisito fundamental de todas ellas es el consentimiento.

A veces suelen intervenir testigos, sobre todo cuando se refieren a bienes inmuebles; casi nunca la escritura. Para ciertos contratos, y de cierta cuantía, la administración europea ha venido exigiendo requisitos de forma encaminados a evitar futuros litigios.

El contrato de compraventa, en la forma espiritualizada y consensual a que llegó el Derecho romano y los derechos europeos no ha sido practicado históricamente por la ausencia de moneda (consecuencia a su vez de diversos factores), viniendo prácticamente confundido con la permuta por utilizarse como medio de pago algún cereal o ciertas formas rudimentarias de moneda, con valor real más que convencional.

³² Walter Fitzgerald: *Africa. Geografía social, económica y política*. Barcelona, 1950.

Son conocidas en los grupos más evolucionados: la venta (o permuta) con condición resolutoria; también la venta con precio aplazado.

La promesa de venta es más bien un compromiso moral no productor de obligación civil exigible.

En la venta de animales hay un esquema de la teoría de los vicios redhibitorios, que permite la anulación si el vicio no ha sido señalado por el vendedor.

El arrendamiento sobre bienes inmuebles, rústico o urbano, ha tenido poco desarrollo por circunstancias geográfico-económicas bien evidentes. Sí, en cambio, el arrendamiento o aparcería de animales y ganados en sus diversas formas.

El arrendamiento de servicios, tanto por el régimen de trabajo familiar en común, como por la existencia de poligamia y existencia de la esclavitud (dentro de la propia sociedad negra), también ha tenido poco desarrollo histórico. A veces se presenta combinado con el préstamo a interés, de suerte que el prestatario o un hijo suyo es entregado al prestamista hasta la extinción del contrato, trabajando gratuitamente para éste en retribución del interés. La administración europea ha luchado contra este sistema. En el recurso de revisión ante el T. S. I. de Santa Isabel, número 37, de 1960, procedente del Juzgado de distrito de Bata, aparece un préstamo de este tipo, en el que el interés venía representado por la entrega de la esposa del deudor, al acreedor.

El préstamo, tanto de cosas fungibles como no fungibles, mirado con desconfianza por la ley coránica³³, es admitido por la costumbre en cuantía muy elevada, pues para semillas puede ser de hasta el 10 por 100, y de hasta el 80 por 100 para dinero.

El concepto europeo de usura parece, por tanto, desconocido.

D) LA NORMA

La ley, como norma suficientemente promulgada por el poder político, y más en concreto la ley escrita, es un fenómeno históricamente desconocido en el África ecuatorial hasta la colonización europea. Su lugar es ocupado por el uso o la costumbre, cuya vigencia viene apoyada en la eventual violencia, coacción o sanción que los demás pueden ejercer sobre cada uno³⁴.

La ley africana es consuetudinaria y tradicional, válida en cuanto heredada de los antiguos: tribal, perteneciendo al grupo en propiedad exclusiva; moral, derivada de la razón y la justicia; popular, en cuanto viene del pueblo, beneficia a éste y se aplica no por órganos contrapues-

³³ Corán, cap. II, 276.

³⁴ Vide Ortega: *El hombre y la gente*. Edit. Revista de Occidente, pág. 235.

tos al pueblo, sino por sus jefes naturales o tribunales arbitrales (familiares, tribales, de poblado) y, finalmente, colectivista³⁵.

La sociedad tradicional no está dividida de un modo definido ni se distinguía entre vida religiosa y vida laica, entre *fas* y *ius*. Faltaba en ella una división de poderes, tanto como de esferas (civil o religiosa)³⁶.

En páginas anteriores hemos visto la diferencia de criterio en cuanto al enfoque (individualista o colectivista) del Derecho negro.

En general los comentaristas europeos se inclinan a una visión colectivista de tal Derecho, que se revela en el derecho familiar, en la organización de la propiedad y en el sistema de responsabilidad.

A su vez los juristas africanos, educados en universidades europeas, utilizan categorías jurídicas y terminología que posiblemente no encuadre en los esquemas jurídicos autóctonos y que pudiese completar la posible visión parcial de los europeos.

Lo que sí parece claro es que el derecho negro, sea colectivista o individualista, es fundamentalmente un derecho de personas más que de cosas³⁷, en donde el sentido vitalista, que hemos estudiado en páginas anteriores, reproduce también un concepto vitalista del derecho. Es injusto aquello que rompe el orden vital; pero esta ruptura requiere una compensación del responsable que no puede quedar subordinada a la plena imputabilidad del hecho a su autor; es decir, el hombre negro acepta lo que en una época aceptó el Derecho romano y a lo que la doctrina y la legislación modernas están aproximándose: a la responsabilidad objetiva, y no sólo del individuo, sino del grupo.

Admiten, por otra parte, junto a una maldad consciente o, en general, junto a una actuación voluntaria, otra debida a influencias nefastas de otras personas con fuerza suficiente para determinar irresistiblemente la voluntad: en 1960, personalmente, me tocó juzgar en Bata por delito contra la propiedad, en que los acusados, en el acto del juicio oral, achacaban la responsabilidad de su acto al "brujo" Edu Nguema, y al ser preguntados por el fiscal que quién era el brujo y que dónde estaba, contestaron seriamente que en ningún sitio, sino que el brujo "volaba". (Ignoro hasta qué punto creían en lo que decían, pero el simple hecho de que lo dijeren indica algo. Es frecuente en los sumarios por accidentes de caza atribuir la confusión causante del accidente al "medicineró" o al brujo.)

Cuando el conjunto de usos de una determinada sociedad que regulan el hacer de la gente, no ha sido ordenado con una técnica precisa, resulta difícil aislar las reglas jurídicas de las morales, de las religiosas y hasta de las sanitarias o higiénicas. No digamos distinguir el Derecho

³⁵ A. N. Allot: "L'unité du droit africain", *Presence Africaine*, núm. espec.

³⁶ Jean Poirier: "Les droits coutumiers...", *ob. cit.*

³⁷ Elías de Tejada: *Ob. cit.*

público del privado, el penal del civil u ordenar dentro de cada rama sus diversos conceptos. Algo hemos hecho ya, respecto al Derecho privado, en páginas anteriores, sobre ideas muy generales, y a mayor concreción llegaremos al estudiar el Derecho de los pames, para cuyo análisis hemos puesto las premisas.

E) EL HECHO COLONIAL

Un estudio sobre la cultura africana debería cerrarse con un análisis, aunque fuese muy somero, del fenómeno fundamental que ha constituido el denominado "hecho colonial", como etapa histórica en trance de extinción, al menos en su aspecto político.

Pero el tema ha entrado, desde hace pocos años, en una fase decididamente polémica, que exige, o inconscientemente determina, una toma de posición que puede enturbiar su visión certera y permanente, y arrojar dudas sobre la sinceridad y objetividad del intérprete. Por otra parte, a uno y otro lado, sorprenden al estudioso demasiados datos anecdóticos y puramente cuantitativos, que también pueden dificultar la aprehensión de las líneas principales.

Estas razones nos llevan a dejar de exponer, después de estudiados, temas tan jugosos como el de la estructura de la sociedad colonial, o el análisis comparado de los principales sistemas colonizadores o el neo-colonialismo o las relaciones colonialismo-capitalismo o la ciudad africana, etc.³⁸

³⁸ Aparte diversas referencias al tema contenidas en tratados generales, citamos como bibliografía más específica:

Cornevin: "Histoire de l'Afrique", *ob. cit.*

Albert Tevoedjre: *L'Afrique révoltée*. París, 1958.

Balandier: *Sociologie actuelle de l'Afrique noire. Dynamique des changements sociaux en Afrique Centrale*. París, 1955.

Fitzgerald: "Africa", *ob. cit.*

R. Gil Benhumeya: "Independencia de Nigeria", *N. T.*, núm. 83.

Herbert Auhofen: "El huracán de la independencia africana", *id. id.*

Por otra parte, los artículos en revistas más o menos especializadas son tan numerosos y de tan diversa calidad, que su enumeración sería prolija y poco útil.

LOS PAMUES

Con el nombre de pamues, fang, fong, pangwe y pahouin se conoce indistintamente al conjunto principal de tribus que ocupan unos 180.000 kilómetros cuadrados del Gabón, Congo medio. Río Muni y sur del Camerún, con unos 814.000 habitantes.

Actualmente, y quizás por razones políticas, se empieza a usar con preferencia el nombre de pahouin, según denominación adoptada por el Congreso de 1947, donde se planteó el presente y el futuro de los fang, bulús, mvaes y fong. Los autores franceses emplean el término fang, y entre los españoles se va extendiendo el empleo del término pamue, que es de uso exclusivo en Río Muni, y el que se dan ellos mismos.

Realmente, cualquiera de estas denominaciones parece una corrupción o una derivación de algún vocablo que incluya la raíz *fa*, que indica la idea de virilidad.

El estudio biotipológico de los pamues daría un gran paso si se pudiese incluir a este grupo dentro del bantú (según es tópico), y éste, a su vez, fuese un grupo racial puro; pero, como señalan Fernández Cabezas y Alcobé, hay tal mezcla de "negros de las praderas" y "negros silvestres" con pigmoides y európidos, que ante el tipo dado siempre hay que preguntarse por un probable mestizaje.

Fernández Cabezas¹ cree que el biotipo pamue se encuentra todavía en una fase de adaptación al ambiente, al bosque concretamente, al cual ha llegado no hace muchos años y con el que todavía se registra un choque de sus caracteres hereditarios. lo que explicaría las mutaciones e inestabilidad biotológica que se presentan a la investigación, por dar el individuo pamue a los distintos estímulos diversas respuestas como de tanteo, que podrán persistir o ser abandonadas.

P. Alexander y J. Binet² sitúan geográficamente a los principales grupos pamues de la siguiente forma: Al Sur, los fang, ntumu, mvae, osyeba; al centro, los boufus, zaman, okak, yengono, yembama, tesum, yebekenga, yekeholo, mvele, y. al Norte, los fong, ewondo, barie, mbida, nyenga.

Los bengas, balengues, kombes, etc., aparecen como grupos aislados en medio de los pamues.

Como vemos, los citados Alexander y Binet consideran a los fang y fong no como una denominación general, sino como tribus específicas dentro del grupo pahouin.

A. de Veciana³ distingue, en la costa de Río Muni, de Norte a Sur, los siguientes grupos no pamues: baseke, ygara, buiko, mari, oue, kombe, balengue, bapuko, benga y bujeba.

Por su parte, la ordenanza comunicada del Gobierno General (en lo sucesivo G. G.) de 20 de mayo de 1952, dice, en su exposición de motivos, que las dos principales agrupaciones tribales de Río Muni son la *ndowe* y la *pamue*; figurando dentro de la primera los kombe, benga, batanga, moganda, etc., y dentro de la segunda, dividida en dos subtribus o subgrupos, los osab, yenbi, yeakeng, yembang, esseng, esabang, essenbus, atamakek (*okak*), y essasum, esambira, eba, esamangon, etc. (*ntumu*). Los primeros al sur de Río Benito y los segundos al norte. (Esta ubicación no coincide con la que hacen los citados autores franceses.) Estos, por otra parte, dan una total población pamue en Río Muni de 55.000 habitantes, de los que sitúan 20.000 ntumus en la zona de Ebebiyin, 1.000 mvae en Mikomeseng, 30.000 fang en el sudeste y 4.000 okak en el centro.

Estos datos son muy confusos, ya que citan a los mvae en la zona de Mikomeseng, que, como tales, no aparecen en las estadísticas oficiales, a menos que sea una denominación genérica, como okak o ntumu, y no estén censados con tal nombre, sino solamente las subtribus que lo integren. Lo que sí está claro es que sobre un total de 200.000 habitantes en la provincia de Río Muni, descontado un pequeñísimo grupo de euro-

¹ La persona pamue desde el punto de vista biotológico. C. S. I. C., 1951.

² Le groupe dit Pahouin. Presses Universitaires de France. París, 1958.

³ "La estructura sociológica del monarca étnico de la costa de Guinea", *Archivos del I. D. E. A.*, núm. 40.

peos o indígenas de otras razas o nacionalidades, la población pamue es mayor de la que señalan los citados ⁴.

* * *

Hay bastante conformidad entre diversos investigadores acerca del hecho de la llegada de los pamues al territorio que actualmente ocupan, en tiempos relativamente recientes, casi simultáneamente con los europeos, y más concretamente con los españoles, a fines del siglo XVIII o primeros del XIX.

Lo que parece, ciertamente, confuso es el origen de este pueblo, cuyas leyendas y mitos señalan un país al Este, con hombres rojos, grandes lagos, rinocerontes y leones, lo que ha hecho pensar en Egipto o el alto Ubangui.

Desde esta zona se han producido hacia el golfo de Biafra una serie de migraciones desde el siglo XVIII, casi hasta nuestros días, siempre por tierra (los pamues no son navegantes), descendiendo primero hacia el Gabón y describiendo después un círculo hacia el Oeste y el Norte. Este esquema explicaría la presencia entre ellos de elementos sudánicos aún en la actualidad y más puros en el tiempo de las migraciones ⁵, no apareciendo en su cultura más elementos del oeste africano que los derivados de su adaptación al bosque (Baumann y Westermann creen que esta cuestión está confusa todavía, *ob. cit.*, pág. 71) o los derivados de mezclas con los bantús de la región y concretamente los bengas.

Tessman, autor de un libro clásico sobre la materia (desgraciadamente no traducido al castellano), ha descrito estas migraciones por grupos de unos treinta individuos, ya que el bosque de esa zona, por su impenetrabilidad, impide los desplazamientos de grandes masas.

Estos "conquistadores en disponibilidad", como los llamó Balandier, vigorosos, con una cierta técnica agrícola y artesana, quizás empujados a su vez por el pueblo peul, han ido avanzando a saltos, ocupando poblados abandonados y arrinconando junto a las costas a los llamados bantús costeros del Camerún ("playeros", en el uso de Río Muni). Estos, a su vez, han debido abandonar en pequeños grupos las costas, buscando refugio en las islas próximas de Corisco y Fernando Poo. (Desde Santa Isabel, los días despejados se ve el "pico" del Camerún.) La arcaica tribu de los hubis de Fernando Poo, actualmente muy españolizada (al menos idiomáticamente), parece proceder inmediatamente de la zona del Ntem del sur del Camerún, según parece demostrar las tradiciones y leyendas recogidas por el P. Aynemi ⁶. Hasta hace pocos años los bu-

⁴ Pág. 62. Delegación de Estadística del C. C. de la Región Ecuatorial, 1960.

⁵ S. Alcobé: "Los pamues en el complejo racial de África negra". *J. D. E. A.*, número 13.

⁶ *Los hubis en Fernando Poo*, Madrid, 1942.

bis de Moka han conservado un cayuco (embarcación indígena), especie de *Mayflower*, que simbolizaba indudablemente el Exodo. El problema del origen de los bubis sigue estando pendiente. Actualmente se estudia su posible enlace con los neolíticos de Fernando Poo, con base en las excavaciones y hallazgos realizadas recientemente en Playa Carboneras⁷.

* * *

Para trazar un esquema de la organización de los pamues hay que prescindir de las unidades administrativas vigentes entre europeos o impuestas por éstos, tales como el Municipio, la ciudad, la demarcación, la cooperativa, etc.

Estos puntos de integración social tienen en la sociedad pamue su equivalente en las unidades étnicas y familiares, en su diversos grados.

El poblado, unidad local donde se asientan las unidades familiares inferiores, no sugiere la idea de un municipio al estilo europeo.

El poblado aparece como "una gran ventana al sol", o como un gran secadero contra la fuerte humedad⁸; suele estar orientado en dirección Este-Oeste, quizá buscando percibir mejor la radiación solar y suplir la falta de vitamina D, de un modo inconsciente, naturalmente⁹. En el poblado, de forma rectangular, al borde de una gran carretera o en el centro de una red de pistas de bosque, en sus chozas rudimentarias, con sus pequeños huertos y fincas, y en medio de un calor aplastante, se desarrolla la vida del pamue. Pero nada en ella que recuerde la vida municipal del más pequeño municipio. Ni aun en las cabeceras de demarcación se perciben rasgos de ello. Inmediatamente se advierte que allí hay un aparato administrativo que aparece como superpuesto. Es previsible que la difusión y afianzamiento del régimen municipal español, recientemente implantado, lleve a una implicación del individuo en sus órganos inmediatos de gobernación.

El único elemento en donde se aprecia un esfuerzo y un interés común es en la denominada *abá*, o "casa de la palabra", construcción típica de madera y materiales del país, situada en un extremo del poblado, a la que, sin embargo, no conviene dar demasiada importancia, pues la institución casi queda reducida a un lugar de estadía de los ancianos o transitoriamente de los forasteros.

Resulta aventurado hablar de una nación pamue. Habiendo estado sus miembros separados por varias fronteras impuestas por la colonización, que a la hora de la independencia se han mantenido, la apari-

⁷ Panyella: "El poblamiento de la isla de Fernando Poo", *J. D. E. A.*, núm. 55.

⁸ Panyella: *Esquema de etnología de los sang'ntumu de la Guinea española*. C. S. I. C., 1959.

⁹ Fernando Cabezas: *Ob. cit.*

ción de una conciencia nacional. superadora de la dispersión geográfica (como el pueblo judío), ha sido difícil por falta de empresas o jefaturas comunes. Panyella opina que aún perdura un cierto orgullo supertribal y un sentido, digamos, panpamue, que parece haber tomado cuerpo en el Primer Congreso Pamue de 1947, en el que se estudió el estado actual del pueblo pamue y los efectos en él de la desorganización familiar, de los reclutamientos forzosos, la desnutrición, la disminución de la natalidad y la pérdida de las costumbres y de las jefaturas tradicionales¹⁰.

Los reclutamientos forzosos o voluntarios han producido perniciosos efectos sanitarios y morales: los campamentos de hombres adultos, en solitario, sin más relaciones con mujeres que las derivadas de la prostitución, contrastando con la alteración de la fisonomía de los poblados, habitados por ancianos, mujeres o niños de corta edad; la proletarización en las ciudades, la inestabilidad de la población en busca incesante de lugares de trabajo o de sitios considerados más tranquilos, como nuestra provincia de Río Muni, donde, a juicio de un administrador francés¹¹, ni hay impuestos, ni prestaciones, ni justicia indígena, y donde se puede vivir en la más completa libertad.

Sautter afirma que, después de la ocupación francesa del Gabón (fronterizo a nuestra provincia), hasta 1930, la población ha disminuido considerablemente, pasando de 4,5 habitantes por kilómetro cuadrado, a 2,2.

En esta disminución ha de contarse la aludida corriente migratoria hacia nuestra provincia, que en 1944 se fijaba en unos 4.500 varones adultos. Paralelamente, nuestra provincia, según estadística oficial, aumenta entre 1951-60 en 20.112 habitantes. La disminución de la población o su ritmo lento de aumento es consecuencia de las aludidas causas; de la gran mortalidad masculina, que se cifra en un 66 por 100 de la total, pese a ser menor esta población que la femenina; del 25 por 100 de mortalidad infantil; de la esterilidad de las mujeres, etc.

Sin embargo, en los momentos actuales estamos presenciando una evolución de la sociedad pamue hacia escalones más altos de la organización social.

La difusión de la pequeña propiedad agrícola tiende a crear una clase conservadora con sentido de la responsabilidad y de la cooperación. La difusión de la cultura permite el acceso a empleos cualificados. La remuneración de los productos y la canalización de las ventas permite el ahorro o la inversión. La circulación del dinero permite el comercio al por menor, la negociación, las dotes en dinero. Así la producción de café en Río Muni, con un promedio de 3.785 Tm., de las cuales 2.535 son

¹⁰ Balandier: "Sociologie actuelle...", *ob. cit.*

¹¹ Le Testu: *Rapport de tournée en Guinée espagnole*, 1933.

producidas en fincas de indígenas, es ascendente. De 8.553 escolares en 1950, se pasa a 15.049 en 1959. Las becas concebidas en ese año ascendieron a 328.321 pesetas, de las que las dos terceras partes fueron para estudios fuera de la región, en la Península o Canarias.

El resultado de esta evolución es perfectamente apreciable. El *pamue* ocupa puestos relativamente cualificados dentro de la total estructura de la Región Ecuatorial: oficinas públicas y particulares, capataces de fincas agrícolas, soldados, policías y marineros a sueldo, conductores, maestros, enfermeros, seminaristas, estudiantes. Sin contar los que por elección o designación participan de funciones públicas en la esfera local, provincial y nacional. El creciente desarrollo del cooperativismo, en las propias cooperativas o en relaciones derivadas de ellas, es un factor nuevo y de decisiva importancia.

El Congreso de 1947 recomendó el progresivo control de los tribunales consuetudinarios, la creación de sociedades de socorros mutuos, la evolución dentro del cuadro de las instituciones tradicionales, la adopción de una política racional de trabajo, higiene, comunicaciones y enseñanza, la creación de propiedades individuales y colectivas y, finalmente, la elección de un jefe común de los *pamues* apoyado en jefaturas tradicionales y no de designación administrativa.

Este último proyecto parece prematuro. No hay organización política tradicional, al nivel de la tribu; el término *pamue* *nkukuma* parece referirse más bien a unidades étnicas inferiores. No coonzo que exista un jefe único de los *okak* o los *ntumu*. O quizás esto sea debido al desfogue de la administración europea, que ha tendido a la creación de jerarquías políticas de base territorial, lo cual es contrario a la sicología de este pueblo de espíritu nómada, que lo más que admite es la jefatura de poblado, pero sólo si el jefe es un *ntöl möt* (literalmente primer hijo), es decir, una autoridad familiar.

Este espíritu, junto al desconocimiento de la propiedad sobre el suelo, ha impedido también la aparición de un poder político fundado sobre el económico, que en Europa ha dado lugar al feudalismo o al capitalismo. La organización familiar, fundada sobre la dote, con el sentido colectivo que ésta impone sobre su propiedad y destino, ha sido un factor más forjador de un sentido igualitario, contrario a la jerarquización.

El idioma *pamue* es deficitario en palabras que expresen la idea de jerarquía. Balandier cita como más importante: *esa* (preeminencia familiar), *nkua* (riqueza), *zoe* (elocuencia).

Tiende más la sociedad *pamue* a la creación de unidades horizontales que verticales: los circuncidados, los púberes, los agricultores.

• • •

Empezando desde el escalón más simple de la organización social pamue, se distinguen los siguientes grados:

a) *Nda böt* o *nd'e böt*. grupo familiar al nivel del hogar doméstico (familia-casa). En caso de matrimonio polígamo puede haber varios *nd'e böt* rodeando las casas de cada mujer (lo que los pamues llaman "cocinas"), la casa del varón. Este núcleo pudo ser inicialmente la familia estricta (padre, madre e hijos). En caso de poligamia, al instalarse cada mujer en una cocina habría tantos *nda böt* como mujeres; pero, para mejor establecer el nexo familiar, debió tomarse el nombre de la abuela paterna (y no de la materna, pues ésta sigue en distinto grupo familiar en virtud de la exogamia), si bien el jefe real del *nda* sería un varón, posiblemente el hijo mayor. Estas abuelas reciben, según Panyella, el nombre de *ñia böt*, "madre de gentes". El niño pamue era educado en el conocimiento de las listas de sus antepasados; así sabía a qué grupos fundamentales pertenecía, qué mujeres le estaban prohibidas y qué relaciones tenía con vivos y muertos.

b) *Nvogo böt*, gran familia o grupos de familias, unidas por la descendencia de una misma mujer; sin embargo, el jefe del *nvogo* es un varón, un *ntöl möl*, que reúne bajo su autoridad a descendientes, colaterales y descendientes de éstos, adoptados e incluso amigos. El *nvogo* territorialmente coincide con el poblado, con su *nsué* (jefe, en sentido general) y su casa de la palabra. Esta unidad parece ser la protagonista de la historia migratoria de los pamues, pues los asentamientos y desplazamientos se realizan por grupos no muy grandes, si bien las posibles enemistades entre facciones o el aumento excesivo de sus miembros impone a veces la fragmentación territorial del *nvogo*.

c) *Ayom böt*. Es una agrupación de varios *nvogo* y suele traducirse por linaje. Toma el nombre del bisabuelo que lo funda. Es un grupo sin personalidad sociopolítica actualmente y hasta parece que los pamues desconocen su existencia.

d) *Etunga* o *etungu* (entre los kombes)¹². Es una estirpe o grupo de linajes que ocupa una zona geográfica de la tribu. Entre los *kombe* es la unidad étnica superior, a diferencia de los pamues, que sobre ésta conocen la tribu. Balandier sólo distingue el primer y último escalón, refundiendo en ellos estas dos agrupaciones intermedias.

e) *Ayong*. Constituye la estructura básica de la sociedad pamue. Es el conjunto de descendientes patrilineales de un antepasado común, en el que se incluyen los hijos naturales de las mujeres solteras del grupo, adoptivos y amigos que forman parte de los grupos inferiores. El antepasado puede ser mítico o legendario (*mvam*). La unidad del grupo viene dada por un nombre, un tatuaje o símbolos particulares, con su

¹² A. de Veciana: "La organización familiar de los Kombe", I. D. E. A., núm. 36.

totem (*akamayong*). Balandier habla también del clan, que diferencia del anterior por el carácter real y no mítico del antepasado (*esa*).

Hasta los recientes estudios de los autores españoles y extranjeros que venimos citando, los conceptos obre esta cuestión estaban muy confusos en la investigación española. Así, Trujeda en (1942-44) sólo distinguía dos grupos que caracterizó un poco vagamente: el *etunga* y el *adyon*: el primero, según él, formado por un conjunto de personas unidas por los lazos de una ascendencia común y sometidas a una misma autoridad, especie de cooperativa de producción y consumo, bajo la autoridad del *nsue etunga*, abarcando en su seno: a) consanguíneos por línea paterna, sus mujeres, sus hijos, las mujeres no enajenadas y sus hijos; b) los *oloa*, venidos de otros grupos, y c) los *nkon*, prisioneros o rehenes, grupos estos últimos ya desaparecidos. Este grupo se rigió democráticamente para los asuntos importantes, si bien hay cierta jerarquía por razón de edad y sexo. Este grupo parece identificarlo Trujeda con el poblado.

El *adyon* (*ayong*, según la terminología actual) es también definido un poco ambiguamente como conjunto de grupos familiares vinculados por el recuerdo de una ascendencia común. Cree que no hay nexo totémico, ni organización política, y si acaso, esporádicamente, los *nkuku*ma asumen cierta forma de autoridad transitoria.

Pese a lo avanzado de la investigación, sigue habiendo cierta perplejidad en la traducción del término *ayong*, que unas veces se traduce por tribu y otras por clan.

Aun traduciéndolo por tribu, Panyella se limita a dar un concepto cultural (círculo lingüístico-cultural)¹³, ante la dificultad de precisar otros lazos debido a la dispersión de los grupos y poblados y a la falta de jefaturas comunes. Tessman ya apuntó que, al fragmentarse las tribus por consecuencia de las pequeñas migraciones, el anterior término *ayong* ha quedado reducido a clan.

Si aceptamos un concepto amplio del *ayong*, entonces en Río Muni (aparte el grupo *ndowe*) sólo hay dos: *okak* y *ntumu*.

Si uno más estricto, entonces hay docenas: *ndong*, *oyek*, *atamakek*, *yenkeg*, *amvon*, *yeveng*, *eseng*, *esamangon*, *esakunan*, *esabec*, *esanbira*...

Esta gran cantidad sobre una población relativamente escasa y la existencia en el nombre de muchas agrupaciones del prefijo *esa* (cuyo sentido hemos visto) inducen a pensar más bien en pequeños grupos familiares, que en tribus.

En el lenguaje oficial estos grupos son, sin embargo, tomados como tribus, y sus jefes, designado por la Administración, actúan como intermediarios entre su tribu y la Administración.

El primer nombramiento de jefe de tribu se otorgó en 1858 a Bon-

¹³ "El individuo y la sociedad *fang*", *I. D. E. A.*, núm. 46.

11. Madre	abumo bot
12. Hijo mayor	ntol mot
13. Hijo menor	ndzimo
14. Tio materno	nya nduma
15. Sobrino	mwano kal
16. Tio paterno	njim tare
17. Heredero	njam
18. Tutor	nkale mon
19. Cuñada mayor o suegra	minki
20. Cuñada menor	ngom zam
21. Fin de la tribu	akalayong

Los apellidos se forman tomando el hijo el primero del padre, exclusivamente, después del patronímico, el cual suele indicar un animal, un utensilio, un accidente geográfico, etc. (como muchos apellidos españoles: Sierra, Montes, Llanos, Riego, Toro, Gallo, Espada, etc.). No equivale exactamente a nuestro sistema, pues los nombres propios son los del calendario gregoriano o antiguos de personajes de cierta honesta celebridad (aunque éstos, a su vez, sean derivados de expresiones griegas o latinas de diversos sentidos). Tampoco es el *prenomem* romano, que comprendía una breve lista (Publius, Caius, Lucius)¹⁶.

Actualmente, merced a la difusión del Registro civil y del bautismo, se tiende a adoptar nombres del calendario cristiano y los apellidos paterno y materno. Es preciso poner esto de acuerdo con la costumbre pamue de cambiar el nombre al ser circuncidado o la mujer al contraer matrimonio, suponiendo que esta costumbre está todavía en vigor; si parece que tiene vigencia la de dar el apellido de un antepasado mediato o inmediato o, a veces, de un colateral.

* * *

La ontología vitalista que hemos expuesto como carácter general de los pueblos negros se manifiesta en los pamues en la creencia en una fuerza (*kie*), exterior al individuo, que cohesiona los distintos elementos de la persona: el cuerpo (*nyul*), precedero y corruptible, que constituye el soporte de los otros elementos de la personalidad, como el alieno (*avebe*), la sombra (*nsisim*), el corazón y los pulmones (*nlem*), sede del sentimiento del bien y del mal. *Ngul* es la capacidad o poder de utilizar esa fuerza.

Esta es impersonal, preexistente y sobreviviente al hombre, pudiendo aumentar o disminuir durante la vida del individuo. La creencia en la existencia de personas que pueden controlar esas fuerzas y dirigirlas en sentido fasto o nefasto constituyen la base de la magia. Esta afirmación no es mera literatura: en el sumario 232/60 del Juzgado de distrito de Bata, por homicidio, el llamado Ncogo Esono (autor del dis-

¹⁶ R. Pita Mercé: "Los apellidos en la vigente legislación del R. C.", *B. I. M. J.*, número 498.

paro) entiende que como un tercero (Ayung, el brujo) ha hecho que Pedro (la víctima) se pusiera delante de su escopeta, para matarle confundiendo con un macaco, no sólo no es responsable el dicho Ncogo, sino que, además, el brujo debe retribuirle por el "servicio" involuntariamente prestado.

La fuerza penetra en todo objeto existente, incluso en el cadáver: con más intensidad en los animales que en las plantas o vegetales y con mayor todavía en el hombre. El cadáver conserva una fuerza residual que le hace eventualmente peligroso o beneficioso.

Prohibiciones e interdictos giran alrededor de esta concepción. El término *etyi*, prohibición o tabú, parece derivado de *tyik* (matar) o de *metyi* (sangre). Balandier y los autores españoles emplean el término *eki*, pl. *biqui* (moneda), como equivalente a tabú y referido originariamente a la circulación de mujeres, pareciendo confirmar la teoría freudiana del tabú del incesto.

El conjunto de estos *eki* constituyen no sólo un código de moral, sino "los resortes secretos y atávicos del alma pamue" (Balandier).

Panyella cree, sin embargo, que el *eki* no es exactamente el tabú, sino una condición ceremonial necesaria para determinados actos (cazar, modelar, forjar).

El *evú* es algo equivalente a la maldición o peligro que puede derivarse de ciertas personas o cosas. Por eso surge el *eki*. Su antídoto está en la "medicina", bien de "blanco" o de "moreno", ante todo el *ebiang* o *biang*, remedio mágico en forma de talismán o planta.

Trujeda da un sentido más coherente al *evú*, limitándole a causa productora de enfermedades o de cualquier proceso patológico, cuyas causas no sean fácilmente determinables. La enfermedad es entonces una localización del *evú* sobre el órgano enfermo. Pero entre las cosas semejantes hay una especie de corriente simpática, de suerte que actuando sobre una se producen los efectos deseados en la semejante. Esa actuación puede consistir en provocar acontecimientos favorables o eliminar situaciones desfavorables. Esa técnica, *biang*, requiere ciertos conocimientos. El que los posee es un *ntoobiang*. (El nombre Obiang es muy frecuente entre los pamues.)

Con independencia de cuál sea el último sentido del *eki*, puede asegurarse que el pamue distingue entre la simple infracción ritual (*nsem*), del litigio grave (*etom*), que ellos traducen por "fuerte palabra", de la simple diferencia (*nté*), que traducen por "palabra" y aun del pecado, que exige una expiación meramente ritual de la infracción.

* * *

La cesación de las funciones vitales es la muerte (*awú*). La muerte total no se produce sino pasado cierto tiempo, y las ceremonias fune-

rarias parecen haber tenido como fin desligar definitivamente el espíritu del muerto de sus restos. Es curioso que la herencia yacente se denomina *elik*, del verbo *lik*, dejar.

Para después de la muerte distinguen dos moradas: una en un país frío, al Oeste, más allá del mar, donde existe un poblado ameno, y otra subterránea, *etotolam*, con llamas.

Los jueces Oyer Bot y Oka Bot, situados sobre un puente en el Oeste, conducen al difunto hasta Mon Amen, que le interroga en presencia de los muertos y le entrega después a Oka Bot, el partidario de hombres, que fragmenta al difunto, quedando una mitad entre los vivos y otra entre los muertos, con nombre nuevo. (No sé lo que habrá de original en estas concepciones o de reminiscencias cristianas o islámicas.)

Hay un dios N'zama o Nchama (materia y fuerza), que parece formar parte de una trinidad con Mebere (voluntad de Dios) y Nkua (alma). Pero en lugar de ser creador del mundo, fue creado por éste, que al principio del tiempo era como un gran huevo, que, al fragmentarse, originó el cielo y la tierra, con todos sus elementos. Parece que no hay actualmente forma alguna de culto a este dios providencialista y encarnación del bien. Sí parece existir algún culto a Malan, dios del hogar.

La madre primitiva Alonkok tuvo hijos gemelos, sin forma humana, que a su vez engendraron a los hombres. Otra tradición dice que Nchama engendró a ciertos animales, como el gorila, el elefante y la serpiente, poniendo otros a la inmediata disposición del hombre: la cabra, la oveja, el perro.

Otra leyenda dice que, después de crear Nchama el mundo vegetal y el animal, vio que faltaba un jefe de todos ellos: entonces creó un ser distinto, a quien puso por nombre Fang, el Hombre. (Esta es la Creación cristiana.)

La abundancia de versiones sobre los principales conceptos religiosos de los pamues, motivada por la falta de textos escritos, debiendo acudir los investigadores a recoger relatos de dudosa garantía y pureza, hace extremadamente problemática la cuestión.

Lo que sí parece es que en el fondo de la religiosidad pamue late una idea pesimista del hombre, en cuanto en todos existe un *evú*, que es por definición malo, salvo en los niños, inicialmente bueno, pero que va corrompiéndose a medida del crecimiento del individuo, el cual puede manifestarse en personas buenas, pero si lo hace es siempre para el mal.

En cuanto a la secta del Mbueti o Bwiti¹⁷, pese a ser una experiencia religiosa que rebasa los límites del clan, de la tribu e incluso de la

¹⁷ A. de Veciana: *La secta del Bwiti en la Guinea española*. C. S. I. C., 1958.

También, sobre el tema, J. A. Moreno: "Formas de antropofagia en los territorios españoles del golfo de Guinea", *I. D. E. A.*, núm. 17.

lengua, creo que carece de importancia para ser tomada en serio. más que por las autoridades judiciales.

Su simbolismo, sus templos, su jerarquía, su ritual con elementos cristianos deformados y sus estados emotivos logrados con una masiva ingestión de ihoga (unas quince bolas de un centímetro cúbico) parecen poco serias, lo cual no deja de ser paradójico, por cuanto la "seriedad" parece ser un elemento ritual de sus reuniones: así lo cuenta un iniciado: el "okambo" (obispo), para abrir el "trabajo" (reunión), es decir, para adaptarse a una "seriedad", pronuncia las palabras siguientes, etc.

* * *

Datos como el que expusimos más atrás (Ncogo y el brujo), que se presentan con cierta frecuencia, nos ponen sobre la pista de una idea de la culpabilidad distinta a la europea. Con certeras palabras un escritor portugués dice: "Quien asistió atentamente al juicio de los milandos cafres y observó anormalidades tan incomprensibles para espíritus europeos como el de confesar un desgraciado muy sinceramente compungido el delito de haber sido devorada una mujer por un leopardo y de haber un rayo incendiado una choza, adquiere la convicción de que la criminología precisa cambiar de principios y prácticas cuando de Europa se traslada a las regiones selváticas de Africa"¹⁸.

La relación de causalidad entre el acto y el resultado, sobre la base de la voluntariedad, dolosa o culposa, de aquél, funciona de distinta manera cuando se trata de individuos pamues.

Completando ahora las nociones dadas anteriormente sobre las razones generales que fundamentan la responsabilidad según la mentalidad africana, podemos descomponer o analizar así sus diversos supuestos:

a) El primer deber de todo hombre es aumentar su fuerza vital. Si por negligencia ha sido descuidado ese deber y el individuo realiza un acto antinormativo, que no hubiese realizado de emplear aquella diligencia, es culpable.

b) Si esta diferencia en el nivel de fuerzas es consecuencia de la misma naturaleza de las cosas y el individuo se coloca voluntariamente bajo su influjo, es culpable.

c) Si el individuo es sujeto pasivo del influjo de algún brujo (que puede manejar el orden vital) y voluntariamente se coloca bajo él, es culpable¹⁹.

Estas ideas pueden ser acogidas en el Derecho español a través de

¹⁸ Antonio Eanes: *Moçambique*, ob. cit. por Olesa.

¹⁹ Olesa Muñido: "Derecho penal", ob. cit., pág. 227.

las instituciones del caso fortuito, la imprudencia punible, la embriaguez, los estados pasionales o emotivos.

Tratándose del dolo el trasplante es más difícil, pues en la noción del mismo entra un elemento más, consistente en el conocimiento del derecho infringido o del valor incorporado a la norma, o dicho en forma negativa, la inexistencia del error de derecho, requisito que, si bien en términos generales no modifica la culpabilidad, sí tiene relevancia en nuestro Derecho en algunas leyes especiales y en supuestos concretos; por otra parte, el ciudadano medio, si bien no conoce el texto positivo, tiene cierta idea de lo sustancial de las prohibiciones legales.

La dificultad está aquí, en el evidente desconocimiento del texto positivo metropolitano por el indígena (que, a efectos formales, puede ser todo cuando la norma vigente ni siquiera ha sido promulgada, como sucede en la ordenanza comunicada de 1952), lo que no sería muy grave ni sorprendente, ya que igual le sucede a la mayoría de los ciudadanos de un país civilizado cualquiera. Lo grave está en el colectivo alejamiento de la problemática recogida en la ley o en la diferencia de puntos de vista, incluso en extremos sustanciales.

A través de la jurisprudencia del T. S. I., se apunta la tendencia a soslayar los problemas derivados de la culpabilidad y fijar la atención sobre el elemento de la punibilidad, atenuando por regla general y de un modo sensible las penas y su ejecución, buscando un punto de equilibrio entre la filosofía y el orden público.

* * *

Es difícil llegar a conclusiones certeras en cuanto a la determinación de la capacidad, inteligencia o voluntad de un individuo o una raza.

Por eso, sin aceptar como definitiva conclusión alguna, sí damos unos datos sobre esta interesante cuestión.

Unas pruebas efectuadas entre pamues ntumu de Niefang y pamues okak de Evinayong dieron como resultado, por comparación a individuos blancos, los siguientes: a) agudeza visual perfecta, sin los frecuentes vicios de refracción de blancos y amarillos; b) sensibilidad cromática excelente, si bien carecen de educación para la designación de colores; c) tiempo de reacción simple inferior al del blanco; d) memoria auditiva de conceptos abstractos mala, y g) atención sostenida inferior al blanco ²⁰.

Por su parte, Beato González y Vilariño ²¹ sientan esta dramática conclusión: la capacidad del negro, más baja que la del blanco, es creciente hasta los dieciséis años, tendiendo rápidamente a decrecer.

²⁰ R. Ibarrola: "Aportación al estudio del nivel mental de los indígenas de Guinea", *I. D. E. A.*, núm. 18.

²¹ *Capacidad mental del negro*. C. S. I. C., 1952.

Utilizan los citados una serie de *tests*, debidamente adaptados, tales como describir cuadros, contar hacia atrás, repetir frases, copiar figuras geométricas, componer oraciones, criticar absurdos, definir abstractos, etcétera. Sus conclusiones parciales son poco esperanzadoras: incapacidad para definir conceptos; estacionamiento rápido de cierta aptitud precoz para el dibujo; escasez de sentido crítico, que en ningún momento llega a la de un niño blanco de diez años; ausencia de aptitud lógica, de suerte que más bien extraen consecuencias ilógicas, posiblemente debido a su falta de atención.

Sobre estas dramáticas conclusiones se plantea una inquietante cuestión: el fracaso de la enseñanza a la europea y la posible conveniencia de su sustitución por otra de mayor eficacia para el hombre de color que, descartando todo aquello que esté basado en la elaboración o en la imaginación, utilice todo lo que esté basado en la imitación o en la inteligencia práctica y la habilidad manual.

Parece que no existe en idioma pamue (en refuerzo de lo anterior) una palabra que sirva para expresar una conclusión, algo equivalente al *ergo* latino; yo, al menos, no lo he encontrado en el diccionario consultado, y el término *he* que he encontrado consultando directamente algunos pamues tampoco aparece en el diccionario. Esto, por otra parte, parece un carácter común de las lenguas africanas. Un diferente modo de aprehender la realidad, en el europeo y en el africano, produce, gramaticalmente, resultados diferentes: la percepción de hechos o datos particulares, sin extraer la regla general o el concepto, parece ser típica de la mentalidad africana.

Estos resultados sobre el nivel mental de los negros, hechos por blancos, con métodos blancos, son recusados por pensadores negros, como Taita Towet²², ya que se opera sobre gentes de distinta concepción vital y educación.

Análogamente, dirá L. S. Senghor (en el mismo sitio) que la razón negra es intuitiva frente a la analítica europea, profundamente imaginativa y emocional, lo que viene a ser también una forma legítima de conocimiento.

En todo caso, a la hora de juzgar estos resultados bueno sería no perder de vista lo que algunos autores españoles han tenido en cuenta: la patología y otros factores de carácter físico o ambiental.

La psique del hombre de color, azotado por el paludismo, la tripanosomiasis, la lepra, la filiarasis, el calor, que hacen degenerar su cuerpo, queda semianiquilada e incapacitada para otra vida que no sea la vegetativa.

²² *Le rôle d'un philosophe africain* (II Congreso de Escritores, cit.).

Un año vivido por un hombre de color equivale a varios vividos por un europeo; pronto viene la vejez y la muerte ²³.

Y el hambre. El hambre de siglos y generaciones, "con el apetito cósmico del hombre de la selva, que pasa la mayor parte del día en busca de comida" ²⁴.

El hambre de proteínas, de grasas, de calcio, de sodio, de yodo ²⁵... Y como resultado, la avitaminosis, la astenia, la apatía, el metabolismo bajo, el raquitismo, los parásitos intestinales.

Todos estos factores han de tenerse en cuenta cuando se habla alegremente de infantilismo, de falta de sentido crítico o de atención, de imprevisión de mimetismo o de pereza.

²³ Beato Vilarño: *Ob. cit.*

²⁴ Romero Moliner: "Aspectos sociales de la alimentación en Fernando Poo", *I. D. E. A.*, núm. 17.

²⁵ Fernández Cabezas: *Ob. cit.*

EL DERECHO DE LOS PAMUES

Sólo hasta cierto punto es posible hablar actualmente de un Derecho consuetudinario pamue.

Efectivamente: el Derecho consuetudinario, aparte ciertas notas internas, sustantivas, requiere un elemento formal de carácter negativo, consistente en la ausencia de promulgación oficial. Ahora bien, la costumbre pamue ha sido recopilada por la presidencia del Tribunal Superior Indígena y promulgada por el Gobierno General como ordenanza comunicada con fecha 20 de mayo de 1952.

Si consideramos que tal ordenanza, que regula aspectos sustanciales del Derecho privado (matrimonio, sucesión, contrato) o incrimina hechos atípicos respecto al Código penal, con penas incluso de un año de privación de libertad, carece de rango legal para disciplinar aspectos de tal importancia y la dejamos reducida a simple instrumento de consulta, como guía de carácter privado, que no vincula a los tribunales, entonces sí es posible hablar de la pervivencia del Derecho consuetudinario pamue, que da por supuesto el decreto de julio de 1961, que reorganiza la Administración de Justicia de la Región Ecuatorial y en el que, por cierto, no se hace referencia a tal ordenanza.

Aunque la codificación de la costumbre supone, por definición, la muerte de la misma, al suprimir su capacidad de evolución y adapta-

ción. con el riesgo de crear desde arriba normas desconectadas del cuerpo social que las recibe. sin embargo el peligro derivado de la imprecisión de la costumbre no escrita y consiguiente desconocimiento de la misma por los llamados a aplicarla (que incluso pueden ser extraños a tal medio social). es de efectos más perniciosos. ya que. aparte el margen de error en el fondo. que es inherente a toda resolución judicial concreta. existe el peligro de la ausencia de seguridad jurídica o. lo que es lo mismo. la imprevisibilidad del fallo.

El Derecho español tiende. a través de la sentencia y su sistema previo de pruebas tasadas y formales. con escasa intervención del juez en la búsqueda de la verdad real. más a la seguridad jurídica que a la justicia. a obtener ante todo una verdad formal ante la cual el fallo tiene que ser estadísticamente uniforme y previsible con cierta aproximación por los contendientes.

La incertidumbre del órgano jurisdiccional. en cuanto al Derecho *panue* se refiere. ha venido siendo casi total: a) el juez. extraño al ordenamiento en cuestión: b) los vocales indígenas. desconocedores también. en detalle. de la costumbre. y sobre todo del caso concreto que se estuviese juzgando en un momento dado: c) los tribunales inferiores. constituidos por personal no técnico. con tendencia al fallo salomónico: d) el procedimiento fundamentalmente oral. rápido. y el amontonamiento de causas en los escasos y breves desplazamientos del T. S. I. a Río Muni. que dificulta extraordinariamente el estudio reposado de cada caso. si se tiene en cuenta la lentitud y laboriosidad de las declaraciones testificales y de las partes. muchas veces por medio de intérprete. con lo que las dificultades de captación aumentan considerablemente.

* * *

La coexistencia de legislaciones diversas en un mismo país. sobre las mismas materias. puede tener un fundamento histórico-geográfico. racial o cultural.

Fácilmente se advierte que las diferencias biotológicas o culturales entre las regiones españolas de Derecho común y las denominadas forales. son puramente accidentales.

Así. la consagración legislativa del Derecho foral surge como consecuencia del reconocimiento de la personalidad histórico-geográfica de Cataluña. Vizcaya. Aragón y Baleares. que han plasmado su sentir jurídico y sus realidades económicas en estructuras jurídicas diversas. que. por otra parte. son conciliables con el total ordenamiento jurídico nacional y no se oponen al orden público o al concepto de moral comúnmente admitido en la nación.

Estudiando la legitimidad de un Derecho foral *panue*. se hace pre-

ciso ante todo analizar el concepto general del que la legislación colonizadora ha partido hasta el presente: el indigenato.

Aparte la ordenanza comunicada a que hemos hecho referencia, los diversos estatutos organizadores de la justicia o que declaran la vigencia de normas legales fundamentales, no hacen referencia expresa a cada uno o alguno de los grupos humanos no europeos que se puedan considerar como "naturales del país", sino que los engloban a todos bajo el común denominador de indígenas, específicos de la Región Ecuatorial o procedentes de otros territorios de África ecuatorial, avencidados en ella.

La ordenanza, en cambio, se refiere expresamente a los pamues, excluyendo al grupo ndowe y, por supuesto, a los bubis.

El decreto de 16 de noviembre de 1961, que adapta la situación judicial a la nueva situación política, habla también en términos generales de normas de Derecho consuetudinario actualmente en vigor en la Región Ecuatorial, aunque de acuerdo con la nueva situación jurídico-política omite toda referencia a lo indígena y a la justicia de raza.

* * *

El concepto jurídico del indigenato, en cuanto centro de imputación de una normatividad especial, descansa sobre dos supuestos metajurídicos: la existencia del indígena como hecho y su valoración a efectos de dicha normatividad.

La noción de indígena puede configurarse (y el Derecho comparado así lo muestra) desde un punto de vista racial o cultural.

Con arreglo al primer criterio, se subjetiviza el Derecho hasta tal punto, que se atribuye al hombre en cuanto estricto complejo biológico-social una normatividad específica que en todo caso ha de gobernarle, cualquiera que sea su educación o cultura.

El sistema resulta así contradictorio con la propia esencia de la colonización, pues si ésta tiene su fundamento en la necesidad de elevar al colonizado hacia formas más elevadas de cultura, representadas por unas normas que se señalan como modelo y después de alcanzada esa meta, se exige al individuo regirse por normas que la colonización repudia, el desajuste no puede ser más evidente.

Un concepto cultural del indigenato supone, por el contrario, la existencia de dos culturas diferentes, una de las cuales se fija como meta, que, una vez lograda, otorga iguales derechos y deberes al recién llegado procedente de otra raza. El indigenato aparece entonces como un derecho que el Estado reconoce a los individuos de una raza culturalmente inferior a los que se intenta elevar, sometiéndolos hasta enton-

ces a un régimen de tutela, cuya finalidad es protegerlos y crear las condiciones precisas para la asimilación total a ese sistema superior¹.

La referencia a la raza, como punto de partida, no quiere decir la determinación del estatuto jurídico por razones genéticas, sino que se exige como el elemento primario de una serie de requisitos precisos para alcanzar la plenitud jurídica, análogamente a como se exige determinada edad para poder contratar o ser testigo en un testamento.

Según este sistema, el término indígena tiene un sentido estrictamente gramatical, que no prejuzga el estatuto jurídico, lo cual permite hablar de indígenas emancipados y no emancipados, desde el punto de vista civil o penal.

* * *

La correcta noción de indígena como sujeto merecedor de provisional protección jurídica queda integrada por estas dos notas:

- a) Pertenencia a un grupo racial determinado, puro o en mestizaje.
- b) Persistencia, por sus usos y costumbres (lo que se puede determinar negativamente), en su propio núcleo cultural².

En el primer elemento se han asentado, hasta bien recientemente, las legislaciones de Nyasalandia y Kenia, considerando indígenas, en sentido legal, a los naturales de Africa cuyo origen no fuese europeo o asiático, y excluyendo a los árabes, somalíes, malgaches, etc., recayendo en esa distinción entre el Africa negra y el Africa hamita, a que aludimos al principio de este trabajo.

La Legislación colonial italiana, tal como la ley orgánica de Libia de 1934, permitía la adquisición de la nacionalidad italiana a los indígenas líbicos, subordinada a ciertas condiciones, negativas unas, como la de no ser polígamo el solicitante, y positivas otras, como haber aprobado el tercer grado de enseñanza italiano, y, conjuntamente, otras circunstancias especiales que restringían extraordinariamente la posibilidad de tener acceso a dicha nacionalidad.

En la Legislación portuguesa, para Angola y Mozambique, desde el decreto de 20 de septiembre de 1894, hasta disposiciones más recientes, ha sido característico, al referirse a indígenas, concretar los de raza negra, precisamente, incluso mestizos, cuando, además de esta condición física, fuesen individuos que no se distinguiesen culturalmente del común de su raza. No eran, por tanto, considerados indígenas los individuos que, aunque de raza negra, hubiesen abandonado enteramente los usos y costumbres de la raza negra, se expresasen corrientemente en lengua portuguesa, practicasen la monogamia y tuviesen una cierta independencia económica.

* * *

¹ Olesa Muñido: *Ob. cit.*, pág. 106.

² Olesa Muñido: *Ob. cit.*, pág. 109.

El término "emancipación", que tanto ha sido usado en la legislación colonial española, aparece en el decreto de 24 de julio de 1864; pero no se refiere a los naturales de Guinea, sino a los antiguos esclavos de Cuba, emancipados, y en tal sentido libres, trasplantados a Guinea, a los que se restringe su capacidad jurídica como medida de protección a ellos mismos, hasta que adquiriesen hábitos de comportamiento propios de hombres libres. Por esto la emancipación quiere decir, en este sistema, libertad.

El sentido que posteriormente alcanza, desaparecida la esclavitud, es mucho menos trascendente y hace referencia a la mera capacidad de obrar.

El término "indígena" o "hijo del país", en función de su capacidad jurídica, aparece en el decreto de 12 de noviembre de 1868 y en otro de 26 de noviembre de 1870, en los que se manda respetar la propiedad sobre sus tierras y edificios, de conformidad con lo prevenido en diversas leyes del Código de Indias.

La real orden de 23 de julio de 1902 considera a los indígenas cristianizados equiparables a los europeos a efectos penales, sometiéndolos al Código penal de 1870.

Una tentativa de definición del estado legal de indígenas aparece en el real decreto de 11 de julio de 1904, en donde, en relación con el régimen de la propiedad, se distingue entre indígenas y no indígenas, restringiendo la capacidad dispositiva de aquéllos, con intervención de la autoridad judicial.

Indígena y "no evolucionado", se hacen conceptos sinónimos (aunque sin esta terminología) en la real orden de 6 de agosto de 1906, que reglamenta las funciones tutelares del curador colonial, idea que tenía su apoyo en el artículo 34 del real decreto de 1904, cuando asignaba al Patronato de Indígenas la misión de fomentar la cultura y moralización de los naturales del país y su adhesión a España, ejerciendo, según otro decreto de 5 de mayo de 1926, una tutela sobre el indígena, supliendo su capacidad jurídica.

El Estatuto del Patronato de Indígenas y el Reglamento para la emancipación de 17 de junio de 1928 dan un concepto de indígena no emancipado, que recuerda en su terminología al artículo 199 del Código civil, como aquellos que notoriamente revelen por el estado de su cultura intelectual y moral no hallarse en condiciones de regir su persona y bienes.

Esta terminología nos pone sobre la pista del verdadero sentido que el régimen del indigenato ha tenido en la legislación española.

El indígena no emancipado queda incapacitado para realizar, sin autorización del Patronato, los siguientes actos: enajenar bienes inmuebles, contratar préstamos con garantía inmobiliaria, contratar sobre bie-

nes inmuebles, comparecer en juicio, contraer obligaciones de carácter personal en cuantía superior a mil pesetas.

Los emancipados, por el contrario, quedaban facultados para todos los actos de la vida civil, sin más limitaciones que el posible perjuicio que se pudiese derivar del acto o contrato para los intereses del Estado, el riesgo inmediato o probable para paz de la comarca o los obstáculos para la reducción de los naturales.

Posteriormente el Estatuto del Patronato de 1938 considera indígenas, a los efectos tutelares, a "los nacidos en el territorio colonial y a todos los individuos de raza de color que por razón de un contrato de trabajo o por poseer inmuebles residan en la colonia".

Aparte los emancipados, quedaban fuera de la acción del Patronato, y no eran por tanto indígenas, en sentido legal, los miembros de una familia que por su formación, independencia económica y costumbres obtuviese la emancipación familiar.

El decreto de justicia indígena de 1938 considera fuera de la competencia de los Tribunales de Raza: a) a los que hubiesen obtenido carta de emancipación; b) posean título expedido por centro oficial español; c) se hallasen empleados durante dos años en un establecimiento agrícola o industrial con sueldo igual o superior a 5.000 pesetas; d) los que prestasen servicios al Estado o Consejos de Vecinos con categoría igual o equivalente a auxiliar indígena mayor.

La ley de Capacidad Civil Indígena de 1944 creó un estado intermedio en orden a la capacidad, al regular la "emancipación limitada", que confiere facultades al indígena para tomar dinero a préstamo hasta 10.000 pesetas, rigiéndose en lo demás por las disposiciones aplicables a los no emancipados. Pero con posterioridad a ésta, la ley de 21 de abril de 1949 sólo habla de la emancipación plena, obtenida bien por carta de emancipación, bien por posesión de un título académico o profesional expedido por centro oficial.

El último Estatuto del Patronato, de 7 de marzo de 1952, considera "individuos de color a todos aquellos que no sean hijos de blancos o los que, siéndolo de padre o madre, no sean reconocidos por los mismos".

Los indígenas patrocinados (de color, no emancipados) son no sólo los de la Región Ecuatorial, tribus aborígenes, nacidos o no dentro de ella, mientras mantengan la nacionalidad española, sino también los no aborígenes, pero nacidos en ésta, cuando por opción o vecindad adquieran la nacionalidad española o, residiendo dentro de la región, no acrediten una nacionalidad determinada.

Este decreto conjuja por primera vez dentro del régimen de indigenato los principios propios de la nacionalidad del *ius soli* y el *ius sanguinis*, dando indudable preferencia al principio personal, lo que nos parece adecuado a la estructura social de los pueblos ecuatoriales, sepa-

rados por fronteras artificiales que rompen artificialmente también sus unidades étnicas.

Ahora bien: el decreto partía, como hecho probado, de algunos datos que están por probar o que, por lo menos, son dudosos, tales como cuáles son estas tribus aborígenes y qué es tribu (si el *ayong* o el *etunga*). Y en todo caso cuál sería el criterio para las tribus repartidas a uno y otro lado de la frontera con el Camerún y el Gabón, pues si la Administración francesa, siguiendo iguales criterios asimilistas, los consideraba también franceses, quedaría planteado un conflicto de competencia.

Este régimen se mantiene hasta la ley básica de 30 de julio de 1959, que establece un nuevo régimen jurídico, político, judicial y administrativo en la Región Ecuatorial, y que ha tenido un frondoso desarrollo legislativo posterior.

* * *

Antes de avanzar más conviene dejar resumido el régimen tradicional español en esta cuestión, que hasta aquí hemos expuesto en sus fuentes legales:

a) En el sistema español no ha existido un régimen especial de indigenato consecuencia de una especial estructura biotipológica.

b) La emancipación ha sido un estado de restricción de la mera capacidad de obrar, que determinó la existencia, con carácter transitorio de un organismo tutelar especial.

c) La emancipación era un derecho que el Estado reconocía al individuo cuando había asimilado la cultura y moralidad media española.

d) Aun en la situación de no emancipación se admitía el abandono del Derecho consuetudinario, voluntariamente, a través de la sumisión a la justicia europea.

e) La condición de cristiano, de tan decisiva importancia para el régimen familiar, no ha determinado un estatuto especial, salvo en el orden penal (según la real orden de 1902 citada), y sustantivamente en la alteración del régimen consuetudinario en algunos aspectos radicalmente incompatibles.

d) La existencia de una justicia y un procedimiento indígenas (que con otro nombre aún perdura en el decreto de 1961) no ha tenido un fundamento de discriminación racial, sino el mismo que otras jurisdicciones especiales o especializadas (militar, laboral, administrativa).

e) La no emancipación, que en el orden civil se traduce en una disminución de la capacidad de obrar, produjo en el orden penal la apreciación de una atenuante genérica, suponiendo en todo justiciable una presunta infravaloración de los bienes jurídicos atacados por el delito, como consecuencia de su falta de evolución en su educación y cultura.

a menos que las circunstancias del hecho y de su autor llevasen al tribunal a distinta convicción.

Actualmente este sistema ha desaparecido después de la ley de 30 de julio de 1959, que deroga por su espíritu, su disposición final y sus artículos 2.º, 4.º y 5.º, toda ordenación restrictiva de capacidad de los españoles, cualquiera que sea su color, cultura o costumbres (que manda respetar).

Poco después de la promulgación de aquella ley se planteó el posible carácter meramente programático o la cuestión de su directa e inmediata obligatoriedad. Creo que la cuestión puede resolverse mediante la aplicación directa de los principios incorporados a su texto, en cuanto generales, no de esta ley, sino del total ordenamiento español, análogamente a como son de obligada observancia por todos los órganos y autoridades los comprendidos en la ley Fundamental del Reino de 17 de mayo de 1958.

Después se dictó el decreto de 7 de abril de 1960, organizando el régimen local de las nuevas provincias y suprimiendo el Patronato de Indígenas, cuyas funciones fueron asumidas por las recién creadas diputaciones provinciales.

Era evidente que ya no cabía hablar ahora, indudablemente, de no emancipados, cuando la institución tutelar había desaparecido y cuando políticamente se había alcanzado la mayoría de edad a través del derecho de sufragio.

Y, sin embargo, siguió existiendo la justicia de raza, sin alteración de su estructura hasta finales de 1961, admitiéndose así por los tribunales la pervivencia de un régimen desaparecido rotundamente. La Administración de justicia se encontraba en la encrucijada de cerrar sus puertas por falta de legislación adecuada o mantener el *statu quo*, a todas luces anacrónico.

Cabía una tercera posición: entender derogado todo lo referente a justicia indígena, manteniendo la europea (ahora con jurisdicción total) y aplicando ella misma el derecho sustantivo indígena. Esto hubiese exigido cierta actividad legislativa en el seno de la Administración de Justicia para adaptar situaciones no previstas en el Derecho común español, lo que excedería de sus funciones judiciales, aparte el riesgo de la improvisación a marchas forzadas.

La larga tradición de la situación de no emancipación ha seguido pesando en el decreto de 7 de abril de 1960, donde, con evidente falta de sistemática, se crea, en sus artículos 73 y 74, un tipo de incapacidad hasta ahora inexistente en el Derecho español, por "ignorancia o inexperiencia de las reglas y usos de la contratación", artículos que afectan a diversos cuerpos legales de igual o superior rango: Código civil, ley Hipotecaria, ley de Registro Civil.

Aun forzando mucho la interpretación para salvar la inferioridad de rango del decreto y cooperar a su efectividad, aceptando que sea desarrollo de los principios contenidos en la ley Fundamental de Guinea, entendemos que el desarrollo ha ido más allá de lo previsto en esa ley, cuya letra no permite restricciones especiales de capacidad, que tampoco caben en su espíritu. Por otra parte, el procedimiento judicial que establece para la declaración de esa incapacidad especial presente una palpable contradicción, pues si primero dice que se declare previa una justificación sumaria, después se remite a la tutela de los prodigos, que es, precisamente, la que no se constituye sumariamente, sino en juicio contradictorio. Quizás la referencia venga por la mayor similitud que en orden a las facultades del incapacitado tenga la tutela de los prodigos.

PEQUEÑA HISTORIA DE LA JUSTICIA EN GUINEA

Hasta 1938 la Administración de justicia en las provincias de Guinea ha carecido de una organización elaborada con una visión de conjunto.

Así como el Derecho subjetivo sin la acción es una entelequia, la acción sin órgano judicial técnicamente preparado para declarar sus efectos es una sombra.

Desde el bando dictado desde el bergantín "Nervión" el 6 de marzo de 1943, hasta casi un siglo después, en 1938, hay una larga etapa de vacilación en la organización judicial.

La escasez de personal y las dificultades presupuestarias gravitan sobre el sistema, tendiéndose a la economía de cargos mediante la atribución de funciones judiciales a órganos gubernativos o administrativos: así, hasta 1902 no se crea el cargo de juez de primera instancia de carrera, que hasta entonces venía siendo simultaneado por otros funcionarios.

Esta preocupación económica sigue vigente todavía (a mi juicio injustificadamente) en el reciente decreto orgánico de 1961, cuando en su exposición de motivos se justifica el sistema de desempeño simultáneo de cargos y acumulación de funciones "para conseguir sin menoscabo del servicio una reducción numérica de personal que haga en lo posible

menos onerosa en el aspecto económico la organización implantada".

Consecuencia de este punto de vista son las siguientes:

- a) Desempeño por los jueces de paz de funciones propias de los municipales.
- b) Desempeño por los jueces municipales de funciones propias de los de instrucción.
- c) Simultaneidad de las jurisdicciones civil y laboral, y criminal.
- d) Desempeño por los jueces de instrucción de funciones de magistrado.
- e) Falta de funcionarios del Cuerpo de secretarios de tribunales.
- f) Falta de funcionarios del Cuerpo de médicos forenses y del R. C.
- g) Notable alejamiento (de hasta 200 Km.) de la justicia al justiciable. (En Bata no existe Juzgado de primera instancia, y de aquí a Santa Isabel hay una noche de barco.)

* * *

Un mes después del bando citado, el 10 de agosto de 1843, otro bando contiene una abigarrada casuística, mezcla de Código penal y ordenanzas municipales referentes a las "leyes que dicen relación a la salud y limpieza pública", a las "leyes relativas a la observancia del dominio", a los "daños y perjuicios", a las que "dicen relación al comercio y comerciantes", a los "pequeños hurtos y robos", en donde se incriminan el "robo de bienes ajenos", la "entrada violenta asaltando las casas", la "segunda y tercera transgresión de lo aquí prevenido", el "comercio injusto e injuria contra los naturales", etc., estableciendo un sistema de arrestos y multas con libre arbitrio en definitiva.

Una proclama del G. G. de 15 de octubre de 1858 "arregla" la Administración de justicia en los siguientes términos:

1.º Se restablece el Consejo que se prevenía en el Código de Lerena, que asimismo se restablece.

2.º El Consejo se formaba con el gobernador, como presidente, más dos personas de su elección y otras dos, habitantes de Santa Isabel y "ricos o respetables".

3.º El Consejo se reunía los sábados entre doce y una de la mañana para discutir los "palavers" y otros asuntos de generalidad.

De este Consejo inicial no pudo formar parte ningún súbdito español, ya que, según aparece del censo formado ese mismo año, no había uno en la isla.

El curioso término "palavers" que se emplea, quizás sea una traducción gráfica de la fonética del término inglés o francés "palabre", que los indígenas pronuncian, aproximadamente así. En un viejo libro editado en el último cuarto del siglo pasado, del explorador francés del

Gabón, marqués de Compiègne, he encontrado ya empleado el término *palabre* como controversia o conflicto de derecho, principalmente por cuestiones derivadas de la dote. El término, traducido al castellano por "palabra", tiene carta de naturaleza en la región y ha pasado a la ley. Al pamue, su aceptación le resulta perfectamente indicada, ya que en su idioma el término equivalente, *mejo*, negocio, deriva del verbo *jo*, decir, y *ajo*, que equivale a palabra. De suerte que si no existiese esa corrupción por el uso del término *palabre*, probablemente el pamue la hubiese creado traduciendo al castellano su idea de *cuestión o negocio*.

En el Estatuto de 1858 ya desaparecen las normas o instituciones emanadas de los propios órganos coloniales, para dar paso a las emanadas del poder central, encargando íntegramente de la jurisdicción al asesor del Gobierno, con apelación ante el Consejo del Gobierno. Un paso más se da con el decreto de 12 de noviembre de 1868, cuyo artículo 8.º crea el cargo de juez letrado y proclama en el aspecto sustantivo la igualdad de derechos ante la ley de los indígenas sometidos a España, los nacionales y extranjeros avecinados y con arraigo, respetándose la religión, usos y costumbres de todos, compatibles con la moral, el orden público y obediencia debida a la soberanía española.

El Estatuto orgánico de 1872 presenta la novedad de conectar la jurisdicción de Guinea con la de Cuba, a través de la Audiencia de La Habana, como superior jerárquico del gobernador, que asumirá las funciones correspondientes a los jueces de paz y de primera instancia de Cuba.

Este criterio se abandona poco después, cuando en el Estatuto de 1880 se atribuye la jurisdicción superior a la Audiencia de las Palmas de Gran Canaria, distinguiéndose por primera vez dos distritos judiciales en Fernando Poo y el resto de los territorios de Guinea, con diferente organización, ya que en la isla ejerce la jurisdicción el juez municipal y en el resto del territorio el gobernador general, sin perjuicio de su competencia para los asuntos de importancia o gravedad.

Sin alteraciones de importancia se llega al Estatuto de 1902, que la tiene, por crearse el cargo de juez de primera instancia de carrera, siendo complementario el de 1904, que manda crear los municipales que se consideren necesarios y se atribuyen funciones judiciales a los subgobernadores de Bata y Elobey y al delegado de gobierno de Annobón, aclarando estas funciones la real orden de 27 de julio de 1905, en el sentido de equipararlos a los jueces municipales. En relación con las normas citadas, la real orden de 31 de enero de 1907 decía de modo impreciso que la atribución que se hacía a tales funcionarios en lo judicial era "con todo la amplitud que cargo de tal naturaleza supone". "dejando a la discreción de dichas autoridades la forma más conveniente y rápida de administrarla".

Los primeros fundamentos de una jurisdicción indígena con propios órganos aparecen en las instrucciones a jefes de poblado contenidas en el D. G. G. de 28 de mayo de 1907, cuyo artículo 5.º declara que "los jefes de tribu, asistidos por cuatro notables o principales de la suya y cuatro jefes de pueblo de la misma, arreglarán palabra entre los individuos de su tribu", y en el 6.º, que "cuando la palabra sea entre individuos pertenecientes a distintas tribus, se arreglará la palabra precisamente ante la primera autoridad del distrito, asistiendo a ella cada uno de los jefes de tribu que tienen la palabra y acompañados de cuatro notables o principales y cuatro jefes de pueblo de la misma tribu".

Esta jurisdicción, un tanto aparatosa, parece limitada a los asuntos civiles, ya que prohíbe expresamente a tales jefes castigar hechos delictivos, ante los que debían limitarse a presentar a sus autores ante la Administración. Las normas que en materia civil debía aplicar esta jurisdicción eran las costumbres y usos que "no tuviesen carácter salvaje".

* * *

Una segunda etapa, más técnica e independiente de la organización judicial, se inicia con los dos fundamentales decretos de 10 de noviembre y 22 de diciembre de 1938, que organizan la justicia indígena y la europea, respectivamente, y que han regido durante un cuarto de siglo, hasta su reciente derogación en 1961.

Los órganos encargados de la justicia indígena tenían como nota general su carácter colegiado, por la intervención de asesores indígenas de los presidentes de cada órgano jurisdiccional al nivel de la demarcación, el distrito y la región. La función de estos asesores era teóricamente imprecisa, ya que no estaba claro si era meramente asesora del presidente o también decisoria, con voto de igual calidad que aquél. Esta imprecisión se manifestaba en la fórmula de las sentencias, en las que unas veces se decía "fallo" y otras "fallamos".

El tribunal inferior era puramente gubernativo, ya que lo constituía el administrador territorial y cierto número de jefes de poblado (seis en Río Muni). Su principal ventaja derivaba del conocimiento del país y de sus gentes por los administradores, a quien sus ordenanzas militares ordenaban extremar su diligencia a tales fines. Sus inconvenientes eran producidos por la falta de preparación jurídica de los mismos y por los generales, inherentes a la falta de división de poderes o, si se quiere, a la excesiva concentración de funciones, ya que, además de las judiciales, asumían funciones militares, propias de la guardia colonial y gubernativa sobre las más diversas materias, de suerte que una Administración venía a ser un pequeño estado, dotado de cierta autonomía, en el que eran acogidas con reservas las órdenes internas ema-

nadas de la superior autoridad judicial, y con los que, a veces, se planteaban enojosas cuestiones protocolarias.

La competencia territorial se extendía a los territorios de las demarcaciones administrativas de Bata, Río Benito, Puerto Iradier, Niefang, Evinayong, Akurenan, Mikomeseng, Ebehiyin, Nsork, Bimbiles, Mongomo, más las de Santa Isabel y San Carlos.

La competencia objetiva, sin limitación de cuantía, recaía sobre los negocios civiles referentes a familia y estado civil. Esto era un criterio acertado, ya que atendía a la naturaleza de la relación jurídica o de la acción, en donde la cuantía es un elemento accesorio. La limitación de cuantía funcionaba, en cambio, para las cuestiones de propiedad, hasta quinientas pesetas; también en materia penal en las faltas contra la propiedad y lesiones de duración inferior a un mes.

Este casuismo en la determinación de la competencia objetiva dejaba algunas cuestiones sin expresa regulación, tanto en materia civil como penal, ya que en aquélla sólo regulaba las cuestiones de propiedad, familia y estado civil, y en el orden penal las faltas contra la propiedad y ciertas lesiones.

Como el catálogo de relaciones jurídicas civiles o de hechos penales de pequeña importancia no se agota aquí, el mencionado decreto de Justicia indígena fue completado por la circular de 1952 de la presidencia del T. S. I., incluyendo dentro de las cuestiones civiles las de cuantía inferior a quinientas pesetas, a que dé vida el cumplimiento de contratos, bien se trate de arriendo, de sociedad, mandato, etc.

En materia penal la ampliación se refería a aquellas infracciones merecedoras de sanción que pudiesen encajar en el libro III del Código penal, que no sean de lesiones o contra la propiedad (que ya figuraban específicamente incluidas), así como hechos específicos de la región, que no figuran como típicos en el Código penal y que se incluyen en la circular y en el anexo segundo a la misma.

* * *

La naturaleza jurídica de la repetida circular, promulgada como ordenanza comunicada por el Gobierno General con fecha 20 de mayo de 1952, y que todavía se halla vigente, es bastante discutible y se hace aconsejable un análisis especial de la misma.

Es cierto que el decreto de 1938 facultaba al presidente para trazar sencillas normas en orden a la actuación de los órganos de la jurisdicción de raza; pero éstas habrían indudablemente de referirse al procedimiento, para unificar prácticas. Las normas consuetudinarias aceptables tendrían valor por sí mismas, de modo inmediato o bien mediatamente a través de jurisprudencia del T. S. I., pero no a través de una

codificación semiparticular. La utilización por tribunales indígenas de fuentes jurídicas metropolitanas tiene su último fundamento no en el hecho de su vigencia específica como tales textos legales, sino como **normatividad** que se supone de acuerdo con el Derecho natural, la moral civilizada y con los más elementales principios de convivencia; por ello se le asigna a ese ordenamiento la misión de modelar y completar la costumbre y rige como norma de reenvío. lo cual lleva implícito el sistema de analogía, de ley como de derecho, no estableciéndose por ello tipos fijos ni penalidad específica.

La ordenanza comunicada de 1952 tiene así, en materia civil, una **función puramente instrumental** o de enlace entre el campo desconocido y desorganizado de la costumbre y la legislación ordinaria, pero carece, a mi juicio, del carácter de fuente legal.

En materia penal, la ordenanza establece un catálogo de delitos y penas que nada tienen que ver con el Código penal, por recoger hechos alejados de su problemática o incriminarlos de un modo específico y casuístico.

Los recogidos con este carácter podrían incluirse en figuras más amplias del Código penal, concretamente la estafa, la apropiación indebida o el falso testimonio, y tendrían fundada su punibilidad en el hecho **extralegal** de atentar de un modo grave a la convivencia (sancionado tanto por la costumbre pamue como por la ley española), teniendo, en consecuencia, en este campo de lo penal, la ordenanza citada, el mismo valor instrumental que hemos señalado para la materia civil.

Más confusa es la cuestión cuando se incriminan hechos que no sólo no tienen carácter delictivo en la costumbre, sino que, por el contrario, como allí se dice, escapan a la sanción consuetudinaria por la especial **psicología del indígena**, al que una larga herencia atávica ha hecho aceptarlos como parte de su vivir y que asimismo escapan a la sanción de los códigos metropolitanos basados en normas morales y sociales que hacen más difícil su producción, tales como asociaciones secretas, magia, hechicería y sortilegio, producción y comercio de plantas tóxicas.

Aquí debe estar claro que tales hechos, no sancionados por la costumbre, no pueden ser tampoco incriminados por la ordenanza, y que su sanción debe descansar en el Código penal, protector del orden público, la moral y la acción civilizadora del Estado, en cuanto sean tipificables a través de un procedimiento analógico.

Parece que estas normas deben considerarse derogadas después de la liquidación de la etapa transitoria que prevé el decreto de 16 de noviembre de 1961 y los antiguos Tribunales de Raza traspassen sus funciones a los organismos que hayan de sustituirlo, concretamente los jueces de paz y los poblados. Ahora bien; aquéllos en materia penal sólo tienen competencia para las faltas calificadas como tales por el Código penal

y leyes especiales, y los de poblado parece que carecen de competencia penal.

El primer grupo de hechos sancionables comprende aquellos que atentan a las normas consuetudinarias que sirven de fundamento a determinadas situaciones familiares. Como estas normas consuetudinarias todavía están vigentes según el artículo 28 del decreto orgánico de 1961, hay que pensar en que, si subsiste actualmente la misma necesidad de sanción que hace unos años (cuando se promulgó la ordenanza), hace falta una tipificación legislativa de estos hechos preferiblemente a la utilización por sistema de la analogía. Tales hechos son:

1. Atentados contra la institución dotal, comprendiendo todos aquellos que tiendan a convertir la dote en objeto de comercio y tráfico, y esencialmente los siguientes: *a)* recibir una dote o parte de ella teniendo ya recibida la otra parte de persona distinta bajo promesa de matrimonio de los dadores con la misma mujer; *b)* recibir una dote o parte de ella por mujer sobre la cual no se reconozca luego derecho para contraer matrimonio por infringirse alguna prohibición; *c)* recibir o convenir una dote en cuantía superior al máximo de cinco mil pesetas. La pena en estos supuestos puede ser de hasta un año de privación de libertad o mil pesetas de multa.

2. Atentados contra la estabilidad del matrimonio: *a)* los que sean declarados culpables en los juicios civiles sobre disolución de matrimonio al estilo del país; *b)* los varones contrayentes de un matrimonio nulo; *c)* los que presenten segunda demanda de disolución de matrimonio sin aportar nuevos hechos, y *d)* los que presenten tercera demanda por causa de desavenencia frecuente e injustificada.

3. Atentados contra los derechos de las viudas. Los que se opusieron a la entrega de los efectos personales o derechos hereditarios de éstas.

4. Atentados contra los derechos de los herederos: *a)* los que se apropiaren bienes de una herencia, indebidamente; *b)* los testigos falsos en las declaraciones de herederos, y *c)* los hechos anteriores realizados por los tutores en la constitución de tutelas.

5. Falta de inscripción del matrimonio al estilo del país.

Fácilmente se advierte que la mayoría de estos hechos no son constitutivos de delito ni aun utilizando muy ampliamente la analogía, sobre todo los comprendidos en su mayor parte en los apartados 1, 2 y 5. Los otros hechos pueden incluirse en la estafa o en la apropiación indebida.

Una característica del enjuiciamiento de los mismos es la de que deben ser juzgados, en su caso, por el mismo tribunal que hubiese conocido de la palabra civil correspondiente e inmediatamente después de ésta. Las penas oscilaban entre arrestos de seis meses a un año o multas

hasta mil pesetas, que exceden considerablemente de las que pueden imponr los jueces de paz o municipales, en su caso.

Otro grupo de infracciones, específicas éstas de la región, son las: a) asociaciones secretas, considerando como tales aquellas agrupaciones de indígenas que, a sabiendas, ocultan sus reuniones y objeto a las autoridades administrativas y judiciales: b) la magia, hechicería y sortilegios consistentes en actos que no tengan un fundamento racional y lógico, dedicándose sus autores al tráfico de huesos humanos o práctica de hechicerías, magia o charlatanismo susceptibles de turbar el orden público o producir daños a las personas o cosas, y finalmente, c) la producción y comercio de plantas tóxicas o estupefacientes susceptibles de producir alteraciones mentales u otros daños graves. Las penas que para estos casos se establecen también exceden sensiblemente de las facultades de los citados órganos judiciales, siquiera estos hechos, por no reverse de relaciones civiles previas, son susceptibles de incriminación por vía de sumario y posterior juicio oral ante el superior órgano de la jurisdicción en la región.

* * *

Después de esta digresión para estudiar este punto fundamental de la antigua organización judicial, y que todavía está formalmente vigente, reanudamos la historia de los tribunales, que habíamos dejado en el análisis del primero y fundamental escalón de la justicia de raza.

El escalón siguiente, el Tribunal de distrito, venía representado por un órgano técnico, por el carácter letrado del juez de distrito. Funcionaba como órgano de apelación, fundamentalmente, respecto al Tribunal de Demarcación en lo civil y penal, con competencia en primera instancia para las cuestiones de más de quinientas pesetas y para la instrucción de sumarios.

El órgano superior de la jurisdicción venía integrado por el Tribunal Superior Indígena, presidido por el juez de primera instancia, asistido por dos vocales indígenas, plenamente emancipados, que fallaba en última instancia en materia civil y en la penal por delito.

La competencia de este Tribunal era sobrecogedora, tanto para la sociedad como para su presidente, único funcionario de la carrera judicial que lo constituía, y que, ante fallos de importancia, tales como una pena de muerte o una reclusión mayor, se encontraba en una acongojante soledad, presidiendo un Tribunal sin las mismas garantías que una Audiencia ordinaria, sin compañeros con los que contrastar puntos de vista y sin recurso de casación que tranquilizase su conciencia, por la última garantía que éste supone para el condenado.

Toda esta jurisdicción indígena recaía sobre los no emancipados y sobre los del África ecuatorial avencidados en la región o residentes por

razón de un contrato de trabajo o por poseer bienes inmuebles y no gozasen de plena capacidad jurídica.

Sus resoluciones se dictaban con arreglo a la costumbre comúnmente admitida, siempre que no fuese contraria al orden público, la moral o los principios civilizadores del Estado español, costumbre que habría de ser modelada y completada mediante la infiltración lenta de la legislación española, prohibiéndose desde luego las penas Talión, mutilación y todas aquéllas que, admitidas por la costumbre, fuesen manifiestamente inhumanas o contrarias al espíritu de las ordenaciones penales españolas.

Consecuente con la distinta composición de los diversos órganos, el decreto de 1938 estableció distinto procedimiento ante el Tribunal de Demarcación, que sería el admitido por la costumbre, oral o escrito, registrándose los fallos en el libro de palabra. En cambio, ante el Tribunal de Distrito y el T. S. I. se había de inspirar en los principios generales españoles, sentando las sentencias de este Tribunal jurisprudencia para los territorios. Los Tribunales de Demarcación debían dar instrucciones en materia de recursos a los justiciables, lo cual no iba en merma de su autoridad, sino que la reforzaba y prestigiaba a los ojos del indígena al despertar su confianza en la totalidad del sistema.

Un problema de indudable trascendencia práctica, que es verosímil se siga planteando en el futuro ante los tribunales inferiores, de paz y de poblado, era y es el referente a la ejecución de las sentencias firmes.

La circular autorizó al efecto a tales tribunales para adoptar las medidas aseguradoras que su celo les aconsejare en cada caso. La autorización así, innominada, exigía un empleo muy prudente de facultades y, sobre todo, no confundir las materias civiles y las penales, adoptando medidas de este tipo en juicios de aquella otra naturaleza. Por otra parte, la ejecución de la sentencia, dadas las características geográficas, económicas y sociales, resulta difícil, sobre todo en las ejecuciones de dar, pues la aplicación del trámite de la ley de enjuiciamiento civil, con sus embargos y subastas, resulta casi totalmente impracticable.

* * *

Coexistiendo con la anterior, la justicia europea organizada por la citada disposición de 1938 constaba de los siguientes escalones: Juzgado de Distrito, con competencia civil hasta tres mil pesetas y criminal para las faltas e instrucción de los sumarios; el Juzgado de Primera Instancia, para la apelación de juicios de faltas y competencia civil desde tres mil pesetas y apelaciones del Juzgado de Distrito, así como para las cuestiones laborales; el antiguo Tribunal Colonial, con competencia equivalente a una Audiencia de lo criminal, presidido por el juez de prime-

ra instancia y dos vocales. Y, finalmente, la Audiencia Territorial de Madrid y el Tribunal Supremo, en sus propias funciones.

Su competencia recaía sobre los europeos, los africanos ecuatoriales capaces según su estatuto personal y los indígenas emancipados. Sin embargo, aun los no emancipados podían abandonar, en materia civil, la jurisdicción indígena y someterse a la europea, a través de la sumisión prevista para demandante o demandado en la ley de enjuiciamiento civil.

Con posterioridad a esta regulación, el decreto de 27 de diciembre de 1944 reglamentó el caso especial de que fuesen inculpados conjuntamente un indígena no emancipado con algún individuo de raza blanca o un indígena emancipado. En estos casos los tribunales europeos dictarían sentencia únicamente sobre los europeos o emancipados, limitándose, respecto a los no emancipados, a calificar su responsabilidad y deducir testimonio de los hechos al Tribunal de Raza competente.

* * *

La tercera y vigente etapa de la Administración de justicia arranca del decreto orgánico de noviembre de 1961, que es desarrollo de la ley fundamental de 30 de julio de 1959, que estableció la futura reorganización del sistema judicial de Guinea adaptándose a la organización común española.

Sin embargo, se sigue manteniendo ciertas especialidades, tanto en lo sustantivo como en lo orgánico, que el decreto fundamenta en "factores invariables de carácter físico" o en "circunstancias de tipo humano, sociales, económicas o históricas".

Tales especialidades, que en materia sustantiva tienen una base indiscutible en las costumbres y usos surgidos al amparo de las citadas circunstancias, no tienen, sin embargo, la misma solidez en materia adjetiva u orgánica.

Así no aparece fundamentado por comparación con el sistema ordinario español: a) la existencia de los juzgados de distrito, con funciones mitad de municipales, mitad de instrucción y con denominación inexistente en el resto del sistema; b) la prohibición de la intervención de procurador ante los tribunales; c) la inexistencia de juzgado de primera instancia en Bata; d) la atribución a los jueces de paz de competencia para las faltas de lesiones, imprenta y estafa; e) la alteración de la cuantía de los juicios verbales y de cognición; f) la asunción por los jueces de primera instancia de funciones propias de magistrados o por funcionarios no judiciales de funciones propias de aquéllos; g) la creación de una jurisdicción especial consuetudinaria, constituida por los jueces de poblado, el Tribunal de Demarcación y el Juzgado de Distrito, en la

que el primer órgano y el último son unipersonales y el intermedio colegiado.

Las razones de tipo económico, climatológico, de personal, de distancia, inercia o cariño a determinadas instituciones desaparecen ante el planteamiento serio del hecho de considerar provincias, con todas sus consecuencias, a las de Fernando Poo y Río Muni.

La jurisdicción de derecho consuetudinario, por otra parte, tal como ha sido organizada, adolece de algunos fallos:

1. El excesivo número de jueces, al crear nada menos que uno en cada poblado. Piénsese en los problemas de personal subalterno o de material que ello plantea en los centenares de poblados carentes de individuos medianamente cualificados. Aparte la dificultad para el reclutamiento de jueces.

2. La diversa constitución de sus tres órganos, en que el intermedio es el colegiado y los otros dos unipersonales. Más lógica sería la colegiación en el último, que resuelve en definitiva.

3. La indeterminación del procedimiento y de los recursos, a menos que respecto a estos extremos se considere vigente la circular de 1952, lo cual es dudoso, por cuanto en esos aspectos era consecuencia de la legalidad de 1938, ya derogada.

4. La existencia de tres grados en la jurisdicción, el segundo de los cuales, el Tribunal de Demarcación, no añade garantía o ventaja al sistema, ya que no es un órgano técnico. Se podía haber pasado directamente al juez de distrito.

A mi juicio, tal jurisdicción sobra en absoluto. Bastaba con la ordinaria de los juzgados de paz y de distrito, que junto a su competencia general tuviesen esta otra específica, por razón de la materia, sin limitación de cuantía y por vía de sumisión. Como, además, los juzgados de Paz radican no en cada poblado, sino en la cabecera de demarcación, aquellos centenares quedan reducidos a una quincena, y la recluta de sus funcionarios, tanto jueces como de secretaria, resulta bastante más sencilla, máxime existiendo en la misma localidad secretarios de los Ayuntamientos.

La jurisdicción ordinaria queda encomendada a los juzgados y tribunales siguientes:

- a) Juzgados de Paz.
- b) Juzgados de Distrito.
- c) Juzgado de Primera Instancia.
- d) Magistratura de Trabajo.
- e) Tribunal de Justicia de la Región Ecuatorial.
- f) Audiencia Territorial de Madrid.
- g) Tribunal Central de Trabajo.
- h) Tribunal Supremo de Justicia.

Estos juzgados y tribunales, independientes en su actuación de cualquier otra autoridad u organismo, aplican la legislación vigente en el resto del territorio nacional siempre que haya sido promulgada en la Región Ecuatorial. Este criterio, tradicional en el sistema, mantenido en términos tan generales, reporta el grave inconveniente de las dilaciones consiguientes, sin que el peligro de la posible inadecuación de las normas emanadas del poder central sea tan grande que haga falta pasar cada una de ellas por el posterior tamiz ecuatorial. Debería atenderse a aceptar sin más las normas que sean derogatorias o sustitutorias de otras vigentes o las complementarias o incrustadas en cuerpos legales vigentes allí, tales como el Texto Refundido de Procedimiento Laboral, ley del Registro Civil, ley de Procedimiento de Urgencia y las diversas modificadoras del Código Penal y leyes penales, y con mayor razón, desde luego, aquellos textos como el del Registro Civil o el Código de Circulación, que declaran expresamente su aplicabilidad en las provincias ecuatoriales.

El peligro de la dilación es bien evidente a la vista del largo catálogo de leyes importantes que la disposición final del decreto comentado inserta, donde hay retrasos en dar el "pase", no de meses o días, sino de bastantes años.

El decreto trata de paliar esta previsible inercia, permitiendo la vigencia sin promulgación en el B. O. de la región, de las disposiciones penales más beneficiosas para el reo. Esto, sin embargo, parece quedar al arbitrio de los tribunales, ya que el artículo 3.º dice simplemente que "podrán" aplicarlas. Sería correcto que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la región interpretase este concepto en el sentido de la obligatoriedad de la ley más beneficiosa, para evitar disparidades de criterio entre los distintos órganos.

La competencia de estos órganos sigue en líneas generales la de los tribunales españoles, con algunas variantes. Los juzgados de Paz tienen competencia en materia civil hasta quinientas pesetas, y en materia penal para las faltas, incluidas las de lesiones, imprenta y estafa. Los de Distrito conocen de las apelaciones en juicios de faltas, de las sentencias del Juzgado de Paz, de la instrucción de sumarios y de las contiendas civiles superiores a quinientas pesetas hasta diez mil, si bien el límite del juicio verbal se extiende hasta las tres mil pesetas, y desde esta cifra el de cognición, que por primera vez se introduce en la región.

Nada dice el decreto sobre el órgano competente para las apelaciones, en materia civil, contra las sentencias del Juzgado de Paz. Por analogía con lo dispuesto para las apelaciones de faltas, parecería competente el Juzgado de Distrito; pero como el decreto equipara a estos juzgados con los municipales, con las atribuciones que éstos tienen en materia civil, entre las que no figuran las de conocer de estas apelaciones, que

corresponden al Juzgado de Primera Instancia, a los que además el artículo 8.º atribuye la misma competencia que en el resto del territorio nacional, la solución legalmente está clara.

El Tribunal de Justicia de la Región Ecuatorial, constituido por un magistrado y dos jueces de primera instancia, tiene la competencia, facultades y atribuciones que la legislación común otorga a las Audiencias provinciales.

La Magistratura de Trabajo es desempeñada por un juez de primera instancia, bien con atribución concreta o simultáneamente con el Juzgado, con un sistema de reparto, según las necesidades del servicio, lo que determinará el presidente del Tribunal.

Esta norma parece acertada para evitar interinidades, y lo sería mucho más si además se facultase al presidente para ordenar la constitución de uno de los jueces de primera instancia en la provincia de Río Muni, ya que el decreto no lo ha establecido allí con carácter permanente. Al no ser esto así, se originan gastos innecesarios y dilaciones en perjuicio de los litigantes, aparte que el conocimiento de la *litis* por el juez, que no recibe las pruebas directamente, sino por exhortos, se hace un tanto nebuloso. Igualmente en la jurisdicción laboral el magistrado de Santa Isabel no recibe los autos sino después de celebrada la vista, con lo cual la posibilidad de fijar lo más aproximadamente la *litis* a la verdad real, que caracteriza el procedimiento laboral, o de eliminar defectos formales al tiempo de presentación de la demanda, desaparece.

En refuerzo de la independencia judicial se crea la Junta de Gobierno del Tribunal, con facultades para la designación de jueces especiales, de paz, de poblado e interinos. Al mismo criterio responde la atribución de funciones de inspección delegada del Tribunal Supremo al presidente del Tribunal de Justicia y la potestad de recabar de las autoridades gubernativas el auxilio judicial oportuno.

Una sustantiva de notable importancia, tradicional en aquella Administración de justicia, es la facultad del Tribunal para rebajar la pena en uno o dos grados, "atendiendo a las circunstancias de educación y cultura de los justiciables de que se trata y a la valoración concedida en su medio social a los bienes jurídicos atacados por el delito".

Esta valoración del individuo responsable se traduce en el régimen penitenciario al permitir al Tribunal sentenciador, en las penas superiores a arresto, determinar el lugar de cumplimiento de la condena, bien en la misma región o en el resto del territorio nacional.

Finalmente, la jurisdicción de Derecho consuetudinario queda constituida por el juez de poblado, cuya competencia en materia civil requiere la sumisión expresa de las partes.

La apelación de sus resoluciones corresponde a los tribunales de demarcación, constituidos por un presidente y dos vocales radicados en la

capitalidad de los términos municipales. En último grado el juez de distrito, órgano de enlace entre esta jurisdicción y la ordinaria, cuyas sentencias son definitivas y producen excepción de cosa juzgada.

Esta jurisdicción carece de competencia en materia penal. En la civil habrán de aplicar las "normas de Derecho consuetudinario actualmente en vigor en la Región Ecuatorial".

A estudiar estas normas se consagra la última parte de este trabajo.

LAS INSTITUCIONES JURIDICAS CIVILES DE LOS PAMUES

Las instituciones jurídico-civiles de los pamues constituyen un cuerpo de Derecho foral surgido de la autonomía legislativa de la comunidad pamue, que, carente de órganos específicos encargados de la formación de la norma, ha expresado su sentir jurídico a través de esa otra fuente del Derecho dotada de su propia lógica y de su coactividad invisible que es la costumbre.

Por respeto a una tradición legislativa que da un nombre regional al derecho de determinadas comunidades, añadiendo al Derecho común español el especial de Cataluña, Aragón, etc., hablamos de un Derecho foral de Río Muni; pero en aquella provincia conviven grupos muy diversos, bien originarios de ella (al menos en las últimas y más próximas generaciones), tales como el grupo ndowe, o procedentes de otras regiones españolas, peninsulares o insulares, a los cuales no tiene sentido aplicarles tal Derecho foral. A la inversa, grupos numerosos de pamues viven fuera de dicha provincia, y más concretamente en la de Fernando Poo.

De acuerdo con la historia del pueblo pamue y con su organización social, la atribución de su derecho a una persona determinada, debe venir dada predominantemente en función del *ius sanguinis* más que

del *soi*, que no puede entrar en juego más que subordinadamente a aquél, pero nunca como criterio único o principal.

Suponiendo resuelto un problema previo de Derecho internacional privado, consistente en la nacionalidad española de los pamues nacidos dentro de las fronteras españolas, o fuera, de padres españoles pamues, o que se encuentren en cualquiera de los otros casos establecidos en el Código civil, para la adquisición originaria de la nacionalidad o derivativa, en su caso, con independencia del problema político de que ello fraccione otras unidades étnicas (caso semejante al de los catalanes o vascos de uno u otro lado de la frontera hispano-francesa), sigue en pie otro problema de derecho interregional: el del criterio o criterios a seguir para determinar la vecindad civil o el vínculo de dependencia regional, o si se quiere étnica, que determine la sumisión a la legislación civil común o a las especiales de ciertas regiones, y concretamente a la de Río Muni.

Se trata, en suma, de determinar qué legislación ha de aplicarse con arreglo al artículo 15 del Código civil, en cuanto al denominado estatuto personal, comprensivo de lo relativo a derecho y deberes de familia, condición y estado de las personas y sucesión.

Desaparecida la distinción entre emancipados y no emancipados, que permitiría una solución simplista del problema, adscribiendo a éstos al Derecho foral y a aquéllos al común, se hace preciso barajar otros criterios, que vienen dados, desde luego, por los generales del sistema. De acuerdo con el criterio de reciprocidad contenido en el Código civil, podemos considerar sujetos al Derecho foral de los pamues a los siguientes:

1. Los nacidos en la provincia de Río Muni de padres sujetos al Derecho foral pamue.
2. Los hijos de padre, y no existiendo o siendo desconocido, de madre, sujetos al Derecho foral pamue, aunque hubiesen nacido en provincias sujetas al Derecho común o a otro foral.
3. Los nacidos en la provincia de Río Muni, de padres sujetos al Código civil, o a otro foral, si los padres, durante la menor edad del hijo, o éstos durante el año siguiente a su mayoría de edad o emancipación se someten a la legislación foral de Río Muni.
4. Los que hubiesen ganado vecindad por residencia de diez años o de dos haciendo declaración expresa de adquirirla.

Esta solución es la general del sistema interregional español; pero no cabe duda que en los supuestos tercero y cuarto parece aventurado mantener el principio territorial que se acepta en esos supuestos, determinante de un cambio tan fundamental, en el estatuto personal, pues es evidente que la distancia que separa al Código civil de las otras legis-

laciones forales o a éstas entre sí es mucho menor que la que hay con el Derecho foral pamue.

En el supuesto tercero la posibilidad de elección hecha por los padres durante la menor edad del hijo, sometiendo a éste a un sistema de normas tan extrañas respecto a su tradición familiar parece una facultad excesiva.

Igualmente el criterio de la residencia, que operaría sobre una masa humana de funcionarios, comerciantes, finqueros, empleados, etc., normalmente procedentes de otras provincias españolas, es difícilmente man-tenible, pues la normatividad pamue se les presenta, por su estructura familiar y social, igualmente extraña, aun después de largos años de convivencia junto a la sociedad pamue. Únicamente podría mantenerse este criterio aceptando la interpretación jurisprudencial, que exige, para que el cambio de estatuto tenga lugar, no sólo el hecho de la residencia durante determinado tiempo, sino la intención de residir definitivamente en la región de que se trate, y sobre todo, y esto es lo fundamental, la intención de adquirir la ley del lugar.

Las anteriores consideraciones son aplicables, si bien el problema estadísticamente es menos importante, a los pamues en territorio de diferente legislación civil, caso que puede plantearse respecto a ciertos grupos que por razón de estudio, servicio en el ejército o la armada, o en otras actividades, se encuentran en territorios de Derecho común o foral y cuyo número es previsible aumento en el futuro.

Junto a estos criterios de carácter general ha de ser tenido en cuenta otro muy particular, de carácter estrictamente personal y que no influye directamente en todo el estatuto personal sino en algunas parcelas del mismo. Me refiero a la confesión religiosa del individuo y su repercusión en el régimen matrimonial, y subordinadamente en el sucesorio.

La plena aplicación del estatuto personal pamue requiere, junto a alguna de las circunstancias de carácter positivo, que fijan la dependencia regional, otro de carácter negativo: la no profesión de la religión cristiana, y más concretamente católica. Si este último requisito falta, es decir, si el pamue pertenece a dicha religión, su estatuto personal queda censurado en ciertas materias y ha de regirse en éstas por la legislación común española, concordada con la Santa Sede.

Este sistema, que en el Código civil determina de un modo obligatorio y con carácter de permanencia la aplicabilidad de cualquier legislación foral, pierde importancia cuando se trata de la de Río Muni, según los términos del decreto de 21 de noviembre de 1961.

Dicho decreto permanece ajeno a esta problemática o quizá la soslaya hábilmente, pues en lugar de decidirse por un criterio personal, territorial, mixto, o remitirse al Código civil, se limita a declarar la

subsistencia del Derecho consuetudinario actualmente en vigor, cuya aplicabilidad no se declara con carácter obligatorio, sino voluntario, a través de la sumisión de los interesados a la jurisdicción de los tribunales de Derecho consuetudinario.

Se utiliza por el decreto un dispositivo jurídico, tradicional por otra parte, cual es la sumisión, que en el Derecho español tiene un carácter estrictamente procesal, ya que tal como viene configurada en la L. e. c. produce el simple efecto de modificar la competencia territorial únicamente, no la objetiva ni la funcional. La sumisión por lo que se ve tiene efectos tan limitados que difícilmente puede admitirse que, a través de ella, pueda producirse nada menos que la alteración total del estatuto personal.

Quizás la raíz de esta incertidumbre o de la falta de una actitud tajante y clara ante la cuestión arranque de la mentalidad colonizadora, políticamente superada (aunque muy recientemente), que parte de la idea de la progresiva liquidación del sistema jurídico que se considera inferior, liquidación que no puede ser realizada de plano por el poder político, por razones internas y aun internacionales, pero que debe protegerse cuando se produce espontáneamente, es decir, cuando los interesados abandonan su sistema y se acogen al que se considera superior. Puede determinar también la cuestión la contemplación de individuos o familias, cuya posición social o intelectual les ha hecho estar más en contacto con la cultura considerada superior, y a los que resultaría forzado imponer una regresión a la cultura supuestamente inferior.

La técnica jurídica debe encontrar el problema resuelto por otras disciplinas, o, si se quiere, inmediatamente resuelto por la política no ya especulativa, sino práctica, por la política como arte de lo posible.

* * *

El tan comentado decreto orgánico de 1961 declara expresamente subsistente el Derecho consuetudinario actualmente en vigor en la Región Ecuatorial. ¿Pero cuál es este Derecho?

Por lo pronto, sabemos que se trata de Derecho consuetudinario, y, en segundo término, que puede afectar al grupo ndowe, al grupo pamue o al bubi.

Nosotros sólo nos ocupamos del pamue. El bubi, aparte quedar fuera de nuestro estudio, es opinión común la desaparición de sus costumbres, jurídicamente relevantes. El ndowe de Río Muni es excluido expresamente en la ordenanza comunicada de 1952.

El decreto orgánico, quizás haciéndose cargo de las dificultades para aceptar como fuente del Derecho, con el carácter de ley escrita, a la ordenanza comentada, no se refiere a ella y hasta podría inferirse que le

niega todo rango especial cuando habla de Derecho consuetudinario, que en principio hace pensar, precisamente, en el Derecho no escrito.

La fórmula, por otra parte, es distinta de la utilizada en anteriores ordenaciones.

Así, en el decreto de 12 de noviembre de 1868 se habla de los usos y costumbres compatibles con la moral, el orden público y obediencia a la soberanía española; en el D. G. G. de 28 de mayo de 1907 se habla de usos y costumbres de cada tribu o pueblo que no sean de carácter salvaje; de costumbre del lugar se habla en una real orden de 2 de junio de 1922; de prácticas, usos y costumbres que no sean contrarios a la moral, en el real decreto de 11 de julio de 1904. El anterior Estatuto de justicia indígena de 1938, al hablar de las normas aplicables por los tribunales de aquel carácter, se refiere a la costumbre comúnmente admitida.

Como ya observara Olesa, se prescinde de la fórmula tradicional en nuestro Derecho de "costumbre del lugar". Esta nota territorial tendría poco sentido tratándose del pueblo pamue, según puede deducirse de lo que hasta aquí llevamos expuesto. En la reciente O. G. G. de 5 de agosto de 1960 se impone la idea personalista, en lo que se refiere al núcleo fundamental de la sociedad pamue, la tribu, cuando en su artículo segundo dice expresamente que la organización de la misma en la provincia de Río Muni es de carácter personal y no territorial, y, por tanto, independiente de la organización administrativa en municipios.

El Derecho consuetudinario aplicable ha de ser indudablemente el aceptado por el grupo. Ahora bien: cuando se utiliza un criterio territorial, se matiza la extensión del ámbito geográfico, limitándolo la costumbre aplicable a la que lo sea del "lugar" y admitiéndose la general sólo en cuanto se pruebe que también es local. De la misma forma habría que preguntarse cuál es la unidad mínima de tipo personal que ha de aceptar la norma consuetudinaria para que pueda ser fuente jurídica de los miembros de ese grupo.

Podría pensarse que cada tribu, según el concepto que de ella tiene la Administración española y que no es el mismo que la investigación científica da, constituye una unidad, ya de cierta envergadura, con sus primeros y segundos jefes y cierta personalidad frente a la administración, la cual podría ser soporte colectivo de una normatividad específica, constituyendo un equivalente personal del municipio u otra entidad local análoga.

Ahora bien; siendo realmente estas tribus grupos familiares (posiblemente al nivel del etunga), cuya cantidad es bastante considerable, integradas dentro de otra unidad superior (okak o ntumu), más conveniente sería tomar a éstos como sujetos de tal normatividad, evitando una excesiva fragmentación.

De aceptar esta tesis habría de tenerse en cuenta la presencia en los tribunales de vocales procedentes de ambas tribus y atender al hecho de la falta de vigencia, en uno u otro grupo, de lo que hasta aquí ha venido considerándose como comúnmente admitido por ambos y en tal sentido recogido en la ordenanza del 52, la cual, para no dar lugar a la complicación que la prueba de este hecho de la no vigencia supone, ha prescindido de toda distinción.

A esta cuestión es aplicable una controversia de carácter general referente a la prueba de la costumbre, como si se tratase de un hecho, o a su aplicabilidad de oficio por los tribunales, como una fuente jurídica cualquiera.

Nuestra jurisprudencia ha mantenido reiteradamente la necesidad de prueba de la costumbre, como para los hechos. La doctrina actual, sin embargo, se inclina a la tesis contraria, permitiendo a los tribunales su aplicación de oficio.

Olesa entiende que, a la vista del decreto de 1938, que determinó que los acusados propondrían los medios de prueba que conduzcan a la justificación del derecho de que se creyesen asistidos, podría aceptarse la necesidad de prueba de la costumbre en tal ordenación.

No compartimos esta opinión, ya que dicha expresión igual puede referirse al hecho cuestionado y con más probabilidad que al derecho, ya que es semejante a la empleada, por ejemplo, en el artículo 503 de la L. e. c., que está claro se refiere al hecho. Pero, sobre todo, la tradicional composición colegiada (que, algo atenuada, se mantiene vigente), en que los miembros tenían la misión principal de asesorar en la costumbre al presidente del Tribunal, induce a pensar que se acepta en este sistema la aplicabilidad del Derecho pante directamente por el Tribunal.

La costumbre no sólo ha de ser admitida por una determinada comunidad o sobre un cierto territorio. Hace falta, además, una cierta homologación por el poder público, de un modo expreso o tácito, lo que normalmente sucede a través de los órganos judiciales.

La admisibilidad de la costumbre pante por los órganos del Estado requiere, junto al elemento fundamental y positivo de su vigencia (prohada o aplicada de oficio), otro negativo: que no se oponga al orden público, la moral o la acción civilizadora del Estado español.

Esta triple restricción, que, recogiendo formulaciones diversas de la legislación anterior al 38, estableció el decreto orgánico de esa fecha, no aparece en el vigente de 1961. que, al mencionar sólo el Derecho consuetudinario actualmente en vigor, puede entenderse contiene una norma en blanco, que hay que completar con la jurisprudencia formada con anterioridad al vigente decreto y con nociones generales del Derecho español.

Los conceptos de moral, orden público y acción civilizadora son bastante imprecisos y expuestos a subjetivismo.

En nombre de la acción civilizadora puede llegarse a la casi total supresión de la costumbre, dándose la paradoja, de que la excepción tenga más amplitud que la regla general.

El orden público se confunde con los otros dos principios, a no ser que se tome éste en el sentido de la ley de Orden Público o del respectivo capítulo del Código penal, lo que sería totalmente improcedente, pues el sentido que en dicha normatividad tiene es equivalente a la tranquilidad externa pública, como resultante del normal funcionamiento de las instituciones del Estado, lo que nada tiene que ver con el funcionamiento interno de la familia o el régimen sucesorio, por ejemplo.

La moral, finalmente, lleva, al menos en aspectos secundarios o en la concreta aplicabilidad de normas generales, el germen de la diversidad de interpretaciones, que, aun admitiendo la existencia de una moral universal, plantea fundadas dudas en casos concretos.

Creemos que, ante la insuficiencia de la jurisprudencia específica de Guinea, carente de una recopilación oficial y sin más publicidad que el conocimiento por las partes de cada litigio, lo mejor sería acudir a la doctrina y jurisprudencia general española, para encontrar remotos puntos de apoyo, pues es claro que no se encontrarán específicos, ya que las cuestiones de Derecho consuetudinario procedentes de la Región Ecuatorial no llegan al Tribunal Supremo.

Según lo anterior, la triple excepción estudiada debería reducirse a la rúbrica de principios generales del Derecho, entendiendo por tales, de acuerdo con el profesor Castro, "las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de la nación", que comprenden estos tres tipos: a) los principios de Derecho natural; b) los tradicionales o nacionales, que dan su típica fisonomía al ordenamiento jurídico español, y c) los políticos, que integran la constitución real del Estado.

Puede objetarse que estos principios son tan imprecisos como los que hemos rechazado, y así es, efectivamente, en principio; pero, en cambio, en torno a ellos ha surgido y surge cada momento una copiosa jurisprudencia integradora o interpretativa, lo que no sucede en los otros.

Así, toda la doctrina surgida en torno al abuso del derecho, a los actos propios, al enriquecimiento injusto, a la culpa, a la causa, a la autonomía de la voluntad, la indemnización del daño moral, el negocio fiduciario, etc., recoge una serie de principios de indudable valor científico y trascendencia práctica, incluso para los tribunales de Guinea.

Junto a esta fuente indirecta sería interesante ordenar la propia jurisprudencia de la Región Ecuatorial, a fin de que si llegase el momento de recopilar en forma el Derecho foral de los pamues pudiese estable-

cerse un precepto tan útil como el del artículo 1.º de la Compilación de **Cataluña**, que ordena acudir a la tradición jurídica catalana encarnada en las antiguas **leyes**, costumbres y doctrinas.

* * *

Expondremos las concretas instituciones jurídicas pamue siguiendo la sistemática establecida en la Ordenanza que las regula.

EL DERECHO CONTRACTUAL PAMUE

Apenas veinticinco líneas dedica la Ordenanza a este tema.

No es aventurado suponer que el Derecho histórico pamue no haya llegado en materia contractual a figuras bien definidas ni numerosas. Sería difícil encontrar una amplia premisa y sus concretos corolarios. Más bien un conjunto de datos empíricos surgidos a remolque de las escasas necesidades del tráfico. La falta de órganos estables, por otra parte, y aun de la escritura, han sido obstáculos técnicos para su desarrollo.

La escasa importancia de la propiedad inmobiliaria y la escasez de bienes muebles susceptibles de tráfico no han hecho sentir, históricamente, la necesidad de crear instrumentos jurídicos para su tráfico. Por ello no puedo decir hasta qué punto la compraventa (*asom* o *kuan*), el arrendamiento (*awi*), la sociedad (*ekama*), el mandato (*nnumega*), el préstamo (*ekoo*, *joe okole*) y la fianza (*ebang*) son instituciones precoloniales o una creación posterior.

Quizás la figura más elaborada históricamente haya sido la compraventa, utilizándose, inmediatamente antes de la moneda, las bikuelas o puntas de lanza. También ciertas formas de aparcería de ganado (*etae cabal*) para la cría de cabras, repartiéndose equitativamente los productos.

Posiblemente la autarquía del grupo familiar haya reducido la posibilidad de contactos económicos con otros grupos, dejando reducidos éstos al solo fin del tráfico de esposas, como consecuencia del principio de exogamia. Ello puede haber supuesto un límite al desarrollo de la autonomía de la voluntad individual al ser el grupo el sujeto activo y pasivo de relaciones jurídicas.

La idea de causa puede tener su fundamento en la misteriosa relación posesoria del hombre y la esposa, que hemos expuesto páginas atrás y que hace a la mentalidad primitiva entender que el presente recibido debe ser obligatoriamente devuelto.

En cuanto al sentido de la forma en los negocios, creo son válidas las conclusiones obtenidas respecto a otros derechos, como el romano o

el germano, en sus primeras fases. La forma se presenta como sustancia del acto que no puede ser concebido con independencia de ella.

Trujeda cree que la poca firmeza de la voluntad del pamue y la vejeidad de su carácter hace que lo simplemente pactado tenga poca fuerza vinculante. De ahí que mediante una forma sacramental determinada se complete el pacto "con algún acto que induzca al mundo suprasensible a interesarse en el acuerdo de los humanos".

La Ordenanza entiende que era característica de la contratación pamue la voluntad libre de las partes.

Aunque dicha Ordenanza no hace referencia a la posible existencia, predominantemente, de los contratos de grupo que aquí hemos admitido, como más verosímiles históricamente, puede extenderse a estos sujetos colectivos tal requisito, que entonces revestirá la forma de una voluntad democráticamente formada en el seno del grupo contratante.

Con cierta reserva ha de tomarse la teoría de Trujeda sobre la irrelevancia del dolo, como vicio de la voluntad, a efectos de la anulación del negocio o la "lesión enorme", como causa de rescisión; por creer característico de la mentalidad pamue el desconocimiento de la buena fe y la licitud de la mala fe y el engaño entre los contratantes, teniéndose, por el contrario, como estimable virtud la astucia y la capacidad para el fraude.

Más acertada nos parece la idea, que coincide con lo que en la parte general expusimos sobre prescripción, de la inexistencia de plazo o término en los negocios, como consecuencia de la falta de un concepto homogéneo del tiempo y su medición en unidades determinadas, característico de la sociedad primitiva. Por ello las obligaciones igual son exigibles inmediatamente que después de un largo tiempo, y así como el acreedor no concibe la prescripción de su derecho, tampoco el deudor se siente vinculado a un plazo breve.

Por todo lo expuesto creemos que en esta materia no se presentarán dificultades a los tribunales encargados de aplicar la norma consuetudinaria, ya que en la actual organización económico-jurídica el tráfico de bienes y servicios discurre por el cauce de las leyes civiles ordinarias. Las figuras atípicas, respecto a estos cuerpos legales, procedentes del Derecho consuetudinario, tiene perfecto acoplamiento dentro de su amplia normatividad en la materia.

Las hipotéticas figuras creadoras o modificadoras de derechos reales habrán de ser enjuiciadas con arreglo a las normas generales que regulan tales supuestos en el total ordenamiento español, por existir aquí una cuestión de orden público o, si se quiere, de principio general de derecho inmobiliario, cuya autoridad limitativa de los pactos privados, consuetudinarios o no, es innegable.

Y consecuentemente también, los principios inspiradores del Dere-

cho contractual español, que no son, después de casi un siglo de jurisprudencia, ideas vagas, sino un cuerpo de doctrina muy desarrollado, pueden tener una trascendente función integradora.

DERECHO FAMILIAR PAMUE

Una brevisima introducción de la Ordenanza indica que las tribus pamues se hayan divididas en grupos de familias que reconocen un origen común, lo cual explica que, aun viviendo separadamente, estos grupos reconozcan una jefatura común y den una especial preeminencia al tío paterno, *ujim-tare* (*ujim*, encubierto; *tare*, padre). Esta rápida caracterización general debe completarse con el conjunto de ideas que, como necesario antecedente de esta parte, hemos expuesto en otros lugares de este trabajo.

El matrimonio canónico, regido por las leyes de la Iglesia y las civiles, para los efectos de esta naturaleza, queda fuera del ámbito de la Ordenanza y, por consiguiente, de este trabajo.

El matrimonio entre infieles o matrimonio "a estilo del país", y que incluso con frecuencia es contraído por cristianos, constituye el aspecto más concretamente regulado por la Ordenanza.

Esta parte de la base de la existencia de la poligamia, como institución comúnmente admitida, sobre todo entre los indígenas del interior, aunque gran número de las razones que en otros tiempos la justificaban o explicaban hayan desaparecido; sin embargo, razones políticas hacen prematura su abolición, previéndose molestias y descontento entre la población indígena si se autorizase la anulabilidad de los segundos y posteriores matrimonios, pues por la codicia de los familiares de la mujer podrían intentarse separaciones al exclusivo fin de entregarla en nuevo matrimonio, lucrándose con la nueva dote, más elevada, con toda probabilidad que la anterior (que habrían de devolver), dado el ritmo de crecimiento de los precios de las dotes en los últimos años.

Ya hemos expuesto en otro lugar de este trabajo cómo la poligamia no es la regla general. Concretamente para los pamues, la Comisión de la Population del Gabón encontró, en 1946, una gran mayoría de monógamos (63 por 100) y sólo un 2,7 con más de cuatro mujeres.

Los tiempos que contempla la disposición del G. G. de 23 de septiembre de 1907, en que el robo de mujeres (además del de elefantes, caucho, madera y almendra de palma) entre las tribus, mantenía una guerra latente entre ellas, están ya lejanos, si no en el tiempo, sí en las condiciones sociales imperantes en una y otra época. Allí se dio el primer paso en la lucha legislativa contra la poligamia, al disponer en su artículo 8.º la obligatoriedad para los polígamos de repudiar sus mujeres

después de elegir entre éstas la que "más quieran", formando con ella y sus hijos de sangre una familia; formando, a su vez, las otras mujeres con su prole otras familias, de las que ellas serían cabezz. (Dominaba también la preocupación de establecer agrupamientos familiares, terminando con el nonnado y la inestabilidad.)

A imitación de otros países vecinos, en 1943 se intentó la lucha, estableciendo un impuesto a partir de la tercera mujer, que iba desde 500 pesetas hasta 1.500 para la quinta, y en 2.000 para cada una más. La Ordenanza que estableció este sistema fue derogada pocos meses más tarde. El régimen allí establecido tenía una doble finalidad, pues de una parte pretendía llegar a una mejor distribución de la "riqueza", evitando el acaparamiento de mujeres por los más viejos, dada la dificultad de los jóvenes para ahorrar dotes de 3.000 pesetas, que era la cotización a la sazón, y por otro lado evitar litigios posteriores, para lo que se hacía necesario la celebración ante el administrador, en presencia de la familia y los jefes, ante el que podrían presentarse las palabras, sobre el mejor derecho de los parientes de la mujer contrayente al percibo de la dote.

De todo este sistema lo único que queda en pie es la prohibición concreta a los funcionarios indígenas de la administración de practicar la poligamia, contenida en la O. G. G. de 25 de abril de 1944, que por no haber sido derogada expresamente se considera vigente.

* * *

De acuerdo con el texto legal que examinamos, puede definirse el "matrimonio a estilo del país" o *aluk*, como "la unión de un hombre y una mujer previa entrega de la tradicional dote al familiar de la mujer al que por costumbre corresponde recibirla".

Este término *aluk* o *mfañ aluk* (Alexander y Binet emplean este segundo término) puede traducirse, según nuestra mentalidad, por matrimonio regular.

Hay otras figuras irregulares, cuya terminología no aparece muy clara. Trujeda y Alexander y Binet emplean nombres diferentes, que personalmente no he tenido tiempo material de verificar.

Estas formas irregulares son, según Trujeda: *nfol* o cambio de mujeres: *nvia*, préstamo de mujer; *eban*, entrega de mujer como garantía preudaria. Y, según los citados más arriba: *abom* (matrimonio por raptó y posterior pago de dote), *ejiam* (sustitución de una mujer fallecida por otra de su familia), *tañ abim* (composición en caso de homicidio), *elat* (cambio de mujeres entre dos grupos generalmente con ocasión de una alianza) y *mvia* (cambio o préstamo de mujer, especie de prostitución hospitalaria, si bien nunca se aplica a la primera mujer).

La ausencia de dote caracteriza el adulterio (*mejian*) y la unión libre (*ebon*). A esta última institución la denominó Trujeda *ebonngon* (*ebon* es mujer soltera).

Recogiendo ideas dispersas en otros lugares de este trabajo, podemos caracterizar así el matrimonio regular *aluk*:

- a) Negocio de carácter familiar concertado entre personas de distinto *ayong* (tomando ya este término en el sentido estricto que tiene la Administración y la Ordenanza).
- b) Intervención de dote y otros requisitos formales.
- c) Adscripción de la mujer al grupo familiar del marido, dentro del cual puede ser transmitida al sucesor, y bajo la autoridad inmediata del marido, que puede delegar en caso de matrimonio poligámico en la primera mujer o *nto miringa*.
- d) Falta de personalidad jurídica o económica de la mujer, no obstante vivir de hecho separada durante el día y la noche (en caso de poligamia), en una dependencia inmediata (*cocina*).
- e) Obligación de la mujer de atender por turno al cuidado de la casa del marido y satisfacer sus exigencias sexuales, correlativo con un vago deber de protección de éste.

* * *

Frente a este matrimonio regular, las diversas formas de relaciones cuasim matrimoniales citadas no presentan rasgos comunes, como no sea su carácter transitorio o condicional y la escasa intimidad familiar que crean.

Sin embargo, el matrimonio por cambio de mujeres (*elot*, *nfol*) puede equipararse al *aluk*, con la única diferencia de la especie de la dote, que en estos casos es otra mujer. Si la que se da en *nfol* es soltera y no hay pacto en contrario, si estuviera embarazada al tiempo del contrato pertenece a su propio grupo el hijo nacedero. Esta norma rige también para la mujer dada en prenda (*mvia*, *eban*), que normalmente es usual se practique sólo entre polígamos y recaiga sobre segundas o posteriores mujeres, no sobre la *nto miringa*.

* * *

En cuanto a la capacidad para contraerlo, dejamos textualmente la palabra a la Ordenanza, que es suficientemente expresiva: "Pueden contraerlo el varón y la hembra que hayan llegado a la pubertad, enunciada en cuanto al primero, cuando comienzan a aparecer en sus axilas señales de haber dejado de ser niño, y en cuanto a la segunda, desde el momento en que la luna ejerce su acción sobre ella como mujer."

El sistema que tiene un selvático aire de embrujamiento es un tanto empírico. La medicina puede ofrecer datos estadísticos de cierta garantía que permitan señalar con bastante aproximación la edad normal de manifestación de la pubertad.

Sin embargo, el matrimonio con mujer impúber, rato y no consumado hasta alcanzar la pubertad, quedando hasta esa época al cuidado de la primera mujer, ha sido practicado históricamente por los pamues. Realmente, buscando una equiparación a nuestro Derecho, es una institución mixta de contrato de esponsales y de aprendizaje, con el fin de evitar la prostitución o temprana vida licenciosa de la mujer. Por ello actualmente apenas tiene sentido, cuando existen instituciones del Estado y de la Iglesia que cumplen esas funciones con más eficacia que en el seno de la familia. Así, tales matrimonios fueron prohibidos por D. G. G. de 5 de octubre de 1928.

* * *

El matrimonio a estilo del país está sujeto a las siguientes prohibiciones:

a) Entre parientes de la línea paterna o materna dentro del quinto grado civil, computándose estos grados según el sistema de los artículos 915 y siguientes del Código civil.

El señalamiento de este grado, muy lejano para nuestro Derecho, pero próximo para el pamue, obedece a la necesidad de conjugar la absoluta prohibición de la endogamia tradicional con la necesidad de facilitar el matrimonio entre aquellos cuya "relación de parentesco exceda de lo que moral y equitativamente se considere prudente para prohibirlo".

Es difícil saber hasta dónde llega actualmente en la mentalidad pamue el tabú del incesto, a efectos matrimoniales, pues a efecto de relaciones sexuales extramatrimoniales casi no tiene vigencia. Un modo de curarse en salud hubiese sido extender la prohibición hasta cualquier grado de parentesco. Pero si en la vida real el tabú ha dejado de funcionar respecto a los grados lejanos de parentesco, la prohibición hubiese sido nociva, y si realmente funciona hasta un límite próximo al citado quinto grado, la presión del uso evitará en el desenvolvimiento normal de la sociedad pamue el planteamiento de muchas situaciones de conflicto entre la Ordenanza y la realidad.

b) Con mujer impúber.

Al identificar la voluntariedad y capacidad con la pubertad, esta prohibición resulta lógica, en cuanto el matrimonio pamue, aunque negocio colectivo, requiere cierta aptitud mental y física en los contrayentes. Este matrimonio es meramente anulable, por cuanto puede ser convalidado por el mero transcurso de un año después de la pubertad, sin instar la anulación.

c) Entre personas de las cuales una o ambas sean cristianas.

La arraigada idea en la mentalidad indígena de la inseparabilidad e identificación entre el matrimonio y la dote, así como la de la intrascendencia de la intervención de alguna autoridad civil o eclesiástica, hace que los cristianos contraigan simples matrimonios a estilo del país, mediante la entrega de dote. A este confucionismo contribuye la tendencia de los misioneros, conocedores de esa mentalidad, a exigir como complemento de los matrimonios canónicos la celebración simultánea o posterior del del país, con entrega de dote.

No cabe duda que, con arreglo a la legislación civil ordinaria y a la canónica, tales matrimonios son nulos, y así lo tiene declarado reiteradamente la jurisprudencia del T. S. I., que les da la calificación de concubinato o amancebamiento. No cabe olvidar aquí que el matrimonio religioso protestante se equipara al matrimonio a estilo del país (sentencia T. S. I. de 27 de octubre de 1958).

d) Con mujer embarazada, si no se hace constar a qué familia pertenece el fruto.

El rango de esta prohibición es menor que el de las anteriores, pues obedece a una finalidad de tipo práctico, cual es evitar las posibles palabras sobre la propiedad del nasciturus.

Si no hay pacto en contrario, el niño concebido en estado de soltera pertenece a la familia de la mujer, según es regla general; pero el marido recibe una indemnización, que consuetudinariamente era una cabra y que actualmente deben fijar los tribunales.

e) Con mujer ligada por vínculo anterior no disuelto.

Como vemos aquí, se prohíbe la poliandria de la mujer, mientras queda admitida la poligamia del marido.

f) Los segundos y posteriores matrimonios de los funcionarios públicos indígenas.

Si es católico, quedan anulados los demás y vigente aquél; si no lo es, queda vigente el matrimonio *nto mininga*, o en su defecto el que hubiese dado más hijos o el que eligiere. Si hay un cónyuge católico, recibirá los hijos del matrimonio anulado, y en otro caso los menores de tres años quedarán con la madre y los mayores con el padre.

• • •

La Ordenanza cree que las únicas formalidades admitidas por la antigua costumbre eran la reunión en público de los padres y parientes de los contrayentes y testigos, en presencia de los cuales los parientes de la mujer declaraban la dote recibida o el pacto que se formalizase con respecto a ella, aconsejando a la hija, debidamente engalanada, sobre su futura vida y conducta.

Los autores que se ocupan de este tema suelen describir aquí una serie de ritos y ceremonias más o menos pintorescos y buscan supervivencias espiritualizadas del hipotético raptó primitivo. Deliberadamente dejamos fuera de este trabajo su descripción, fieles a la norma de omitir, en cuanto sea posible, los detalles costumbristas.

Actualmente la forma de matrimonio consuetudinario viene dada por la entrega de dote y su inscripción oficial.

La dote ha sido estudiada ampliamente y en sus líneas y fundamentos generales en otro apartado, por lo que aquí recogemos notas muy estrictas en su concreta aplicación a los pamues.

La Ordenanza se pronuncia por su admisibilidad, ya que no representa pacto inmoral y contribuye a la estabilidad del matrimonio, por el temor de los parientes del grupo de la mujer a tener que devolverla en caso de ruptura de matrimonio.

Pero sí es conveniente velar por su pureza, estableciendo sanciones "para aquellos desaprensivos que, olvidando sus deberes, hacen de la dote granjería, percibiendo varias con la promesa de dar en matrimonio a hijas o hermanas, solicitando anulación de matrimonio para recibir otra mayor con el nuevo, etc."

Se recoge aquí el fruto de la experiencia de los tribunales, ya que por este motivo, así como por el contrario, de no entregar el marido la dote pactada o algún plazo, es por el que se sustancian gran número de palabras civiles.

Las donaciones por razón de matrimonio o de esponsales, según sentencia T. S. I. de 26 de marzo de 1954, deben tomarse como mera liberalidad del marido, cuando no sean imputables a la dote, y no son reembolsables cuando el matrimonio se anula o no llega a celebrarse, si su finalidad era meramente congraciarse con la mujer. Quizás podría llegarse a la obligatoriedad de su restitución aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto, que acoge la sentencia del mismo Tribunal de 3 de junio de 1949.

La Ordenanza fija el tope máximo de la dote en cinco mil pesetas, cualquiera que sea la edad, cualidades y estado de soltería o viudez de la contrayente. Recordemos que el incumplimiento de este precepto, que incrimina sólo a quienes lo hubiesen exigido o recibido, se sanciona con seis meses de arresto, que puede elevarse hasta un año o quinientas pesetas, elevables hasta mil, si la mujer por quien se recibe dote estaba ya casada y se hubiese prometido la anulación de ese matrimonio anterior. Este precepto penal es descabellado y claramente ilegal e inaplicable por los tribunales.

Ha de tenerse en cuenta que es costumbre, cuando la mujer tiene hijo, elevar la cuantía de la dote, en cuyo caso el marido adquiere también el hijo. Surge aquí el problema de hasta dónde llega la dote por

la mujer y dónde empieza la del hijo, entendiéndose que suele ser una mitad que la de la mujer. Y, sobre todo, surge el problema fundamental de la licitud de tal pacto, que la jurisprudencia ha admitido como una forma de adopción (palabra civil 47/58, Bata), tanto si el hijo de la esposa es de padre conocido, como desconocido, ya que en ambos casos pertenece a la familia de la mujer. Otras sentencias posteriores, sin embargo, han declarado la ilicitud de este pacto por contrario a la libertad y dignidad humanas. Sería conveniente aplicar a esta materia, al menos como supletorias, las normas de la adopción, sobre todo en la llamada menos plena, a fin de que los tribunales pudiesen oír al menor o intervenir de alguna forma en la adopción.

La dote se satisface por el marido, sus padres, parientes o representantes a los respectivos de la mujer. En la sentencia de 27 de octubre de 1958 se contempla un supuesto de percepción entre el padre y el tío de la mujer (3.750 y 3.120, respectivamente).

La dote debe ser reembolsada en los dos siguientes supuestos: 1.º Cuando el matrimonio se disuelve o anula, en la forma que después examinaremos; y 2.º Cuando, fallecido el marido, la viuda opta por reintegrarse a su familia (salvo que, por su avanzada edad, el Tribunal dispense a la familia de esa obligación).

Los casos de devolución en el antiguo Derecho consuetudinario eran más numerosos, según hemos apuntado en otros lugares. Aquí ha sido rectificado el Derecho consuetudinario acertadamente, exaltando otros valores que no sean los puramente sexuales: respecto a la lepra, concretamente, que se tipifica de un modo especial dada su difusión, es la misma costumbre la que ordena cuidar al enfermo, más que disolver el matrimonio.

Sin embargo, por vía indirecta puede llegarse a la devolución de dote a través de la separación matrimonial, puesto que la causa 8.ª del apartado D, referente a la separación, es muy amplia, ya que permite decretar ésta, por causa que, aunque no esté expresamente prevista, tenga un carácter excepcionalmente grave, que aconseje esta medida. Y aunque considere que en ningún caso es causa grave la diferencia manifiesta de edad, quedan una serie de hipótesis, sin más límites que la prudencia y mesura del juez. Así, la s. T. S. I. de 19 de octubre de 1956 considera a la lepra causa de separación (de segundos o ulteriores matrimonios), y otra de 16 de marzo de 1956 va más allá, admitiendo el mutuo disenso con devolución de dote.

Junto a la entrega de dote hay un requisito formal de inferior rango, consistente en la inscripción, que no tiene carácter *ad solemnitatem*, sino *ad probationem*.

A diferencia de la dote, cuya falta hace inexistente el matrimonio, la omisión de esta formalidad sólo da lugar a sanción penal, consistente

en multa de mil pesetas a los que omitiesen la declaración ante el órgano encargado de la inscripción.

También como sanción penal nos parece inadmisibile el sistema, máxime habiendo otro paralelo, y más benigno, en la legislación del Registro civil.

Ya en el D. G. G. de 4 de octubre de 1915 se crearon unos registros administrativos especiales, en que habrían de inscribirse todos los hechos fundamentales que afectasen al matrimonio.

El sistema establecido por la Ordenanza vigente se compone de los siguientes trámites: 1. Comparecencia de los contrayentes y de los sujetos de tribu respectivas ante el órgano competente, en unión de la persona que hubiese recibido la dote, extendiéndose un acta acreditativa de su condición de infiel (por certificado negativo de la misión), de su conformidad al matrimonio, cuantía de la dote y pactos en relación con ella, conformidad del que la recibe e hijos aportados o por nacer. (Este párrafo incidental parece que admite la virtud de la dote de "mujer e hijo", que antes examinamos.) 2. Entrega de uno de los ejemplares duplicados y archivo del otro, en los que habrán de consignarse las aplicaciones, rectificaciones o noticias que afecten al matrimonio y cuya prueba constituyen dichos ejemplares.

Aunque no pueda equipararse exactamente esta documentación al Libro de Familia de la legislación común, creo que es perfectamente válido, incluso en su forma actual, siendo utilizables sus páginas en blanco y el espacio dedicado a las capitulaciones matrimoniales para recoger las especialidades del matrimonio pamue. El órgano competente debería ser el juez de poblado, ya que no presenta complicación la documentación del acto en la forma expuesta.

* * *

No utiliza la Ordenanza la terminología clásica en el Derecho español de nulidad y divorcio, sino que bajo el concepto de separación engloba tres situaciones diferentes: la nulidad, la disolución y la separación simple, productoras de muy distintos efectos en orden al vínculo, la dote y el destino de los hijos.

Siguiendo la sistemática de la Ordenanza, estudiamos en primer lugar la nulidad. La concurrencia de alguna de las causas que señalaremos provoca la declaración judicial de tener por no existente el matrimonio celebrado. Estas causas son:

1.ª Cuando se haya contraído con persona de la misma familia o subtribu, siempre que el vínculo del parentesco esté incluido dentro del quinto grado civil.

2.ª Cuando se haya contraído con mujer impúber, siempre que la

acción se ejerce dentro del año siguiente a su pubertad o de ser ésta dudosa después de cumplidos doce años.

3.º Cuando, al tiempo de contraerlo, uno o ambos cónyuges fuesen cristianos.

4.º Cuando no haya mediado entrega de dote y no se hubiera conve-
nido un aplazamiento para su pago. De no haberse entregado en su to-
talidad la pactada en el plazo convenido, no se anulará el matrimonio,
aunque tendrá acción la familia de la mujer para exigir su abono del
obligado.

5.º Cuando se trate del segundo o posterior matrimonio contraído
por un funcionario indígena al servicio de organismo público.

6.º Cuando la mujer contrayente estuviese aún ligada por vínculo
anterior no disuelto.

Como vemos, estas causas son las recogidas como prohibiciones, se-
gún han sido ya expuestas.

Esta nulidad produce los siguientes efectos:

a) Separación de los esposos, con reintegro de la mujer a su familia.
b) Atribución de los hijos, en todo caso, a la familia de la mujer,
pues han de ser considerados como hijos de madre soltera o, en su caso,
adulterinos, lo que impide su reconocimiento por el padre.

c) Devolución de la dote por los familiares de la mujer.

Después de la nulidad, regula la Ordenanza lo que denomina *di-
solución del matrimonio*.

Importa distinguir aquí, por razón de la poligamia, los matrimonios
llamados de "primero con primera" y los segundos y posteriores, pues las
causas de disolución son distintas.

Respecto al matrimonio primero o *nto mininga*, la Ordenanza aco-
ge la rigidez de las leyes de la Iglesia, considerándole, aunque sea entre
infielos, un verdadero matrimonio según la ley y la costumbre, y, por
tanto, tan indisoluble como el canónico, salvo el Privilegio Paulino.

En cambio los matrimonios segundos y posteriores son fácilmente
disolubles, ora por causas típicas o por causa genéricamente análoga a
algunas de aquéllas.

Trata la Ordenanza de cohonstar la doctrina de la Iglesia, partida-
ria de la permanencia a ultranza del vínculo, con la costumbre pamue
de su ruptura, si hay alguna causa para ello.

Hay una causa común para ambos matrimonios, que es la muerte
de cualquiera de los cónyuges. Se entiende derogada la antigua costum-
bre de entregar otra mujer en sustitución de la fallecida o devolver la
dote, pues habiendo sido consumado el matrimonio, aunque la mujer
haya sido estéril, se considera cumplido el fin del matrimonio. Si hay
hijos, son atribuidos al marido sobreviviente. En el supuesto de que el
premuerto sea el marido, los hijos quedan en poder de su familia y la

viuda y su dote quedan en la situación especial de viudedad que después regula la Ordenanza. Nada dice la Ordenanza sobre el supuesto de comoriencia: parece, sin embargo, razonable que sean atribuidos a la familia del marido.

Aparte esta causa común, el matrimonio primero, *nto máninga*, sólo admite una posible causa de disolución: la aplicación del Privilegio Paulino, cuando, convertido uno de los cónyuges al cristianismo, se niegue el otro a bautizarse o a comportarse pacíficamente; pero sólo se declarará disuelto cuando el convertido hubiese contraído nuevo matrimonio.

La Ordenanza no menciona los efectos de esta disolución respecto a los hijos o la devolución de dote: ahora bien: como la Ordenanza atiende, al examinar las causas en los segundos y posteriores matrimonios, para determinar los efectos de la disolución, al dato de la culpabilidad, entregando los hijos al cónyuge inocente y devolviendo al marido la dote, si no es culpable, podemos utilizar este criterio en el supuesto de aplicación del Privilegio Paulino, presumiendo *iuris et de iure* culpable al cónyuge infiel.

Los matrimonios segundos y posteriores se disuelven por las siguientes causas:

1.ª Constanter malos tratos de obra o los aislados que hayan producido pérdida o inutilidad de miembros o extremidades, desfiguración del rostro o cualquier grave padecimiento corporal.

2.ª La práctica constante por alguno de los cónyuges de fetichismos o hechicerías o aislada, pero ejercida directamente sobre el otro, aun sin graves consecuencias.

3.ª La enfermedad vergonzosa que impide cumplir normalmente los deberes matrimoniales cuando haya sido contraída en relaciones ilícitas fuera del matrimonio.

4.ª Las frecuentes e injustificadas desavenencias conyugales.

5.ª La vida delictiva de cualquiera de los cónyuges.

6.ª El adulterio de la mujer en todo caso y el del marido cuando sea reiterado.

7.ª Comerciar con la mujer o intentar prostituirla.

8.ª Cualquiera otra causa no prevista, pero cuyo carácter excepcionalmente grave justifique la medida, no considerándose como tal en ningún caso la diferencia manifiesta de edad entre los esposos.

Sorprende un poco la amplitud que se concede a las causas de disolución, si bien hay que tener en cuenta que sólo se aplica a los segundos y posteriores matrimonios poligámicos, y que la tendencia legislativa es precisamente la de desarraigar la costumbre de contraerlos, y paralelamente la facilidad de disolverlos, intentando crear un clima de desconfianza en los varones acerca de la convivencia de contraerlos, ya que, de ser ellos declarados culpables, pierden mujer y dote al mismo tiempo.

La Ordenanza, sin embargo, no tiene un criterio claro de esta finalidad y aún incurre en contradicción, ya que si por un lado manifiesta su repulsa hacia la poligamia, por otro ordena a los tribunales "actuar con gran prudencia y mesura", al "objeto de procurar el mantenimiento de la unión matrimonial".

Los efectos de esta disolución se sintetizan así:

a) Disolución del vínculo, con reintegro de la mujer a su familia, con posibilidad para ambos de nuevo matrimonio.

b) Atribución de los hijos al cónyuge inocente, aunque confiando los menores de esa edad a la madre (de cinco años), hasta que la cumplan, a menos que el Tribunal estime más conveniente al menor ingresarlo en un establecimiento educativo.

La Ordenanza deroga la antigua costumbre de atribuirlos preferentemente al marido, y atiende justamente al criterio moral que supone la culpabilidad o inocencia de los cónyuges.

Por aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, los gastos hechos por la familia de la mujer, cuando le es confiado el menor hasta los cinco años, deben ser indemnizados por el marido (s. T. S. I. 15 de abril de 1958).

c) La dote se devuelve al marido sólo si es inocente de la separación. Comparando, pues, los efectos de la nulidad y de la disolución, se observa la diferencia, ya que en el primer caso los hijos son siempre atribuidos a la mujer y devuelta la dote en todo caso, mientras en el segundo supuesto sólo se le atribuyen los hijos si es inocente la mujer, y a la inversa, sólo recibe el marido la dote si es inocente.

Finalmente, quedan por examinar las causas llamadas de *separación simple*.

Estas causas, a diferencia de las anteriores que producen la nulidad del matrimonio o la disolución del vínculo, sólo producen la simple cesación de la vida común de los casados:

1.ª Cuando se trate de matrimonio primero (que hemos visto es indisoluble) y concurra alguna causa de las que dan lugar a la disolución de matrimonios segundos y posteriores (malos tratos, adulterio, enfermedad, etc.).

2.ª A petición de la primera mujer cuando el marido hubiese contraído segundos o posteriores matrimonios a estilo del país.

Este supuesto representa un aspecto más de la lucha contra la poligamia, en el que no hace falta más alegación que el hecho de la misma. (pero sólo tiene legitimación activa la *nto mímica*).

Los efectos respecto de la dote e hijos son los mismos que en caso de disolución (salvo que no hay ruptura del vínculo ni libertad para nuevo matrimonio), si bien en el supuesto segundo habrá también la presunción de la inocencia de la mujer a efectos de la conservación de

los hijos. No dice la Ordenanza el destino de la dote en este caso. Creemos que procede la devolución al marido, ya que no incurre en causa de culpabilidad y la ley le permite contraer varios matrimonios; no siendo, por tanto, lógico sancionarle (con pérdida de dote) por realizar un acto permitido (contraer matrimonios poligámicos). Sería demasiada protección a la mujer, en perjuicio del marido del cual se separa voluntariamente, seguir reteniendo la dote.

* * *

Hay una serie de medidas de carácter provisional, detalladas en la Ordenanza, que nos limitamos a extractar. Estas normas dicen: Tan pronto como el organismo competente tenga noticia del abandono de domicilio conyugal por la mujer, adoptará las medidas siguientes: a) el depósito provisional de la mujer hasta la resolución de la palabra, bien en institución pública, religiosa o en lugar determinado de su jurisdicción; b) citación en el mismo día al marido para la primera audiencia del Tribunal; c) entrega de la mujer a su familia, si no comparece el marido, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva.

A fin de evitar litigios posteriores, los fallos en estas materias deben ser precisos y concretos, determinándose la cuantía de la dote a percibir, persona a quien corresponda la devolución y la que haya de recibirla y plazo para la devolución (no superior a dos meses), nombre de los hijos que quedan definitiva o provisionalmente con el padre o la madre y efectos personales que han de ser entregados a la mujer.

En caso de retraso de los familiares de la mujer en la devolución de la dote, puede acordarse la continuidad del depósito de la mujer hasta la total devolución de la dote.

Este último precepto nos parece una prisión por deudas, ni siquiera personales, pues el deudor no es la mujer, sino algún miembro de su familia, y constituye una verdadera detención ilegal; creemos que no debe aplicarse, por contradictorio con normas legales de superior rango del sistema jurídico español.

* * *

Una modesta teoría general de la paternidad y filiación, desde el punto de vista del Derecho comparado, hemos realizado en otras páginas de este ensayo, en relación también con los principios generales de organización matrilineal o patrilineal.

Centrando la cuestión en relación con los pamues, es de destacar el acierto de la Ordenanza en la recepción de la costumbre, no dejándose llevar por las categorías europeas, sino por lo sustancial del Derecho tradicional de los pamues. Así, entiende la Ordenanza que los hijos en el

Derecho *pamuc* son de tres clases: legítimos, adulterinos y adoptivos. Ahora bien: como los adoptivos, una vez perfeccionada la adopción, se equiparan a los legítimos, prácticamente sólo hay las dos primeras clases citadas.

En un intento de definición podrían considerarse como legítimos los habidos dentro de legítimo matrimonio o adoptados por el marido (aunque no sea padre real), al contraer matrimonio con mujer soltera que le hubiese tenido en estado de tal, así como respecto a la madre, los tenidos en estado de soltera, mientras permanezca en tal estado o si, contrayendo matrimonio, no fuesen adoptados por el marido contrayente.

La Ordenanza, sin embargo, considera adulterinos a estos hijos de mujer soltera. Creo, de acuerdo con las ideas generales expuestas sobre filiación, que lo correcto es considerarlos legítimos respecto a la madre y su grupo familiar, reservando el carácter de adulterinos para los nacidos dentro de matrimonio cuando fuese presumible o acreditada la imposibilidad física de la mujer para tener acceso carnal con el marido, o en el matrimonio hubiese intervenido una prohibición de las enumeradas (parentesco, menor edad, confesión religiosa y ligamen).

Las prohibiciones o causas de separación, consistentes en la falta de pago de la dote, o falta de pacto sobre el fruto del embarazo al encontrarse la mujer en tal estado al tiempo de contraer matrimonio, o los segundos o posteriores matrimonios de funcionarios públicos, no creo afecten de igual modo a los hijos que las otras causas reseñadas, por lo que no parece prudente atribuirle carácter adulterino o ilegítimo, sino plenamente legítimo, respecto al marido o mujer, según los casos y sin perjuicio de los efectos que produzcan en cuanto al vínculo y a la dote.

La legitimación por subsiguiente matrimonio a que alude la sentencia del T. S. I. de 19 de noviembre de 1954 no es regulada por la Ordenanza.

El supuesto ha de ser, sin embargo, bastante frecuente, dada la costumbre de mantener relaciones sexuales los futuros contrayentes antes del matrimonio.

La costumbre *pamuc* exige aquí que, si el hijo ha nacido antes del matrimonio, sea atribuido a la familia de la mujer, como hijo de madre soltera, y si ha de nacer celebrado éste, se pacte sobre su destino, pudiendo adoptarle el marido, padre real en este caso, contra entrega de dote suplementaria. Es bien evidente que este sistema debe ser rectificado, aplicando los principios del Derecho español en materia de filiación y admitiendo la legitimación por subsiguiente matrimonio, sin suplemento de dote en cuanto al *nasciturus* o transfiriendo el hijo, ya nacido, de la familia de la mujer a la potestad de su padre al contraer matrimonio. En este último caso podría surgir palabra alegando la familia de la mujer la real concepción por otro varón distinto del contrayente.

pues tal imputación socialmente no se consideraría deshonrosa para la mujer ni para el marido; pero esto, naturalmente, es cuestión procesal, de prueba de un hecho, que no afecta al principio general sustantivo, que debe mantenerse, sin consideración a los posibles litigios que pueda originar su aplicación.

Finalmente, cabe señalar que entre los pamues no cabe la adopción del hijo por el padre verdadero con independencia del matrimonio con la madre, a diferencia de los ndowe, en que se admite esta adopción individualizada mediante entrega a la familia de la mujer de una mitad o cuarta parte de lo que pagaría por la misma si contrajese matrimonio con ella.

Respecto a los pamues, podría llegarse a un sistema semejante a través de la aplicación, como derecho supletorio, de las normas civiles ordinarias sobre adopción.

• • •

Al fallecimiento del marido, su viuda o viudas (*nkus*) representan un valor económico pasivo (por la dote pagada por las mismas), que puede convertirse en activo si contraen nuevo matrimonio con varones de la familia del marido (ahorrándose la dote que pagarían éstos por una extraña), o fuera de este grupo recibiendo los parientes del fallecido la dote que satisficase el nuevo marido.

Esta extraña situación, regulada por la costumbre y la Ordenanza con gran precisión, está dotada de un especial estatuto jurídico y de hecho.

También hemos hecho referencias generales y comparativas a esta institución, que en cuanto a su concreta regulación se halla perfectamente delineada en la Ordenanza, recogiendo la experiencia de las numerosas palabras sobre "libertad de viuda" (según el léxico judicial de la Región Ecuatorial).

En esta situación la viuda puede seguir uno de estos caminos:

1. Contraer nuevo matrimonio dentro de la familia de su difunto marido.

2. Permanecer en tal familia sin contraer nuevo matrimonio.

3. Apartarse de su familia política, volviendo a la natural.

En el primer caso no hace falta nueva entrega de dote, ya que en virtud de la inicial se considera a la viuda como un bien integrante de la familia del marido.

En el segundo supuesto el heredero debe cuidar de la viuda.

Y en el tercero su familia debe restituir la dote a la del marido, salvo en el caso en que el Tribunal, si la viuda es de edad avanzada, exima de esta obligación o la modere atendiendo al valor de la dote cuando se recibió y a la duración del matrimonio, sin que en ningún caso pueda bajar de mil quinientas pesetas.

Hecha la devolución, queda desligada la mujer de su familia política y de sus hijos, reconociéndosele solamente derecho a indemnización por alimentos de los hijos menores de cinco años que quedaren en su poder (*masyale mas moso*, de los pamues, o *idubwa dya muamo molo*, de los kombes). A juicio de Alexander y Binet, la práctica de exigir la devolución de dote por la libertad parece una costumbre reciente. Inicialmente sólo se exigía por las estériles.

Con independencia de este derecho a indemnización de gastos, la viuda tiene otro de carácter económico, que no funciona en todo caso, sino cuando con su esfuerzo y trabajo hubiese contribuido a aumentar el patrimonio familiar o hubiese aportado muebles o enseres. Este derecho, ejercitable frente a los herederos, es el de una tercera parte en metálico del valor de los bienes a cuya aportación hubiera contribuido, y lo ostenta tanto si vuelve a su familia, como si continúa en la del marido.

El precepto es evidentemente justo, ya que realmente las mujeres pamues colaboran en la economía familiar, incluso con trabajos duros de bosque o agrícolas.

Para evitar posibles litigios en el ejercicio de aquel triple derecho de opción se establecen las siguientes reglas:

1.º El derecho a optar por el reintegro a su familia o permanecer en la del difunto deberá ser ejercitado dentro del año siguiente al fallecimiento.

2.º Si en ese plazo no lo hubiese ejercitado, ni contraído matrimonio con algún familiar del difunto, se entenderá que opta por reintegrarse a su familia, quedando ésta obligada a restituir la dote en las condiciones que judicialmente se señalen.

3.º Los parientes de la mujer harán la restitución en un plazo no superior a seis meses, durante los cuales no podrá ser retenida la viuda en garantía.

4.º Los pronunciamientos de los tribunales habrán de ser claros sobre las expresadas cuestiones, así como sobre la situación provisional o definitiva de los hijos, sobre los derechos a la tercera parte de los bienes a que contribuyó y sobre los que, por ser de pertenencia exclusiva, tales como ropa, muebles, aves, útiles de pesca, deban serle entregados desde luego.

* * *

Y con esto llegamos a la última parte y más dificultosa de este trabajo, en donde las conclusiones son poco definitivas y en donde más confusión he encontrado en la bibliografía.

Porque puede especularse en el plano teórico sobre el principio patrilíneo o al contrario, como en el Derecho europeo, sobre la troncali-

dad o la personalidad. Pero cuando llega el momento de atribuir una finca de café o unas cabras, puede producirse un verdadero expolio por error en la base de partida.

Al igual que en las instituciones que preceden, nos remitimos a la doctrina y bibliografía insertas en su lugar, en las que el lector podrá observar las vacilaciones y contradicciones de la doctrina. Sobre la sucesión testada ya hemos hablado también. Aquí nos ocupamos de la situación normal de abintestato.

La herencia consiste en una serie de indemnizaciones sin carácter lucrativo, sino conmutativo. La tía paterna tiene derechos sobre el sobrino, puesto que con el dinero de su dote el padre (su hermano) adquirió a su vez mujer. Análogamente, el hermano de la madre, que ha recibido la dote y tiene en su caso que devolverla, debe ser indemnizado si muere el sobrino (hijo de su hermano). Estas confusas deducciones parecen extraídas de una reunión de veinticinco jefes de poblado del distrito de Oyen en 1948 (Archivos de Oyen, cit. por Balandier), y es explicable por el sistema de circulación de las dotes entre los pamues.

La herencia yacente está integrada, en enumeración no exhaustiva, por los siguientes bienes: 1) esposas e hijos de corta edad; 2) hijas solteras; 3) casas y fincas; 4) ganado, perros y otros animales domésticos; 5) moneda; 6) dotes a recibir en curso de reembolso a la familia del difunto; 7) los muebles y objetos menudos.

En el pasivo hemos de incluir las deudas personales del difunto, las dotes a pagar o reembolsar por su familia, en porción correspondiente, los objetos personales del difunto, por pertenecer al hijo mayor, los de pertenencia exclusiva de la mujer y el tercio en metálico de la viuda, en los casos que procedan; en otro lugar hemos hecho referencia a la imputación de donaciones y a las deudas personales del difunto.

El orden sucesorio queda establecido así en la Ordenanza: 1) los hijos legítimos; 2) los hermanos de padre y madre; 3) los de padre, con exclusión de los de madre; 4) los padres, y 5) los parientes más próximos en grado.

La participación de los varones herederos del mismo grado es igual para todos: Junod entiende que los hijos mayores heredan las mujeres, y Balandier cree que el hijo mayor hereda un séptimo; otros autores entienden que el sobrino matrilíneo o los hermanos del difunto heredan las mujeres.

Aunque nada dice la Ordenanza, habrá de atender aplicables los derechos de representación y de acrecer en su caso.

Cuando se trate de matrimonio polígamo, los hijos de las diversas mujeres no reciben una porción igual, sino proporcional, a lo aportado por sus madres respectivas al patrimonio del padre común, bien por

En íntima relación con la institución sucesoria, y por los mismos trámites, se constituye el organismo tutelar, en el supuesto de que los herederos sean menores o estén incapacitados.

Es un cargo gratuito, que cesa con la mayoría de edad o capacitación de los interesados, a los que debe restituir los bienes con sus acciones, salvo los frutos percibidos. Normalmente la tutela (*nkale mon*) es ejercida por el tío paterno, aunque suele intervenir como una especie de protutor el tío materno. Aunque el cargo de tutor es gratuito, se admite cierta forma de remuneración con ventas de animales cuando constituyan la mayor parte del caudal.

EDICIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS AFRICANOS

(CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS)

REVISTA «ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS AFRICANOS»

Núm.

Pesetas

- 1 SUMARIO: "La exploración del NO. africano al sur del Atlas", por *Eduardo Hernández Pacheco*.—"Emilio Bonelli Hernando: un español que vivió para Africa", por *Juan María Bonelli Rubio*.—"El padre Lerchundi, explorador marroquí y embajador espiritual de la cultura de España en Africa", por el padre *Esteban Ibáñez*.—"El capitán de navío Fernández Duro, explorador de la costa noroeste de Africa", por *Enrique Barbudo Duarte*.—"José María de Murga y Mugartegui. El Hach Mohammed el Bagdali. El Moro Vizcaíno (1827-1876)", por *Tomás García Figueras*.—"Domingo Badía: sus audaces viajes y proyectos", por *Ramón Ezquerria Abadía*. Primer semestre 1947. 123 págs. y 6 grabados. 6
- 2 SUMARIO: "Marcelino Andrés. Su personalidad y su obra", por *Rafael de Roda y Jiménez*.—"La exploración científica de la geografía de Marruecos", por *Manuel Lombardero Vicente*.—"El kaid Ismail, comandante de Artillería del sultán", por *José Gavira*.—"Don Juan Abargues de Sostén, explorador de Abisinia", por *Vicente García Figueras*. Segundo semestre 1947. 107 págs. y 11 grabados 6
- 3 "Conclusiones, enseñanzas y comentarios al V Congreso Internacional de la Lepria", por *Victor Martínez Domínguez*. Número extraordinario abril de 1948. 92 págs. 6
- 4 SUMARIO: "Notas sobre el derecho consuetudinario de la propiedad en el Rif", por *José María Paniagua y Santos*.—"Cooperativas indígenas en Guinea", por *Jaime Nosti*.—"Cultivos arbóreos en Guinea", por *Jaime Nosti*.—"Geografía humana de la Guinea portuguesa", por el *Conde de Castillo-Fiel*. Primer semestre 1948. 95 págs. y 15 grabados 6
- 5 "El abastecimiento del mercado nacional de maderas", por *Fernando Nájera Anzulo*. Número extraordinario septiembre de 1948. 133 págs. y 45 grabados 10
- 6 SUMARIO: "Acción española de los franciscanos en Marruecos", por el padre *Esteban Ibáñez*, O. F. M.—"La geografía y la historia de la capital fernandina", por *Abelardo de Unzueta y Yeste*.—"El Servicio Geográfico del Ejército en la Guinea española", por *Manuel Lombardero Vi-*

- cente.—"Cartografía náutica del Africa española", por *Fernando Balen*.—"El brigadier conde de Argelejo y su expedición militar a Fernando Poo en 1778", por *Manuel Cencillo de Pineda*.—"La visión artística de Africa", por *Andrés Ovejero*.—"Las comunicaciones aéreas con Guinea y el problema del aeropuerto", por *Ramón Tarriv Puchol*. Segundo semestre 1948. 165 págs. y 24 grabados 10
- 7 SUMARIO: "La vivienda en el territorio español de Ifni", por *Jerónimo Sáez Martínez*.—"Diferencia del concepto económico en la colonización de Fernando Poo y Guinea continental", por *Juan María Bonelli*.—"Relación del viaje a Guinea del navio *Santiago* en 1779", por el reverendo padre, doctor en Teología, fray *Mamuel González Ramos*.—"Nuestra aportación a la lucha contra la lepra", por *F. Moreno Martín, J. Ramos Boned y A. Santos Merino*. Número extraordinario marzo 1949. 99 págs. y 27 grabados 6
- 8 SUMARIO: "Algunas características de la fauna entomológica de la Guinea española", por *Juan Gómez Menor*.—"La cultura, problema fundamental en colonización", por *Heriberto Ramón Álvarez*.—"Supersticiones y leyendas marroquíes", por *Julio Cola Alberich*.—"Las minorías del Islam y el caso de Palestina", por *Isidro de las Cagigas*.—"Fauna de los territorios españoles del Golfo de Guinea", por *Joaquín Matéu Semper*. Primer semestre 1949. 107 págs. y 23 grabados 6
- 9 SUMARIO: "Aspectos de la lucha sanitaria en Guinea", por *Carlos López-Monís*.—"El Servicio Geográfico del Ejército en colonias. Un año más de trabajos del mapa", por *Manuel Lombardero*.—"Estado de la Edafología en la Zona española de Marruecos y Tánger", por *Emilio H. del Villar*. Número extraordinario agosto 1949. 105 págs. y 8 grabados ... 6
- 10 SUMARIO: "La Guinea española y Carlos Tauler, su pintor", por *José Francés*.—"Una expedición científica a los territorios españoles del Golfo de Guinea", por *Santiago Alcobé*.—"Antiguas poblaciones del Rif", por el padre *César Morán Bardón*.—"La adquisición originaria de la tierra en el Derecho musulmán malek", por *Carlos Quirós*.—"Españoles en Africa en el siglo xvi. Luis del Mármol Carvajal", por *Tomás García Figueras*. Segundo semestre 1949. 101 págs. y 29 grabados ... 6
- 11 SUMARIO: "Los hamitas y el paralelismo indio-africano", por el barón *Von Eickstedt*.—"Aportaciones a la petrografía de la isla de Fernando Poo (Guinea española)", por *José María Fuster Casas*.—"Pasado, presente y porvenir de la Sanidad en Guinea", por *Valentín Matilla*.—"Impresiones geológicas de un viaje a la Guinea continental española", por *Manuel Alía Medina*.—"Algunas costumbres pamúes", por *Luis Báguela Corella*. Número extraordinario enero 1950. 100 págs. y 10 grabados. 6
- 12 SUMARIO: "Tierra calcinada en los trópicos", por el profesor *E. Fickendey*.—"Los sistemas de numeración y los numerales en los pueblos de la Guinea española", por *Carlos González Echegaray*.—"La Arqueología romana en el Protectorado de España en Marruecos", por *Miguel Tarradell*.—"El explorador africano don Alberto Suárez de Lorenzana", por *J. Gavira*. Abril 1950. 88 págs. y 1 grabado 10
- 13 SUMARIO: "La literatura oral del pueblo berberí", por el teniente coronel *Domenech Lafuente*.—"Los pamúes en el complejo racial del Africa negra", por *Santiago Alcobé*.—"Las rocas ultrabásicas de Annobón y su relación con los magmas basálticos de otras islas del Golfo de Guinea", por *José María Fuster Casas*.—"Un magnetofón entre los "baamaranis" de Ifni, por *José Rodulfo Boeta*.—"La faceta africana en el destino español", por *Manuel Ferrandis Torres*.—"Sidi Abul-Has-

- san Alo-Al-Manzlri (Sidi Mandri o Almandaria)", por *Fernando de Carranza*. Agosto 1950. 98 págs. y 17 grabados 10
- 14 SUMARIO: "Las grandes exploraciones marítimas del Africa en la antigüedad", por *Jesús Evaristo Casariego*.—"La aviación en Africa", por *José Aymat Mareca*.—"Un viajero egipcio del siglo xiv en el reino de Granada", por *Isidro de las Cagigas*.—"Estudio mineralógico de algunas muestras de arena del Sahara meridional español", por *Josefina Pérez Mateos*. Número extraordinario octubre 1950. 93 págs. y 14 grabados 10
- 15 SUMARIO: "Etnografía y folklore de Marruecos", por el padre *César Mordn Bardón*.—"Algunos aspectos de la caza en la Guinea continental española", por *Joaquín España Payá*.—"Importancia de la Marina en una política colonial", por *Ernesto Anastasio*. 85 págs. y 5 grabados ... 10
- 16 SUMARIO: "Notas de tipología cultural. La casa y el poblado "fang" (Guinea española)", por *Augusto Panyella*.—"Cisneros en Africa", por *Andrés Ovejero*.—"Tradiciones hispanoargelinas", por *Nicolás Benavides Moro*.—"El pueblo bereber; noticias y comentarios", por *Carlos Quirós*. 88 págs. y 22 grabados 10
- 17 SUMARIO: "La resonancia de Africa en Cervantes", por *Luis Morales Oliver*.—"Aspectos sociales de la alimentación en Fernando Poo", por *Amando Melón*.—"Notas sobre aguas subterráneas", por *Juan de Lizaur y Roldán*.—"Formas de antropología en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea", por *José Antonio Moreno Moreno*. 85 págs. y 11 grabados 10
- 18 SUMARIO: "Aportación al estudio del nivel mental de los indígenas de Guinea", por *Ricardo Ibarrola*.—"La embajada de un marino en Marruecos", por *Ignacio Bauer*.—"Estudio cuantitativo de la exogamia de los pamúes ("fang") de la Guinea continental española", por *Santiago Alcobé y Augusto Panyella*.—"Huellas dactilares en negros de la Guinea española", por *José Pons*. 88 págs. y 14 grabados 10
- 19 SUMARIO: "Características de la fauna hemipterológica de la Guinea española", por *Juan Gómez Menor*.—"Hacia la unificación ortográfica de la lengua pamúe", por *Carlos González Echegaray*.—"La leyenda de los abencerrajes", por *Luis Seco de Lucena*.—"El origen de las plantas cultivadas en los territorios españoles del Golfo de Guinea", por *Jaime Nosti Nava*.—"Antecedentes de paleontología ibero africana", por *Julio Cola Alberich*. 90 págs. y 32 grabados 10
- 20 SUMARIO: "Interpretación de algunas estructuras petrográficas del Sahara meridional español", por *Manuel Alía Medina*.—"B. Batuta, un viajero tangerino del siglo xiv", por *Carlos Quirós*.—"Consideraciones en las plantas cultivadas", por *E. Fickendey*.—"Los negros de la provincia de Huelva", por *Arcadio de Larrea*.—"Prim: una actuación de España en Africa", por *Luis de Sosa*. 75 págs. y 24 grabados 10
- 21 SUMARIO: "Del Tetuán de otros días...", por *Mohamed Ibn Azuz Haquim*.—"La arquitectura geológica del Sahara meridional español", por *M. Alía Medina*.—"El XXV aniversario del vuelo de la patrulla "Atlántida", por *M. Martínez Merino*.—"Eclipse de sol en Guinea", por *R. Carrasco Garroena*. 88 págs. y 9 grabados 10
- 22 SUMARIO: "Bosquimanos de Angola", por *Víctor Enríques*.—"Miscelánea costumbrista de Beni Arde", por *Valentín Centeno*.—"Enseñanza de la Guinea española", por *Heriberto Ramón Álvarez*.—"Aportación

	pañol en Marruecos , ... africana", por Luis Perico García. 03 págs. y ...	10
23	SUMARIO: "El Congreso Geológico de Argel y una excursión al Hoggar", por Manuel Alía Medina.—"La atracción ejercida por los centros urbanos e industriales en los países que viven en proceso de industrialización", por Rafael de Roda.—"Una mediación de Marruecos entre España y Argel", por Mariano Arribas Palau.—"Impresiones edafológicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea", por Angel Hoyos de Castro.—"La clasificación nominal en el Baseque", por Carlos González Echegaray. 83 págs. y 7 fotografías ...	10
24	SUMARIO: "B. Jaldún, político e historiador", por Carlos Quirós Rodríguez.—"Un foco de cooperación a la obra portuguesa en Africa", por Hipólito Sancho de Soprans.—"Caza menor y mayor en Guinea", por Ramón Talay. 92 págs. ...	10
25	SUMARIO: "Metalogenia y aventuras en el Continente negro", por Ismael Roso de Luna.—"El problema etnológico berebere", por el P. Esteban Ibáñez, O. F. M.—"Cien días en el Sahara español", por Bartolomé Soler.—"Comunismo en Africa", por Alejandro Botzaris.—"Nuevos datos para el episcopologio marroquí", por Guillermo Guastavino Gallent. 88 págs. y 29 fotografías ...	10
26	SUMARIO: "Cádiz y la piratería turco-berberisca en el siglo XVI", por Hipólito Sancho de Soprans.—"Viejos cementerios fernandinos", por José A. Moreno Moreno. 87 págs., 1 plano y 4 fotografías ...	10
27	SUMARIO: "Origen y vicisitudes del antiguo Reino de Moka", por José A. Moreno Moreno.—"León el Africano y la cartografía", por Manuel García Baquero.—"Bibliografía lingüística de los territorios españoles de Guinea", por Carlos González Echegaray. 82 págs. y 3 grabados ...	10
28	SUMARIO: "Pervivencia de los Reyes Católicos en España", por Julio Jiménez Rueda.—"Perspectivas de la explotación del aceite de palma en la Guinea española", por E. Fickendey.—"Algunas costumbres y mitos de los bujebas de nuestra Guinea continental", por Arcadio de Larrea Palacián.—"Una visión etnológica del Sahara español", por J. Caro Baroja. 80 págs. ...	10
29	SUMARIO: "Nuevos datos sobre moros en la Alhambra en el siglo XVIII", por Mariano Arribas Palau.—"Posibilidades del cultivo de la palmera de aceite en la Guinea española", por E. Fickendey.—"Juan León Africano y su "Descripción de Africa", por Amando Melón.—"Sobre la existencia de formaciones de hamada neógena en el Sahara meridional español", por Manuel Alía Medina.—"Primera reunión del Comité Regional del África Central para la conservación y utilización de los suelos", por Celestino Saino Salvo.—"Ensayo de clasificación de las zonas de acumulación de sesquióxidos libres sobre bases genéticas", por J. D. Hoore. 76 páginas ...	10
30	SUMARIO: "Notas para un estudio de los indicadores de miel (familia indicatoridae) de la Guinea española", por Jorge Sabater Pl.—"Panorama histórico-geográfico de la época de León El Africano (1485-1552). Paralelismo entre la época de supremacía turca y soviética", por Eduardo Hernández Pacheco.—"España en el mar Rojo" (notas varias), por Francisco Barras de Aragón.—"Los cetáceos en el Norte de Africa", por Juan Blanco del Valle.—"Antropología del Paleolítico en el Norte de Africa y en el Levante español", por Santiago Alcobé. 86 págs. y 4 grabados ...	10

- 31 SUMARIO: "Impresiones de un viaje a la Costa de Marfil", por *José Fúster Casas*.—"El bordado en Sidi Ifni", por *Arcadio de Larrea*.—"Algunas noticias sobre las fortificaciones de la Mámora", por *Hipólito Sancho de Sopranis*.—"La constante africana en nuestra Historia", por *Manuel Ferrandis Torres*. 66 páginas, 30 grabados y 16 fotografías ... 10
- 32 SUMARIO: "Dinastías bereberes. Los almoravides", por *Carlos Quirós*.—"Monografía de la kabila de Bokoia", por *Angelo Ghirelli*.—"Informe de la labor realizada por la expedición científica a los Territorios españoles del Golfo de Guinea, organizada por la Dirección General de Marruecos y Colonias (1948)", por *Santiago Alcobé*. 96 págs. y 3 fotografías ... 10
- 33 SUMARIO: "Orígenes y evolución del pueblo bereber", por el R. Padre *Esteban Ibáñez*.—"La importancia de la plantación en el África tropical", por *E. Fickendey*.—"Las primeras invasiones moras (época romana) en España", por *Antonio García Bellido*.—"Poesías de tema africano", por *Rafael Duyos*.—"Vulcanología del Atlántico meridional", por *José María Fúster*.—"Los problemas de la investigación prehistórica en el Sahara español", por *Francisco Jordá Cerdá*. 97 págs. y 7 grabados ... 10
- 34 SUMARIO: "Ya vuelve el español donde solía", por *Federico García Sanchez*.—"El comunismo en China", por el R. P. *Juan Carrascal*.—"Esquema de la antroponimia Fang de la Guinea española desde el punto de vista etnológico", por *Augusto Panyella y Jorge Sabater*. 84 págs. ... 10
35. SUMARIO: "Resumen estadístico-sanitario del Hospital Central del África occidental española, en Sidi Ifni, años 1949-1954", por *Miguel Ortiz de Rivero*.—"La Historia de los nómadas saharianos", por *Julio Caro Baroja*.—"España en el II Congreso Panafricano de Prehistoria", por *Luis Pericot*.—"Notas sobre el levalliso-musteriense del Yebel Zini (Sahara español)", por *Francisco Jordá Cerdá*. 97 págs. y 14 grabados ... 10
- 36 SUMARIO: "La Guinea de Iradier y la de hoy", por *José Díaz de Villegas*.—"La Geografía y la Historia de las Hespérides y el Atlas de África española", por *Francisco Hernández-Pacheco*.—"Aves del Sáhara español", por *José A. Valverde*.—"La organización familiar de los Kombe", por *A. de Veciana*. 91 págs. y 24 grabados ... 10
- 37 SUMARIO: "Apuntes sobre la kabila de Beni Itef", por *A. Ghirelli*.—"La obra científica del General Marqués de Mulhacén y la unión geodésica astronómica de España con África", por el *Marqués de Mulhacén*. 75 págs. y 3 fotografías ... 10
- 38 SUMARIO: "Problemas educativos en las Colonias, consecuentes a las diferencias raciales", por *Ricardo Ibarrola*.—"La música indígena en la Guinea española", por *Carlos González Echegaray*.—"El III Congreso Panafricano de Prehistoria", por *Luis Pericot*.—"Proyecto de una nueva ciudad en la bahía de Benzú (Ceuta)", por *F. Javier Carvajal Ferrer*.—"Apostillas a la VI Exposición de Pintores de África", por *José Francés*. Palabras pronunciadas en el acto de clausura de la VI Exposición de Pintores de África por el Excmo. Sr. D. José Díaz de Villegas. 64 páginas y 11 grabados ... 10
- 39 SUMARIO: "Recientes progresos técnicos-agrícolas en la agricultura tropical y en su aplicación a Guinea", por *Jaime Nosti Nava*.—"Ausencia y presencia del Arte mayor en la VII Exposición de Pintores de África", por *Alfonso Sierra Ochoa*.—"Mujeres españolas en la historia de África", por *Manuel Ferrandis Torres*.—"Diversos aspectos de los sellos de Ifni, Guinea y Sáhara", por *José Francés Alonso*. 90 págs. y 17 figuras ... 10

- 40 SUMARIO: "Los cuatro grados de la familia en los Fang de la Guinea española. Camaroes y Gabón", por *Augusto Panyella* y *Jorge Sabater*. "Estudios sobre el aprovechamiento de las distintas formas de energía en las posesiones españolas de África", por *J. Gelpi Blanco*.—"Etnología pamue", por *Iñigo de Aranzadi*.—"La estructura sociológica del mosaico étnico de la costa de Guinea (Guinea española)", por *Antonio de Veciana*. "El Patronato de Indígenas de Guinea. Institución ejemplar", por *Hermenegildo Azevedo*.—"Un accidente volcánico excepcional: La Caldera de San Carlos (Fernando Poo)", por *J. M. Fuster*. 79 págs. 2 grabados ... 10
- 41 SUMARIO: "Principales circunstancias económico-jurídicas peculiares de la Guinea española", por *José Molina Arabal*.—"Comunicaciones del profesor don Luis Pericot al III Congreso Panafricano de Prehistoria". "Tánger: La desaparición de un régimen internacional", por *Miguel Solano y Aza*.—"El arte en los pueblos pamúes", por *Ricardo Ibarrola Monasterio*.—"Tradiciones orales del bosque fang", por *Iñigo de Aranzadi*. 77 págs. ... 10
- 42 SUMARIO: "Conmemoración del vuelo de la "Atlántida". Lo que va de aver a hoy", por *José María Aymat Mareca*.—"El viaje de Luis Bravo de Laguna y su proyecto de fortificación de las costas occidentales de Andalucía. de Gibraltar a Avamonte", por *Hipólito Sancho de Sopranis*. 78 páginas ... 10
- 43 SUMARIO: "Aportaciones a la epidemiología del paludismo en Marruecos", por *José Díaz Marín*. 98 págs. y 22 grabados ... 15
- 44 SUMARIO: "Aspecto económico-social de la pesca entre los indígenas de la Guinea española", por *Arcadio de Larrea Palacin* y *Carlos González Echegaray*.—"Canciones del África occidental española", por *Arcadio de Larrea Palacin*.—"Memoria anual de 1955 del Hospital General del África occidental española", por *Miguel Ortiz de Rivero*. 71 págs. y 12 figuras ... 15
- 45 SUMARIO: "Visión geográfica del Sáhara español", por *Manuel Alla Medina*.—"Los reinos hispánicos y la hegemonía de África", por *Antonio Rumeu de Armas*.—"Ifni: La obra de España", por *Hermenegildo Tabernerero Chacobo*.—"Características generales geográfico-geológicas del territorio de Ifni", por *Francisco Hernández Pacheco*. 63 págs., 10 grabados y 25 fotografías ... 15
- 46 SUMARIO: "La Prensa (periódicos y periodistas) en la guerra de África (1859-60)", por *Tomás García Figueras*.—"Política africana de Canalejas", por *Diego Sevilla*.—"El individuo y la sociedad fang", por *Augusto Panyella*.—"Los suelos de los territorios españoles del Golfo de Guinea", por *W. L. Kubierna*. 75 págs. y 13 figuras ... 15
- 47 SUMARIO: "El testamento de la reina Isabel y su reflejo en África", por *Luis Morales Oliver*.—"El salvoconducto enviado por Mawlay Muslama a Abd-Allah Al-Quitari", por *Mariano Arribas Paldu*.—"La civilización árabe en la historia del mundo", por *Manuel Ferrandis Torres*.—"Las técnicas fotogeológicas y los problemas geológicos africanos", por *J. María Fuster*.—"Memoria anual de 1956 del Hospital Central del África occidental española", por *Miguel Ortiz de Rivero*. 76 págs. y 9 figuras ... 15
- 48 SUMARIO: "Misioneros y exploradores en Guinea", por el Excmo. Sr. Don *José Díaz de Villegas*.—"Misioneros españoles en Ifni y Sáhara español", por el Rdo. P. *Antonio Muñiz*.—"Cien años de historia en las misiones de la Guinea española", por el Rdo. P. *Augusto Olangua*.—"Los franciscanos españoles en las Misiones de Marruecos", por el Rdo. P. *Esteban Ibáñez*. 79 págs. ... 15

- 49 SUMARIO: "Entre el sí y el no del Arte Contemporáneo", por el Excmo. Señor D. José Francés.—"La Prehistoria de Fernando Poo", por el Ilmo. Señor D. Augusto Panyella.—"La ingeniería ferroviaria en el Japón, el túnel de Kanmon y el Estrecho de Gibraltar", por el Excmo Sr. Marqués de Mulhacén.—"La aventura de Suez", por el Rudo. P. Gabriel del Estal.—"El clima político de ayer y de hoy en África", por el Excmo. Señor D. José Yanguas Messia. 94 págs. 15
- 50 SUMARIO: "Carlos V", por Luis Morales Oliver.—"La fauna malacológica terrestre de la isla de Fernando Poo", por Adolfo Ortiz de Zárate López.—"Carlos I de España y el problema del equilibrio político", por Camilo Barcia Trelles.—"La política africana de Carlos V", por Manuel Ferrandis Torres. 70 págs. 15
- 51 SUMARIO: "África en la pintura", por Enrique Lafuente Ferrari.—"Los insectos en la economía forestal de Guinea", por Eduardo Zarco Segalerva.—"Memoria anual del Hospital Central del Gobierno General de África occidental española", por Miguel Ortiz de Rivero.—"Acción sanitaria española en Marruecos", por Luis Herrero Muñoz. 95 págs. ... 15
- 52 SUMARIO: "África septentrional: Marruecos, El nexo del Estrecho", por el Excmo. Sr. D. José Díaz de Villegas.—"África atlántica: Las riberas fronterizas de Canarias. Islas y territorios del golfo de Biafra", por el Excelentísimo Sr. D. José Díaz de Villegas.—"Antigua música española en el Norte de África", por Arcadio de Larrea Palacín.—"Los problemas de salud en el trópico africano", por el doctor don Valentín Matilla. 60 páginas ... 15
- 53 SUMARIO: "El Correo y los sellos en la provincia de Guinea", por el Ilustrísimo Sr. D. José María Francés.—"Lo morisco en América", por el Excelentísimo S. Marqués de Lozoya.—"Etiopía, el Imperio del Preste Juan y el Trono de David", por el Excmo. Sr. D. Manuel Cencillo de Pineda, Conde de Pernía.—"Leyendas y tradiciones de Gumara", por Mohammad Ibn Azzuz Hakim. 84 págs. 15
- 54 (ESPECIAL): SUMARIO: "La guerra de Africa en Pedro Antonio de Alarcón", por el Ilmo. Sr. D. Luis Morales Oliver.—"Antecedentes políticos de la guerra de 1859-60", por don Diego Sevilla Andrés.—"Consecuencias políticas y sociales de la guerra de 1860", por don Manuel Ferrandis Torres.—"Aspecto militar de la guerra de Africa de 1859-60", por el Excelentísimo Sr. D. Carmelo Medrano Esquerro.—"El obstáculo internacional en la guerra de 1859-60", por el Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre de Cárcer. 144 págs. 15
- 55 SUMARIO: "África en la postguerra", por el Excmo. Sr. D. José Díaz de Villegas.—"El poblamiento de la isla de Fernando Poo y el problema de las migraciones africanas, por el Ilmo. Sr. D. Augusto Panyella.—"Progresos sanitarios en la Guinea española", por el Prof. Dr. D. Valentín Matilla.—"Factores que influyen en la distribución de la vegetación en Fernando Poo", por el Dr. D. Manuel Ocaña García. 85 págs. 15
- 56 SUMARIO: "Un eclipse que no pudo observarse", por D. José María Torroja.—"Proyecciones hispánicas en la cultura musical marroquí", por D. Arcadio de Larrea Palacín.—"El IV Congreso Panafricano de Prehistoria", por D. Luis Pericot García.—"Una encuesta lingüística en el África negra", por D. Carlos González Echegaray.—"Memoria anual del Hospital Central de Ifni", por D. Miguel Ortiz de Rivero ... 15
- 57 SUMARIO: "La epopeya de Enrique el Navegante: Quinientos años después", por el Excmo. Sr. D. José Díaz de Villegas.—"La isla de Anno-

58	SUMARIO: "Plazas africanas de Soberanía", por el Ilmo. Sr. D. <i>Luis Jiménez Benamí</i> .—"Africa occidental española en la actualidad", por el Ilmo. Sr. D. <i>Hermenegildo Tabernero Chacoba</i> .—"Sobre las provincias de Fernando Poo y Río Muni", por el Ilmo. Sr. D. <i>José Molina Arrabal</i> . 59 págs.	15
59	SUMARIO: "La investigación minera en la provincia del Sahara", por el Ilmo. Sr. D. <i>Juan Antonio Comba Ezquerro</i> .—"Características fisiográficas del litoral y costas del Sahara español", por D. <i>Francisco Hernández-Pacheco</i> .—"La investigación de fosfatos en el Sahara", por don <i>José La Viña Villa</i> .—"Características económicas y legales de las concesiones petrolíferas en las provincias africanas", por D. <i>Carlos Andrés Andrés</i> .—"La investigación petrolífera en el Sahara", por D. <i>Santiago García-Fuente</i>	15
60	SUMARIO: "Proyección interconfesional e internacional del nuevo Estatuto personal marroquí", por el P. <i>Patrocinio García Barriuso</i> , O. F. M. "Uso y abuso del derecho de protección en Marruecos. El incidente de Mazagán", por el Excmo. Sr. D. <i>Manuel Aguirre de Cárcer</i> .—"Poblando los trópicos. Los colonatos de Angola y Mozambique", por don <i>José María Gonçalves Marques</i> , S. J.	15
61	SUMARIO: "La guerra revolucionaria", por el Excmo. Sr. D. <i>José Díaz de Villegas</i> .—"Bertuchi en Marruecos", por D. <i>Tomás García Figueras</i> .—"Constantes norteafricanas", por D. <i>Eduardo Maldonado Vázquez</i> .—"La cooperación española a la obra portuguesa en Africa", por <i>Hipólito Sancho de Soprans</i>	15
62	SUMARIO: "Primeros resultados de la campaña de excavaciones del I. D. E. A. en Fernando Poo", por D. <i>Augusto Panyella</i> .—"Españoles en el Norte de Africa", por D. <i>Luis Antonio de Vega</i> .—"Treinta y tres años de pintura en Marruecos", por D. <i>José Cruz Herrera</i> .—"Impresiones de un viaje a Fernando Poo y Río Muni", por D. <i>Fernando Luis Fernández Blanco</i>	15
63	(ESPECIAL): SUMARIO: "El pseudo estado tribal y racista del Congo", por el Excmo. Sr. D. <i>Roberto Reyes Morales</i> .—"Africa y el neutralismo", por D. <i>José Luis Gómez Tello</i> .—"El Congo, fruta cortada en agraz", por D. <i>Bartolomé Mostaza</i> .—"Rusia, primera potencia colonial del mundo", por el Excmo. Sr. D. <i>Fernando Herrero Tejedor</i>	15
64	SUMARIO: "Del maestro-sangrador al médico. El trabajo y la generosidad de España en la evolución sanitaria de Marruecos", por D. <i>Juan Solsona Comillera</i> .—"La sanidad española en Marruecos", por D. <i>Luis Herrero Muñoz</i> .—"La impronta hispánica en la educación y cultura de Marruecos durante medio siglo de protectorado", por D. <i>Luis Pérez Lozano</i> .—"Urbanismo y vivienda en Tetuán", por D. <i>Alfonso de Sierra Ochoa</i> .—"Las obras hidráulicas en Marruecos", por D. <i>Tomás Gudín Fernández</i> .	15
65	SUMARIO: "El Padre Las Casas y la leyenda negra", por D. <i>Ramón Menéndez Pidal</i> .—"Política de integración en Angola y Mozambique", por <i>Joao Baptista Nunes Pereira Neto</i> .—"El ultramar portugués en la presente coyuntura internacional", por <i>Oscar Soares Barata</i> .—"Los partidos políticos y el Protectorado", por <i>Diego Sevilla Andrés</i>	15

66	SUMARIO: "Algunas facetas de la integración de Ceuta en la Monarquía española", por D. Manuel Gordillo Osuna.—"El proceso de la transformación de la cultura Fang y sus problemas", por D. Augusto Panyena.—"La libertad jurídica e histórica de culto en Marruecos", por Patrocinio García Barrigo, O. F. M.—"El ideal africanista de Vázquez de Mella como reflejo de su patriotismo", por D. Carlos Blanco Soler	15
----	--	----

LIBROS

Pesetas

ALLA MEDINA, M.— <i>Datos geomorfológicos de la Guinea continental española.</i> 63 págs. y 32 láminas y grabados	18
ALLA MEDINA, M.— <i>Contribución al conocimiento geomorfológico de las zonas centrales del Sahara español.</i> 272 págs y 75 grabados	35
ALIAS PÉREZ, LUIS-JOSAFAT.— <i>Génesis de suelos y concreciones en la Guinea continental española.</i> 157 págs. y 53 figuras	100
ALMAGRO BASCHI, M.— <i>Prehistoria del norte de Africa y del Sahara español.</i> 304 págs. y 251 grabados	60
ALVAREZ GENDÍN, S.— <i>La Administración española en el Protectorado de Marruecos. las plazas de soberanía y colonias de Africa.</i> 138 págs. y 3 grabados	26
ALVAREZ, H. R.— <i>Historia de la acción cultural en Guinea española (con notas sobre la enseñanza en el Africa negra).</i> 558 págs., 30 gráficos y 48 grabados	60
ALVAREZ, H. R.— <i>Leyendas y mitos de Guinea.</i> 272 págs. y 14 grabados	55
ALVAREZ, H. R.— <i>Tres historias.</i> Libro de lectura para las escuelas de Guinea española. Madrid, 1955. 327 págs., 4 láminas, grab. int.	30
AMARO LASHERRAS, José.— <i>Los últimos años del paludismo en Marruecos.</i> 97 páginas, 28 figuras y 8 cuadros	35
ARANZADI, ISÍDO DE.— <i>La adivinanza en la zona de los Ntumus.</i> 310 págs	100
ARQUES, E.— <i>El camino nuestro.</i> 128 págs., 23 grabados y 18 láminas fuera de texto	22
BÁGUENA CORELLA, L.— <i>Toponimia de la Guinea continental española.</i> 500 páginas	40
BÁGUENA CORELLA, L.— <i>Los taladros de los cacaoteros, cafetos y otros cultivos.</i> 128 págs. y 14 grabados	8
BÁGUENA CORELLA, L.— <i>Manuales del Africa española. I. Guinea.</i> 160 págs. y 76 grabados	55
BÁGUENA CORELLA, L.— <i>Estudio sobre los Alderidae.</i> 550 págs. y 134 grabados.	50
BÁGUENA CORELLA, LUIS.— <i>La selva virgen de Guinea y sus variantes (Resumen geobotánico).</i> 48 págs., 1 mapa y 14 fotografías	20
BALLESTEROS-GAIBROIS, MANUEL.— <i>Ramón de Cardona, colaborador del Rey Católico en Italia.</i> 75 págs.	25
BARRENA, R. P. NATALIO.— <i>Gramática annobonesa.</i> 95 págs.	60
BASILIO, R. P. AURELIO.— <i>La vida animal en la Guinea española.</i> 146 páginas y 45 fotografías	50
BASILIO, R. P. AURELIO.— <i>La vida animal en la Guinea española.</i> (Nueva edición, ampliada.) 190 págs., 47 fotografías y un mapa	100
BASILIO, R. P. AURELIO.— <i>Caza y pesca en Annobón (Aves de la isla. La pesca de la ballena).</i> 100 págs., 6 grabados y 30 fotografías	45
BEATO GONZÁLEZ y VILLARINO ULLOA.— <i>Capacidad mental del negro (2.ª edición.)</i> 117 págs., 7 grabados y 2 gráficos	35

BONELLI RUBIO, JUAN MARÍA.— <i>Concepto del indígena en nuestra colonización de Guinea</i> . Conferencia. Madrid, 1947. 20 págs. 24 x 17 cm. Rúst.	5
BONELLI RUBIO, JUAN MARÍA.— <i>El problema de la colonización</i> . Conferencia. Madrid, 1944-45. 15 págs. 24 x 17 cm. Rúst.	5
BORRÁS, TOMÁS.— <i>La España completa</i> . 52 págs. y 52 fotografías	16
BOTZARIS, ALEJANDRO.— <i>África, continente negro o rojo?</i> 407 págs.	130
BULLÓN DÍAZ, GALO.— <i>Notas sobre geografía humana de los territorios de Iní y de Sahara</i> . Conferencia. Madrid, 1944-45. 56 págs., grab. intercal. 24 x 17 cm. Rústica	5
CABANAS RAFAEL.— <i>Notas para el conocimiento de la geografía física y urbana de Alcazarquivir</i> . 69 págs. y 23 grabados	20
CABANAS, RAFAEL.— <i>Rasgos fisiográficos y geológicos del territorio del Lucus</i> . 202 págs., 45 grabados y 14 fotografías	40
CAGIGAS, I. DE LAS.— <i>Minorías étnico-religiosas de la Edad Media española. I. Los mozárabes</i> . Tomo I. 295 págs.	40
CAGIGAS, I. DE LAS.— <i>Minorías étnico-religiosas de la Edad Media española. I. Los mozárabes</i> . Tomo II. 295 págs.	40
CAGIGAS, I. DE LAS.— <i>Minorías étnico-religiosas de la Edad Media española. II. Los mudéjares</i> . Tomo I. 320 págs.	40
CAGIGAS, I. DE LAS.— <i>Minorías étnico-religiosas de la Edad Media española. II. Los mudéjares</i> . Tomo II. 263 págs.	35
CAGIGAS, I. DE LAS.— <i>Andalucía musulmana</i> . Aportaciones a la delimitación de la frontera del Andaluz. 92 págs. y 11 grabados	23
CAGIGAS, ISIDRO DE LAS.— <i>Sevilla almohade y últimos años de su vida musulmana</i> . 42 págs. y 1 grabado	42
CAGIGAS, ISIDRO DE LAS.— <i>Tratados y Convenios referentes a Marruecos</i> . 506 páginas	126
CAMPOAMOR, JOSÉ MARÍA.— <i>La actitud de España ante la cuestión de Marruecos (1900-1904)</i> . 515 págs. y 12 grabados	100
CARPEVIELLE, J. M.— <i>Tres estudios y un ensayo sobre temas forestales de la Guinea continental española</i> . 235 págs. y 12 grabados en color	75
CAPUZ BONILLA, R.— <i>Guía meteorológica de las provincias de Guinea</i> . 65 páginas, 11 grabados y 17 fotografías	65
CARNERO RUIZ, ISMAEL.— <i>Vocabulario geográfico-sahárico</i> . 274 págs. y 5 grab. CARO BAROJA, JULIO.— <i>Estudios saharianos</i> . 488 págs. y 222 grabados e ilustraciones	65
CARO BAROJA, JULIO.— <i>Una visión de Marruecos a mediados del siglo XVI: la del primer historiador de los "Xarifes", Diego de Torres</i> . 43 págs.	250
CARO BAROJA, JULIO.— <i>Estudios mogrebtes</i> . 153 págs. y 29 figuras	15
CARRERO BLANCO, LUIS.— <i>Síntesis del desarrollo de la guerra en África</i> . Conferencia. Madrid, 1944-45. 24 págs., 24 x 17 cm. Rústica	90
CASARIEGO, J. E.— <i>El periplo de Hannon de Cartago</i> . 95 págs. y 5 grabados...	5
CASARIEGO, J. E.— <i>Los grandes periplos de la antigüedad</i> . 188 págs.	18
CASTEJÓN CALDERÓN, R.— <i>Los juristas hispano-musulmanes</i> . 180 págs.	30
CASTRILLO MÁRQUEZ, RAFAELA.— <i>El África del Norte en el "A'MAL AL-'LAM" de Ibn Al-Jatib</i> . 183 págs.	15
CENCILLO DE PINEDA, M.— <i>El brigadier conde de Argelejo y su expedición militar a Fernando Poo en 1778</i> . 224 págs. y 25 grabados	125
COLA ALBERICH, JULIO.— <i>Amuletos y tatuajes marroquíes</i> . 142 págs. y 37 grabados	24
COLA ALBERICH, JULIO.— <i>Cultos primitivos de Marruecos</i> . 126 págs.	20
COLA ALBERICH, JULIO.— <i>Escenas y costumbres marroquíes</i> . 224 págs.	35
COLA ALBERICH, JULIO.— <i>Estudio antropológico de la región del Lucus (Marruecos español)</i> . 99 págs., 36 fotografías y 38 gráficos	30
CORDERO TORRES, J. M.— <i>La evolución de la personalidad internacional de los países dependientes</i> . 304 págs. y 30 grabados	50
CRESPO GIL-DELGADO, C.— <i>Notas para un estudio antropológico y emológico del bubí de Fernando Poo</i> . 292 págs. y 89 grabados	60
	40

DÍAZ DE VILLEGAS, JOSÉ.— <i>Una embajada española a Siam en el siglo XVIII</i> . 224 págs., 6 láminas y 4 grabados	50
DÍAZ DE VILLEGAS, JOSÉ.— <i>La batalla de San Quintín</i> (primera gran victoria de Felipe II). 61 págs. y 11 láminas con 13 fotografías, 4 mapas y 2 croquis.	30
DÍAZ DE VILLEGAS, JOSÉ.— <i>África en la postguerra</i> . (Conferencia pronunciada en el IV Curso de Información Cultural, organizado por la Capitanía General de la 1.ª Región Militar el 23 de mayo de 1960.) 26 págs., 17 x 24 centímetros. Rústica	15
DÍAZ DE VILLEGAS, J.; MARÍN Y BERTRÁN DE LIS, A.; OCHOA IGLESIAS, A.; HERNÁNDEZ-PACHECO, F.; BULLÓN DÍAZ, G.; LIZAURY Y ROLDÁN, J. DE; BONELLI Y RUBIO, J., y LOMBARDEO VICENTE, M.— <i>España en África</i> . 250 págs. y 50 grabados	22
DÍAZ DE VILLEGAS, J.— <i>La epopeya de Enrique el Navegante</i> . 500 años después. 21 págs.	10
DÍAZ DE VILLEGAS, J.— <i>África septentrional: Marruecos. El nexo del Estrecho—África atlántica: Las riberas fronterizas de Canarias. Islas y territorios del golfo de Biafra</i> . 28 págs.	15
DÍAZ DE VILLEGAS, JOSÉ.— <i>Contribución al estudio estratégico de la Península. Nueva geografía militar de España, países y mares limítrofes</i> . Prólogo del general Franco. Madrid, 1952. 721 págs., grab. intercal., 24 x 17 cm. Tela	130
DÍAZ DE VILLEGAS, JOSÉ.— <i>La geografía y la guerra. Estudio militar del terreno</i> . Prólogo del general García Valiño. Madrid, 1946. 469 págs., grabados intercal., 23,5 x 17 cm. Rúst.	30
DOMENECH, A.— <i>Del Islam</i> . 100 págs. y 4 grabados	29
EVITA, LEONCIO.— <i>Cuando los combes luchaban</i> (novela de costumbres de la Guinea española). 101 págs. y 10 grabados	30
FERNÁNDEZ, FRAY LEONCIO.— <i>Diccionario español-hómbè</i> . 541 págs.	100
FERNÁNDEZ ALVAREZ, MANUEL.— <i>Felipe II, Isabel de Inglaterra y Marruecos</i> . 39 págs.	13
FERNÁNDEZ CABEZAS, JESÚS.— <i>La persona pamúe desde el punto de vista biotípológico</i> . 80 págs. y 44 grabados	18
FERNÁNDEZ DE RETANA, R. P. LUIS.— <i>Biografía de fray Francisco Ximénez de Cisneros</i> . 78 págs.	25
FICKENDEY, E.— <i>Tierra calcinada en los Trópicos</i> . Madrid, 1950. 16 páginas, 24 x 17 cm. Rúst.	5
FILESI, TEOBALDO.— <i>Comunismo y nacionalismo en África</i> . 572 págs.	150
FLORES, A.— <i>Atlas-Sus-Dra</i> . 160 págs. y 39 grabados	18
FLORES, A.— <i>África a través del pensamiento español</i> . 236 págs. y 36 grabados.	30
FONT, INOCENCIO.— <i>El clima de las posesiones españolas del Golfo de Guinea</i> . 71 págs. y 16 grabados	30
FONT, INOCENCIO.— <i>El clima del Sáhara</i> . 121 págs., 33 grabados y 3 cuadros.	
FONTÁN LOBE, JUAN.— <i>Bibliografía colonial. Contribución a un índice de publicaciones africanas</i> . Madrid, 1946. 669 págs., 1 lám. 27,5 x 19,5 cm. Tela.	150
FÜSTER CASAS, JOSÉ M.ª.— <i>Estudio petrográfico de la Guinea continental española</i> . 360 págs., 43 grabados entre-texto, 7 cuatromías, una carta itineraria y 276 fotografías fuera de texto	140
FÜSTER CASAS, J. M.— <i>Estudio petrogenético de los volcanes del Golfo de Guinea</i> —155 págs., 24 cuadros y 21 diagramas	45
FÜSTER RIERA, P.— <i>Primera contribución al conocimiento de las maderas de la Guinea continental española</i> . 251 págs. y diversos grabados	45
GARCÍA BARRIUSO, P. P.— <i>La música hispano-musulmana en Marruecos</i> . 56 páginas y 28 grabados	15
GARCÍA BARRIUSO, P. P.— <i>Derecho matrimonial islámico y matrimonios de musulmanes en Marruecos</i> . 466 págs. y 7 grabados	100
GARCÍA BARRIUSO, P. P.— <i>Proyección interconfesional e internacional del nuevo Estatuto personal marroquí</i> . 96 págs.	25

GARCÍA CAMPOS, JOAQUÍN.— <i>De toponimia árabe-estelar</i> . 77 págs.	45
GARCÍA DE LA CONCEPCIÓN, J.— <i>La ganadería en la Península Ibérica y en el norte de África</i> . 75 págs. y 18 grabados	30
GARCÍA FIGUERAS, T.— <i>África en la acción española</i> . 232 págs. y 19 grabados.	Agosto
GARCÍA FIGUERAS, T.— <i>África en la acción española</i> (segunda edición). 236 páginas y 19 grabados	30
GARCÍA FIGUERAS, TOMÁS.— <i>España y su Protectorado en Marruecos (1912-1956)</i> . 356 págs., 13 fotografías y 48 grabados	125
GARCÍA FIGUERAS Y RODA.— <i>Economía social de Marruecos</i> . Tomo I. 412 páginas y 117 grabados	140
GARCÍA FIGUERAS Y RODA.— <i>Economía social de Marruecos</i> . Tomo II. 520 páginas	110
GARCÍA FIGUERAS Y RODA.— <i>Economía social de Marruecos</i> . Tomo III. 518 páginas	115
GARCÍA FIGUERAS, T., y FERNÁNDEZ-LIEBRES, J. L.— <i>Manuales del África española</i> . II. Marruecos. 210 págs., 4 mapas y 32 fotografías	60
GARCÍA FIGUERAS, T.— <i>Recuerdos centenarios de una guerra romántica. La guerra de África de nuestros abuelos (1159-60)</i> . 356 págs. 22 fotografías...	175
GARCÍA FIGUERAS, TOMÁS.— <i>Reivindicaciones de España en el norte de África</i> . Conferencia. Madrid, 1944. 53 págs., 5 láms., 2 mapas pleg. 24 x 17 cm. Rústica	5
GARCÍA ONTIVEROS, E.— <i>La política norteafricana de Carlos I</i> . 112 págs.	24
GAVIRA, J.— <i>El viajero español por Marruecos don Joaquín Gatell (el kaid Is-mail)</i> . 176 págs. y 10 grabados	15
GIRELLI, ANGELO.— <i>Pueblos árabes y pueblos arabizados</i> . Tomo I: "Pueblos árabes". 211 págs.	80
GIRELLI, ANGELO.— <i>Pueblos árabes y pueblos arabizados</i> . Tomo II: "Pueblos arabizados". 236 págs.	280
GIL BENUMEYA, R.— <i>Panorama del mundo árabe</i> . 202 págs.	50
GIL BENUMEYA, RODOLFO.— <i>Andalucismo africano</i> . 134 págs.	35
GIL BENUMEYA, R.— <i>Historia de la política árabe</i> . 221 págs.	38
GIL BENUMEYA, RODOLFO.— <i>España tingitana</i> . 112 págs.	50
GÓMEZ DURÁN, J.— <i>El régimen jurídico-financiero colonial</i> . 350 págs.	35
GÓMEZ-MENOR GUERRERO, JUAN M.— <i>Anticóridos de España y Marruecos</i> . 123 páginas y 33 grabados	50
GÓMEZ-MORENO ORTEGA, JUAN.— <i>Tingidos de la Guinea española</i> . 46 págs. y 15 grabados	20
GÓMEZ MORENO, PEDRO.— <i>Rutas del Sahara</i> . 44 págs. (con 27 itinerarios) y un gráfico de pistas	25
GÓMEZ MORENO, PEDRO.— <i>Pozos del Sáhara</i> . 48 págs. de texto, 137 gráficos de pozos, 2 cortes geológicos y 1 gráfico del Sáhara	50
GÓMEZ TELLO, J. L.— <i>África y el neutralismo</i> . 22 págs.	15
GONZÁLEZ ECHEGARAY, CARLOS.— <i>Estudios guineos</i> . Vol. I: "Filología". 125 páginas, 1 lámina con 5 fotografías y 8 grabados	50
GONZÁLEZ ECHEGARAY, CARLOS.— <i>Morfología y sintaxis de la lengua bujeba</i> . 191 págs., 7 fotografías y 2 gráficos	130
GONZÁLEZ MARTÍN, LUCIANA.— <i>Primera contribución al conocimiento de las maderas de la Guinea continental española</i> . Fascículo II, 204 págs. 82 grabados y 25 diagramas	50
GUASTAVINO, G.— <i>Los bombardeos de Argel en 1783 y 1784, y su repercusión literaria</i> . 167 págs. y 10 grabados	28
GUINEA, EMILIO.— <i>En el país de los lapones</i> . 225 págs. y 138 grabados	35
GUINEA LÓPEZ, E.— <i>En el país de los pamús</i> . 160 págs. y 80 grabados	15
GUINEA LÓPEZ, E.— <i>En el país de los bubis</i> . 292 págs. y 196 grabados	45
GUINEA LÓPEZ, E.— <i>Ensayo geobotánico de la Guinea continental española</i> . Madrid, 1946. 388 págs., 124 láms., grab. intercal. 28,5 x 21,5 cm. Tela...	250
HERNÁNDEZ-PACHIRCO, E. y F.; ALIA MEDINA, M.; VIDAL BOX, C. y GUINEA LÓPEZ, E.— <i>El Sahara español</i> . 810 págs. con numerosos grabados y 140 láminas fuera de texto	100

HUICI MIRANDA AMBROSIO.—Las grandes oasias de su reconquista durante las invaciones africanas (almorávides, almohades y benimerines). 392 páginas y 44 grabados	300
IBÁÑEZ, F. ESTEBAN (O. F. M.).—Diccionario español-español. 336 págs.	60
IBÁÑEZ, F. ESTEBAN (O. F. M.).—Diccionario español-haamarani (dialecto bereber de Hini) 354 págs.	118
IBÁÑEZ, F. ESTEBAN (O. F. M.).—Diccionario español-senhayi (prólogo de José Díaz de Villegas. 1 mapa en color, 384 págs.	150
ICLERIAN DE LA RITA, A.—Política indígena en Guinea. 366 págs.	25
J. BENAMÍ, ARROJAS Y TABERNERO.—España en África: Protectorado marroquí, las colonias de Guinea y del África occidental. 44 págs. y 32 grabados	5
LAREDO, ABRAHAM I.—Bereberes y hebreos en Marruecos (Sus orígenes según las leyendas, tradiciones y fuentes hebraicas antiguas). 234 págs. y 43 fotografías	80
LARREA PALACÍN, ARCADIO DE.—Cancionero judío del norte de Marruecos. Tomo I. Romances de Tetuán. 345 págs.	85
LARREA PALACÍN, ARCADIO DE.—Cancionero judío del norte de Marruecos. Tomo II. Romances de Tetuán. 377 págs.	100
LARREA PALACÍN, ARCADIO DE.—Cancionero judío del norte de Marruecos. Tomo III. Canciones rituales hispanojudías. 288 págs.	70
LARREA PALACÍN, ARCADIO DE.—Peinados bujebas. 50 págs., 5 fotografías, 8 grabados y 65 láminas	150
LARREA PALACÍN, ARCADIO DE.—Cancionero del África occidental española. Tomo I. Canciones juglarescas de Ifni. 238 págs.	125
LARREA PALACÍN, ARCADIO DE.—Cancionero del África occidental española. Tomo II. Canciones populares de Ifni. 177 págs., 4 fotografías y 5 figuras.	150
LARREA PALACÍN, ARCADIO DE, y GONZÁLEZ ECHEGARAY, CARLOS.—Leyendas y cuentos bujebas de la Guinea española. 280 págs.	125
LEZAMA Y ROLDÁN, JUAN DE.—Geología y geografía física de la Guinea continental española. Conferencia. Madrid, 1944-45. 47 págs., 1 mapa pleg. 24 x 17 cm. Rústica	5
LONGARDEIRO VICENTE, MANUEL.—Cartografía del África española. Conferencia. Madrid, 1944-45. 95 págs., grab. intercal. 24 x 17 cm. Rúst.	5
LOBADA MÉNDEZ, JOSÉ.—Contribución de los farmacéuticos militares a la labor de España en el norte de África. 63 págs. y un mapa	40
LOZANO SERRALTA, MANUEL.—La nacionalidad en los territorios dependientes. 115 págs.	33
LEONPART AULET, SEBASTIÁN.—Legislación del trabajo en los territorios españoles del Golfo de Guinea. Madrid, 1946. 370 págs. 19,5 x 13,5 cm. Rúst.	20
MACBORDOM COMBINS, ALVARO.—Método español-árabe. 211 págs.	90
MAJÓ FRAMIS, RICARDO.—Iradier, en la Guinea española. 215 págs., 1 fotografía y 1 mapa	55
MANFREDI, D.—Ischulla (La Isala). 162 págs.	30
MARÍN Y BERTRÁN DE LAS AGUSTÍN.—Síntesis de la geología de Marruecos. Conferencia. Madrid, 1946. 29 págs., 2 láms. 24 x 17 cm. Rústica	5
MÁRMOR CARVAJAL, LUIS DEL.—Descripción general de África. Tomo I. (Reproducción en facsímil de la edición de 1573. 317 págs. 22 x 32 cm., ejemplares numerados, con Prólogo del Excmo. Sr. D. Agustín González de Amezúa.) En papel hilo	600
En papel ofset	450
MARTÍN DEL MOLINO, R. P. AMADOR.—La figura del Abba en la religión de los bubis. 50 págs. y 4 grabados	25
MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, VÍCTOR.—Estudio epidemiológico y clínico de la enfermedad de lepra en la Guinea española. 113 págs., 7 cuadros, 14 gráficos y 105 fotografías	60

MIRALLES DE IMPERIAL, C.— <i>Relato de las gestiones para el cumplimiento de la cláusula de indemnización del Tratado de Paz con el Imperio de Marruecos (1860)</i> . 54 págs. y 1 grabado	12
MIRALLES DE IMPERIAL, C.— <i>Angola en tiempos de Felipe II y Felipe III</i> . 79 páginas y 7 grabados	27
MIRANDA JUNCO, AGUSTÍN.— <i>Leyes coloniales</i> . Madrid, 1945. 1.462 págs. 24 x 17 centímetros. Tela	100
MOHAMMAD IBN AZZUZ HAQUM.— <i>Glosario de mil quinientas voces españolas usadas entre los marroquíes en el árabe vulgar</i> . 118 págs.	50
MOHAMMAD IBN AZZUZ HAQUM.— <i>Refranero marroquí</i> . 239 págs.	85
MOHAMMAD IBN AZZUZ HAQUM.— <i>Cuentos populares marroquíes</i> . 115 págs.	25
MOHAMMAD IBN AZZUZ HAQUM.— <i>Pensamientos y máximas de Sidi Abdarrahman Al-Maxdub</i> . 122 págs.	60
MOHAMMAD IBN AZZUZ HAQUM.— <i>Historia de Marruecos hasta la dominación almorávide</i> . 112 págs.	35
MOHAMMAD IBN AZZUZ HAQUM.— <i>Pactos internacionales de Marruecos</i> . 268 páginas	70
MOHAMMAD IBN AZZUZ HAQUM.— <i>Diccionario de supersticiones y mitos marroquíes</i> . 63 págs.	50
MORAMEO IBN AZZUZ HAQUM.— <i>Folklore infantil de Gumar el Heila</i> . 98 páginas (30 de ellas en árabe)	50
MOLINA CAMPUZANO, MIGUEL.— <i>Contribución al estudio del censo de población del Sahara español</i> . 78 págs.	20
MOPLA, F. J.— <i>Memorias de un congolés</i> . 114 págs. y 23 grabados	25
MORALES OLIVER, LUIS.— <i>África en la literatura española (I. Edades Antigua y Media)</i> . Conferencias pronunciadas en el Instituto de Estudios Africanos. 98 págs.	60
MORALES OLIVER, LUIS.— <i>África en la literatura española (II, Renacimiento y Clasicismo)</i> . Conferencias pronunciadas en el Instituto de Estudios Africanos. 114 págs.	60
MORENO MORENO, J. A.— <i>Índice alfabético de las disposiciones publicadas en el "Boletín Oficial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea (años 1945-1949)</i> . 70 págs.	12
MORENO MORENO, JOSÉ A.— <i>Reseña histórica de la presencia de España en el Golfo de Guinea</i> . 101 págs. y 22 grabados	36
MULHACÉN, MARQUÉS DE.— <i>Política mediterránea de España (1704-1951)</i> . 351 páginas	75
MULHACÉN, MARQUÉS DE.— <i>El túnel del Estrecho de Gibraltar</i> . 277 págs. y 24 grabados	115
MULHACÉN, MARQUÉS DE.— <i>España en el Estrecho de Gibraltar. La empresa del túnel submarino y sus nuevas orientaciones</i> . 260 págs., 18 figuras y un gráfico	150
MULHACÉN, MARQUÉS DE.— <i>Carlos V y su política mediterránea</i> . 194 págs.	100
MUSA ABBUD.— <i>Gramática árabe</i> . 313 págs.	
NDONGO ESONO, R. P. SALVADOR.— <i>Gramática pamúe</i> . 115 págs.	30
NOSTI, J.— <i>Notas geográficas, físicas y económicas sobre los territorios españoles del Golfo de Guinea</i> . 116 págs., 3 mapas plegables y grabados	15
NOSTI, J.— <i>Agricultura de Guinea, promesa para España</i> . 90 págs. y 19 grabados	12
NOSTI, J.— <i>Cómo es y cómo se poda el café de Liberia</i> . 106 págs. y 16 grabados	8
NOSTI NAVA, JADME.— <i>La agricultura en Guinea española</i> . 376 págs. y 85 ilustraciones	60
OCROA IGLESIAS, ANTONIO.— <i>Síntesis de geografía humana y económica de Marruecos</i> . Conferencia. Madrid, 1946. 24 págs. 24 x 17 cm. Rústica	5
OFICIAL.— <i>Anuario de Estadística y Catastro de la Dirección de Agricultura (de los territorios españoles del Golfo de Guinea)</i> . 1944. (S. I.) (S. a.) 160 págs., 4 mapas plegables. 25 x 17,5 cm. Rústica	20
OFICIAL.— <i>Anuario de Estadística y Catastro de la Dirección de Agricultura</i>	

	Pesetas
(de los territorios españoles del Golfo de Guinea). 1947. (S. (S. i.) (S. a.) 201 págs. 24 x 17 cm. Rústica	20
OFICIAL.—Atlas histórico y geográfico de Africa española. 203 págs. 32 x 43, con 47 mapas, 20 gráficos, 31 descripciones históricas, 16 geográficas y 6.000 nombres geográficos e históricos	100
OFICIAL.—Catálogo de la Exposición de Libros Españoles sobre Historia de Africa. 100 págs.	15
OFICIAL.—Catálogo de la Exposición de Libros Españoles sobre Geografía y Viajes en Africa. 120 págs.	15
OFICIAL.—Catálogo de materias de la Biblioteca de la Dirección General de Marruecos y Colonias. 380 págs.	40
OFICIAL.—Catálogo de Publicaciones del Instituto de Estudios Africanos. 171 páginas, 11 x 16 cm., en couché	—
OFICIAL.—Catálogo General de Publicaciones del Instituto de Estudios Africanos. Edición 1957. 27 págs. 19 x 26,5 cm.	—
OFICIAL.—Catálogo General de Publicaciones del Instituto de Estudios Africanos. Edición 1960. 27 págs. 19 x 26,5 cm.	—
OFICIAL.—Catálogo General de Publicaciones del Instituto de Estudios Africanos. Edición 1962. 45 págs. 12 x 22 cm.	—
OFICIAL.—Discursos del Caudillo en Africa occidental española. (Traducción al árabe)	Agotado
OFICIAL.—El Instituto de Estudios Africanos en los Congresos de Arqueología y Geografía de Argel (1952). 48 págs. y 1 grabado	12
OFICIAL.—Iradier. Conmemoración de su primer centenario (en Vitoria y Bilbao). 86 págs. y 23 grabados	55
OFICIAL.—Labor sanitaria en las provincias de la Región Ecuatorial. 16 págs. de texto, con 5 gráficos, más 24 págs. con 64 fotografías	45
OFICIAL.—Labor sanitaria en las provincias de la Región Ecuatorial (1961), 12 págs. y 63 fotograbados	45
OFICIAL.—Labor sanitaria en la provincia de Sahara. 13 págs. y 18 fotograbados	25
OFICIAL.—La educación en la Región Ecuatorial de España. 24 págs. con texto con 9 gráficos, 34 págs. con 88 fotografías, 2 mapas y 8 láminas ilustraciones en color	120
OFICIAL.—La Guinea de hoy. 40 págs. y 21 fotografías	20
OFICIAL.—Memorias escolares de la provincia de Sahara. 27 págs. y 30 fotografías	25
OFICIAL.—Resumen estadístico de Africa española. 580 págs., 5 mapas y 35 gráficos	100
OFICIAL.—Resumen estadístico de Africa española (1953-1955). Edición 1957. Golfo de Guinea. 101 págs. y 22 grabados	38
MORENO MORENO, JOSÉ A.—Historia de las ascensiones al Pico de Santa Isabel. 42 págs. y 21 grabados	25
OFICIAL.—Resumen estadístico de Africa española (1956-1958). Edición 1959. 578 págs. 11 x 15,5, 26 gráficos y un mapa	250
OFICIAL.—Resumen estadístico del Africa española (1950-1960). 479 págs.	250
OFICIAL.—Resúmenes estadísticos del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea. Negociado de Estadística del año 1941. Madrid, 1943. 49 págs., 7 láms. 31,5 x 22 cm. Rústica	25
OFICIAL.—Resúmenes estadísticos del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea. Negociado de Estadística de los años 1942 y 1943. Madrid, 1945. 165 págs., 2 láms., grab. intercal. 31 x 21,5 cm. Rústica	25
OFICIAL.—Resúmenes estadísticos de la Sección de Estadística de la Delegación del Trabajo y del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea de los años 1944 y 1945. Madrid, 1947. 217 págs., grab. intercal. 31 x 22 cm. Rústica	25
OFICIAL.—Resúmenes estadísticos de la Sección de Estadística de la Delegación del Trabajo y del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo	

de Guinea de los años 1946 y 1947. Madrid, 1949. 250 págs., grab. imereal. 31 x 22 cm. Rústica	25
OFICIAL.—Resúmenes estadísticos de Guinea (1948-49). 250 págs.	85
OFICIAL.—Resúmenes estadísticos del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea (1950-51). 248 págs. 19 gráficos, 12 grabados y 4 láminas en color	85
OFICIAL.—Resúmenes estadísticos del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea (1952-53). 253 págs., 25 gráficos y 46 fotografías	100
OFICIAL.—Resúmenes estadísticos del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea (1954-55). 229 págs., 8 gráficos y 43 fotografías	115
OFICIAL.—Resúmenes estadísticos del Gobierno General de la Provincia del Golfo de Guinea (1956-57). 228 págs., 5 gráficos y 39 fotografías	125
OFICIAL.—Resúmenes estadísticos del Gobierno General de la Región Ecuatorial: Provincias de Fernando Poo y Río Muni (1958-1959). 252 págs., 5 gráficos y 48 fotografías	150
OFICIAL.—Resúmenes estadísticos del censo general de población de los territorios españoles del Golfo de Guinea al 31 de diciembre de 1950. 157 páginas y 4 gráficos	55
OFICIAL.—Viaje de Su Excelencia el Jefe del Estado al África occidental española. Discursos del Caudillo (en árabe). Madrid, 1956. 15 hojas, 1 lám. 27 x 21 cm. Rústica	5
OFICIAL.—Visita de S. E. el Jefe del Estado al África occidental española. 70 págs. y 40 grabados	15
OFICIAL.—La región ecuatorial española al día. Madrid, 1963. 64 págs.	18
OLESA MUÑOZO, FRANCISCO FELIPE.—Derecho penal aplicable a indígenas en los territorios españoles del Golfo de Guinea. 438 págs.	85
ORTIZ DE ZÁRATE LÓPEZ, ADOLFO, y ORTIZ DE ZÁRATE ROCANDO, ANTONIO.—Descripción de los moluscos terrestres de la isla de Fernando Poo (Familia "Achatinidae"). 128 págs., 82 grabados y 8 láminas	100
ORTIZ MUÑOZ, ANTONIO.—En la otra orilla del Estrecho. 147 págs.	25
OVEJERO, ANDRÉS.—Isabel I y la política africanista española. 280 págs.	40
PANIAGUA, JOSÉ M.—La prescripción y el retrato en el derecho consuetudinario del Rif. 32 págs.	32
PANYELLA, A.—Esquema de etnología de los "fang niumu" de la Guinea española. 77 págs., 38 grabados y 22 fotografías	65
PANYELLA, A., y SABATER, J.—Proceso técnico de la cerámica "fang". 62 págs., 2 mapas, 17 grabados y 16 fotografías	30
PASTOR y SANTOS, E.—Territorios de soberanía española en Occania. 151 págs. y 33 grabados	45
PERICOT GARCÍA, L., y TARRADELL, M.—Manual de prehistoria africana. (Premio "África" Literatura 1960.) 347 págs., 110 grabados y 11 mapas	150
PINTO DE LA ROSA, JOSÉ M.—Canarias prehispánica y África occidental española. 272 págs. y 56 grabados	65
PONS, J.—Impresiones dermopapilares en indígenas de la Guinea española en relación con otras poblaciones. (I. Muestras dactilares). 58 págs. y 7 grabados	18
PONS, J.—Impresiones dermopapilares en indígenas de la Guinea española en relación con otras poblaciones. (II. Impresiones palmares). 57 págs. y 7 grabados	20
PONS, JOSÉ.—Relaciones entre grupos sanguíneos y líneas dermopapilares en negros de la Guinea española. 32 págs. y 5 figuras	35
PRIEGO LÓPEZ, J.—Escotas y guardias moras de los Jefes de Estado españoles. 34 págs. y 10 láminas y grabados	25
PRIEGO LÓPEZ, JUAN.—Pedro Navarro y sus empresas africanas. 117 págs. y 6 grabados	30
PRieto LLOVERA, PATRICIO.—Política aragonesa en África hasta la muerte de Fernando el Católico. 203 págs., 2 láminas en color y 6 grabados	50
RACKOW, ERNST.—El traje musulmán femenino en África del Norte. 56 páginas y 54 grabados	30

REYES MORALES, R.— <i>El pseudo Estado tribal y racista del Congo</i> . 27 págs. ...	15
RODRIGUEZ JOUTIA SAINT-CYR, CARLOS.— <i>Felipe III y el Rey de Cuco</i> . 162 páginas y 13 grabados ...	50
RODRIGUEZ LÓPEZ-NEYRA, C.— <i>La parasitología humana en el Marruecos español</i> . 59 págs. ...	14
ROMANO, JULIO.— <i>Los exploradores D'Almonte y Benítez</i> . 184 págs. ...	30
ROMANO, JULIO.— <i>Viajes de Ali Bey El Abbasi</i> . 117 págs. ...	30
RUIZ DE LA TORRE, JUAN.— <i>El matorral de Yebala (Marruecos español)</i> . 119 páginas, 10 grabados y 37 fotografías ...	90
RUMEU DE AUMAS, ANTONIO.— <i>España en el Africa atlántica (I, texto)</i> . 60 págs., 33 figuras y 37 láminas ...	125
RUMEU DE AUMAS, ANTONIO.— <i>España en el Africa atlántica (II, Documentos)</i> . 334 págs. ...	100
SÁEZ MARTÍNEZ, J.— <i>La vivienda en el territorio de Ifni</i> . 72 págs. y 27 grab.	6
SALAS, JAVIER DE.— <i>Temas de árabe moderno</i> . 104 págs. ...	20
SÁNCHEZ PÉREZ, JOSÉ A.— <i>Cuentos árabes populares</i> . 118 págs. y 28 grabados.	40
SÁNCHEZ PÉREZ, JOSÉ A.— <i>La ciencia árabe en la Edad Media</i> . 165 págs. ...	60
SANCHO DE SOPRANIS, HIPÓLITO.— <i>Biografía de Pedro de Estopiñán, conquistador de Melilla</i> . 110 págs. ...	35
SANCHO DE SOPRANIS, HIPÓLITO.— <i>Las cofradías de morenos en Cádiz</i> . 64 páginas ...	35
SERNA BURCALETA, JESÚS DE LA.— <i>El niño guineano. (Estudio antropométrico y psicotécnico)</i> . 163 págs. y 14 grabados ...	100
SEVILLA ANDRÉS, DIEGO.— <i>Africa en la política española del siglo XIX. (Premio "Africa" de Literatura 1959.)</i> Madrid, 1960. 246 págs. 17 x 24 cm. Rústica ...	100
SIERRA OCHOA, ALFONSO DE.— <i>El plano de la ciudad de Tetuán</i> . 56 págs. y 21 láminas ...	60
SILVEIRA, LUIS.— <i>Documentos portugueses sobre la acción de España en Africa. (Apontamentos acerca de fontes existentes em Portugal para o estudo da Africa espanhola.)</i> 35 págs. y 20 grabados ...	25
SILVEIRA, LUIS.— <i>Descripción de la isla de Fernando Poo en visperas del Tratado de San Ildefonso</i> . 39 págs. y 2 gráficos ...	25
TABERNEO CHACOCO, HERMENEGILDO, y GONZÁLEZ MONTANER, GUILLERMO.— <i>Legislación del A. O. E. Recopilación legislativa, por orden cronológico, de Africa occidental española (territorios de Ifni y Sahara)</i> . Madrid, 1947. 508 págs. 20 x 14 cm. Tela ...	50
TERÁN, MANUEL DE.— <i>Síntesis geográfica de la isla de Fernando Poo</i> . Madrid, 1962. 116 págs., 21 figuras y 10 láminas ...	100
TORRES BALBÁS, LEOPOLDO.— <i>Aries almorávide y almohade</i> . 47 págs., 8 figuras y 48 láminas ...	40
UNZURTA, A. DE.— <i>Historia geográfica de la isla de Fernando Poo</i> . 496 págs., con 23 mapas y 38 grabados fuera de texto ...	45
VAL, MARÍA ASUNCIÓN DEL.— <i>Dirección General de Marruecos y Colonias: Biblioteca. Catálogo de materias</i> . Madrid, 1949. XI + 379 págs. 24,5 x 17,5 centímetros. Rústica ...	40
VAL, MARÍA ASUNCIÓN DEL.— <i>Catálogo de la exposición de libros españoles sobre geografía y viajes en Africa</i> . Madrid, 1948. 120 páginas. 21,5 x 15 centímetros. Rústica ...	15
VALVERDE, JOSÉ A.— <i>Aves del Sahara Español. (Estudio ecológico del desierto.)</i> 487 págs., 120 figuras y 95 fotografías ...	300
VARGAS GOLD y MACHADO TSCHUSI.— <i>Posibilidades agronómicas del territorio de Ifni</i> . 47 págs., 1 mapa, 3 gráficos y 32 fotografías ...	30
VARIOS.— <i>Africa (Historial de la revista)</i> , 8 págs. y 8 fotografías ...	10
VARIOSH.— <i>Africa en el pensamiento de Donoso Cortés (Conferencias pronunciadas en el Instituto de Estudios Africanos en el primer centenario de su muerte)</i> . 65 páginas ...	11

VARIOS.—Anuario Agrícola de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea. Año 1947. Madrid, 1948. 302 págs., 11 láms., grab. inuscat., 24 x 17 cm.	25
VARIOS.—Curso de divulgación africanista en la Universidad de Valladolid. 132 páginas	24
VARIOS.—Curso de conferencias sobre la política africana de los Reyes Católicos. Tomo I. 135 págs. y 8 grabados	24
VARIOS.—Curso de conferencias sobre la política africana de los Reyes Católicos. Tomo II. 172 págs. y 10 grabados	28
VARIOS.—Curso de conferencias sobre la política africana de los Reyes Católicos. Tomo III. 156 págs. y una lámina en color	28
VARIOS.—Curso de conferencias sobre la política africana de los Reyes Católicos. Tomo IV. 146 págs.	30
VARIOS.—Curso de conferencias sobre la política africana de los Reyes Católicos. Tomo V. 139 págs.	30
VARIOS.—Curso de conferencias sobre la política africana de los Reyes Católicos. Tomo VI. 128 págs., 10 grabados y 22 fotografías	30
VARIOS.—IV Conferencia Internacional de Africanistas Occidentales, celebrada en Santa Isabel de Fernando Poo en 1951. Trabajos presentados (Mensaje humano). 397 págs. y 36 grabados	100
VARIOS.—Congresos de Arqueología y Geología de Argel, 1951. XIX Congreso Geológico Internacional... II Congreso Panafricano de Prehistoria de Argel. Madrid, 1954. 45 págs., 1 ilustr., 23,5 x 16 cm. Rústica	12
VARIOS.—Día de Africa (1952). (Actos conmemorativos y artículos publicados en la Prensa.) 190 págs.	40
VARIOS.—Homenaje a Isabel la Católica en Madrigal de las Altas Torres. 35 págs. y 8 fotografías	12
VARIOS.—Intereses de España en Marruecos, 87 págs.	10
VARIOS.—Iradier: Conmemoración de su primer centenario. Madrid, 1955. 86 págs., 13 láms. 24 x 17 cm. Rústica	55
VARIOS.—Iradier, explorador de Africa. (Conferencias pronunciadas en el Instituto de Estudios Africanos con motivo de su Centenario.) 54 págs.	28
VARIOS.—Exposición de libros españoles sobre historia de Africa. Madrid, 1947. (Catálogo redactado por la Sección de Ordenación Bibliográfica del I. N. I. E.) Madrid, 1947. 99 págs., 24 x 17,5 cm. Rústica	15
VARIOS.—Instituto de Estudios Africanos (Historial). 8 págs., 5 fotos	10
VARIOS.—Las comunicaciones euro-africanas a través del Estrecho de Gibraltar. Tomo I. 180 págs. y 34 grabados	60
VARIOS.—Las comunicaciones euro-africanas a través del Estrecho de Gibraltar. Tomo II. 122 págs. y 39 grabados	35
VARIOS.—Las comunicaciones euro-africanas a través del Estrecho de Gibraltar. Tomo III. 124 págs., 22 grabados y 15 fotografías	60
VARIOS.—Las comunicaciones euro-africanas a través del Estrecho de Gibraltar. Tomo IV. 83 págs. y 17 grabados	35
VARIOS.—Las comunicaciones euro-africanas a través del Estrecho de Gibraltar. Tomo V. 73 págs., 24 grabados y 4 fotografías	40
VARIOS.—Las comunicaciones euro-africanas a través del Estrecho de Gibraltar. Tomo VI. 75 págs. y 51 grabados	60
VARIOS.—Las comunicaciones euro-africanas a través del Estrecho de Gibraltar. Tomo VII. 110 págs.	65
VARIOS.—Primera Exposición de pintores de Africa. 143 págs. y 14 láminas y grabados	50
VARIOS.—II Exposición de pintores de Africa. 139 págs. y 9 láminas y grabados	50
VARIOS.—III Exposición de pintores de Africa. 131 págs. y 12 grabados	30
VARIOS.—IV Exposición de pintores de Africa. 100 págs. y 9 grabados	35
VARIOS.—V Exposición de pintores de Africa. 189 págs. y 14 grabados	50
VECIANA VILALDACH, ANTONIO DE.—Contribución al estudio antropológico del negro africano. Los bujeba (bisio) de la Guinea española. 173 págs., 128 cuadros y 51 figuras	100

VECIANA VILALDACH, ANTONIO DE.— <i>La secta del Bwiti en la Guinea española.</i> 63 págs. y 51 figuras	25
VIAL DE MORLA.— <i>España en Marruecos. La acción social.</i> 174 págs. y 144 grabados fuera de texto	80
VILLAR, E. H. DEL.— <i>Tiños de suelo de especial interés del N. O. de Marruecos.</i> 49 páginas	5
ZARCO, M. DE.— <i>Actuación de los misioneros españoles en la cuestión del Mum.</i> 39 págs. y 17 grabados	25

EN PREPARACION

- MIRANDA DÍAZ, MARIO.—*España en el continente africano.*
 MORALES OLIVER, LUIS.—*Africa en la literatura española (tomo III).*
 OFICIAL.—*Memorias escolares de los Servicios de Enseñanza en la provincia de Sahara (1961-1962).*
 OFICIAL.—*Labor sanitaria en la provincia de Sahara (1961-1962).*
 ROMÁN ASUREY, CONCEPCIÓN.—*Bordados marroquíes.*



Precio: 65 pesetas.

